TOMO 148 — Montevideo, Martes 11 de Agosto de 1942 — Núm. 10767

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se autoriza a la Caja de Ahorro Postal para la creación de dos agencias en la Capital

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1942.—Número 1210|941.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la ampliación presupuestal solicitada por el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal para la instalación de las Agencias "Aguada" y "Cordón";

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse dos Agencias de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a establecerse en las zonas de la Aguada y Cordón, en las que regirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos durante el cuatrimestre comprendido entre los meses de Setiembre a Diciembre de de 1942:

Agencia Cordón

Sueldos:

	Mensual	Cuatrimestral
1 Encargado	$ 150.00	$ 600.00
1 Tenedor de Libros	" 110.00	" 440.00
1 Cajero	" 95.00	" 380.00
1 Auxiliar	" 75.00	" 300.00
1 Portero	" 70.00	" 280.00
Total		$ 2.000.00

Gastos de Administración:

Quebrantos de caja	$ 10.00	$ 40.00
Impresiones y encuadernaciones	" 30.00	" 120.00
Gastos generales	" 40.00	" 160.00
Utiles y material de oficina	" 20.00	" 80.00
Gastos eventuales o extraordinarios	" 50.00	" 200.00
Arrendamiento	" 200.00	" 800.00
Total		$ 1.400.00

Gastos de instalación:

Partida por una sola vez	$ 4.000.00

TOTALES

Sueldos	$ 2.000.00
Gastos de administración	" 1.400.00
Gastos de instalación (única vez)	" 4.000.00
Total	$ 7.400.00

Agencia Aguada

Sueldos:

	Mensual	Cuatrimestral
1 Encargado	$ 150.00	$ 600.00
1 Tenedor de Libros	" 110.00	" 440.00
1 Cajero	" 95.00	" 380.00
1 Auxiliar	" 75.00	" 300.00
1 Portero	" 70.00	" 280.00
Total		$ 2.000.00

Gastos de administración:

Quebrantos de caja	$ 10.00	$ 40.00
Impresiones y encuadernaciones	" 30.00	" 120.00
Gastos generales	" 40.00	" 160.00
Utiles y material de oficina	" 20.00	" 80.00
Gastos eventuales o extraordinarios	" 50.00	" 200.00
Arrendamiento	" 200.00	" 800.00
Total		$ 1.400.00

— En este número se publica el final de la versión taquigráfica del Consejo de Estado sobre el Mercado Nacional de Haciendas.

Gastos de instalación:

Partida por una sola vez	$ 4.000.00

TOTALES

Sueldos	$ 2.000.00
Gastos de administración	" 1.400.00
Gastos de instalación	" 4.000.00
Total	$ 7.400.00

TOTAL GENERAL

Agencia Cordón	$ 7.400.00	
Agencia Aguada	" 7.400.00	$ 14.800.00

Art. 2.° Este presupuesto será atendido con los recursos propios pertenecientes a la institución.

Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. —BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se aumenta un rubro presupuestal de la Comisión Especial de Fomento de la Exportación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1942.—Número 1586|939.

Vista la nota de la Comisión Especial de Fomento a la Exportación, solicitando se amplíe la partida asignada para el rubro "Varios", por el decreto de 13 de Marzo último;

Resultando: que el artículo 2.° del mencionado decreto autoriza un crédito por el corriente ejercicio, para cubrir compensaciones a determinadas exportaciones, hasta un importe de $ 400.000.00;

Atento a la conveniencia de reforzar esa asignación, en vista de la necesidad de atender las compensaciones que demanda el cumplimiento de los decretos del 31 de Enero y 22 de Julio de 1942,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Auméntase en cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) la asignación dispuesta por el artículo 2.° del decreto de 13 de Marzo de 1942, con el destino de fomentar las exportaciones previstas en el rubro "Varios" establecido en el mismo.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se designa una Comisión de estudio de la situación de los productos incluídos dentro del régimen aduanero de artículos de "primera necesidad" y de "materia prima" para aconsejar las modificaciones que corresponda.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 31 de 1942.—Número 7869|931.

Visto el decreto-ley de fecha 24 del corriente, que sustituye el recargo a oro, creado por la ley de 10 de Octubre de 1931, por derechos de importación;

Atento a que por el artículo 2.° de la mencionada disposición se dispone que tanto la declaración de artículos de primera necesidad, como la de materia prima, exoneradas del gravamen, deben quedar sujetas a revisión periódica;

Considerando: que para proceder en el sentido indicado es necesario realizar un estudio de la situación actual de los diversos artículos incluídos dentro del régimen de "primera necesidad" y de "materia prima",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase a los señores Contador Aníbal P. Garderes, Inspector Adjunto del Ministerio de Hacienda; Ingeniero don Julio Giuria, de la Dirección General de Industrias, y señor Alberto J. Díaz de la División de Contralor de la Dirección General de Aduanas, con el cometido de estudiar la situación de los productos incluídos dentro del régimen aduanero de artículos de "primera necesidad" y de "materia prima" aconsejando las modificaciones que correspondan, para ser sometidas oportunamente a la consideración del Consejo de Ministros de acuerdo al decreto-ley de fecha 24 del corriente.

Art. 2.° Para mejor desempeño de los cometidos que se le fijan la Comisión podrá requerir el asesoramiento de oficinas y funcionarios cuando lo considere conveniente, y, al aconsejar modificaciones deberá expresar ampliamente los motivos que los justifiquen para ser tenidos en cuenta al dictarse resolución.

Art. 3.° La Comisión deberá oir a los interesados antes de resolver en definitiva cualquier modificación y podrá solicitar, además, el asesoramiento de instituciones gremiales si lo considera necesario.

Art. 4.° En caso de desacuerdo con los interesados se formará expedientillo, que informado por la Dirección General de Aduanas, Dirección de Industrias y con la opinión de los Ministerios de Hacienda y de Industrias, será resuelto con la conformidad del Consejo de Ministros.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL. — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se da tratamiento cambiario para la exportación de cintas métricas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1942.—Número 803|942.

Vista la proposición del Banco de la República Oriental del Uruguay, relativa a la inclusión de un nuevo tratamiento cambiario;

Atento a lo dispuesto por la resolución de 15 de Noviembre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la siguiente inclusión en la planilla de régimen cambiario para productos nacionales de exportación no regular:

	2.° GRUPO
	Cambio libre
Cintas métricas	100 %

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. —JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se declara que unos impuestos alcanzan a las existencias de combustibles en la Ancap y compañías privadas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1942.—Número 8087|931.

Habiendo manifestado la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que por parte de algunas compañías se suscitan dudas respecto a la aplicación de los impuestos creados por la ley de 30 de Setiembre de 1941 y decreto de 27 de Marzo de 1942;

Considerando: que los impuestos referidos alcanzan no sólo al combustible que se importe, sino a las existencias en poder de las compañías y sus agentes: es decir, a todo el combustible que se importe, sino a las existencias en poder de las compañías y sus agentes: es decir, a todo el cobustible destinado a la venta después de la fecha de las disposiciones mencionadas;

Considerando: que ésta no es una norma arbitraria sino que el régimen seguido en otras oportunidades en que se ha modificado impuestos, elevándolos o disminuyéndolos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que están sujetos al pago del aumento de impuestos a que se refiere la ley de 30 de Setiembre de 1941, y decreto de 27 de Marzo de 1942, los combustibles existentes en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, compañías y sus agentes al 2 de Octubre de 1941 y 28 de Marzo de 1942, respectivamente, de-

biendo formularse declaración de esas existencias, a los efectos de la correspondiente liquidación.

Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se impone una reducción en los suministros de gas oil

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 5 de 1942.—Número 969|942.

Vistas las notas de la Comisión Nacional de Coordinación del Petróleo y de la Comisión de Racionamiento de Combustibles, en las que destacan las impostergables necesidades de restringir los suministros de gas oil, en virtud de que las existencias del mencionado combustible, en el país, alcanzan sólo para algo más de treinta días:

Considerando: que frente a la grave circunstancia expuesta, es imprescindible adoptar medidas tendientes a que las escasas reservas del expresado producto sean consumidas en forma racional y moderada, a fin de que extendiendo el plazo normal de su consumo, haya posibilidad material de renovarlas;

Considerando: que es vital para las actividades normales de la República, prohibir el uso dispendioso o aún no justificado económicamente del gas oil; y

De conformidad con lo dispuesto por la ley de Subsistencias de fecha 23 de Octubre de 1941,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha de este decreto los suministros de gas oil serán reducidos al 70 % de los efectuados en el año 1941.

Art. 2.° La Comisión de Racionamiento de Combustibles adoptará las medidas pertinentes para el debido cumplimiento del racionamiento dispuesto por este decreto.

Art. 3.° Las infracciones a las disposiciones de este decreto y a las que se dicten de conformidad con el mismo, serán sancionadas con las penalidades establecidas en la ley de Subsistencias, de 23 de Octubre de 1941.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se incorporan tres cargos de Secretarios Adjuntos de los Tribunales de Apelaciones.

Poder Ejecutivo.

Mnisterio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Número 3155|939.

Al Consejo de Estado:

La Suprema Corte de Justicia se ha dirigido al Poder Ejecutivo haciendo suya la iniciativa formulada por los Tribunales de Apelaciones, tendiente a obtener la creación en cada una de las Salas de los mismos, de un cargo de Secretario Adjunto (abogado o escribano).

La ley número 9273, de 22 de Febrero de 1934, estableció la supresión, al vacar, de los cargos de Escribanos de Actuación entonces existentes, operando en la persona de los Secretarios una concentración de funciones de amplitud y complejidad tales, que impiden, no obstante su contracción, el satisfactorio e integral cumplimiento de las mismas.

La ampliación que en la órbita de su competencia experimentaron aquellos órganos del Poder Judicial por imperio de las disposiciones del Código de Organización de los Tribunales y del Código del Niño, la perentoria necesidad de ordenar adecuadamente su jurisprudencia como fuente de información y de consulta, las dificultades que plantean las solicitudes de licencia de dishos Secretarios, sea por enfermedad u otra causa, en lo que se refiere a su reemplazo, constituyen otras tantas consideraciones capaces de determinar un favorable pronunciamiento, que el Poder Ejecutivo se limita a enunciar, por encontrarse desarrolladas en extenso, en los antecedentes que se acompañan.

Si a ello se añade que la erogación que supone el restablecimiento de dichos cargos, en si de escasa cuantía, ha de cubrirse ampliamente con los impuestos y proventos creados por la última ley de Presupuesto, fácil es concluir en la procedencia y oportunidad de la iniciativa del Poder Ejecutivo, velando por la buena marcha y superación de la Administración de Justicia, concreta en el adjunto proyecto de decreto-ley que somete a vuestra consideración.

Con tal motivo renuevo a ese Consejo las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Incorpóranse al item 12.02 de la ley de Presupuesto General de Gastos (Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o y 3.er turnos), tres cargos de Secretarios Adjuntos (abogados o escribanos), con un sueldo inicial de trescientos pesos ($ 300.00) cada uno y final de trescientos veinte pesos ($ 320.00), categoría II, grado 14, de la ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CYRO GIAMBRUNO.
JAVIER MENDIVIL

8

Resolución. Se hacen nombramientos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 30 de 1942. — Número 1818|942.

Vistos estos antecedente relacionados con las promociones propuestas por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en el personal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, después de haber oído a la Comisión delegada de dicho organismo;

Atento a que el referido instituto expresa que se han cumplido en este caso las determinaciones previstas por decretos del Poder Ejecutivo de 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941, sobre reglamentación de ascensos, habiéndose examinado por la expresada Comisión delegada y el Directorio de dicho instituto las reclamaciones formuladas por los funcionarios que se creían con mejor derecho al ascenso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar Jefes de 1.a clase a los actuales Jefes de 2.a clase señores Ricardo Lezama Muñoz y Medardo Rodríguez de León. Jefes de 2.a clase a los actuales Oficiales de Sección señores Ricardo Zás y Héctor Maeso Varela. Oficiales de Sección a los Oficiales 1.os señores Mario Ranieri, Saúl Beltrami, Juan B. Mollica y Juvenal Ortiz Saralegui. Oficiales 1.os a los actuales Oficiales 2.os señores Rogelio Mulet Bardier, Manuel Nieto Fons, Jorge V. Hansen y Fernando Zibechi. Oficiales 2.os a los actuales Auxiliares 1.os señores Atilio Verdecana, Wilfredo López Negrón, Felipe Lanaro Blanco, Carlos F. Kelly, Mario U. Aquisgrana y Gonzalo Pazos. Auxiliares 1.os a los actuales Auxiliares 2.os señores Raúl Festari, señora María C. Minelli de Fontaina, Francisco Castelgrande, Angel Dodera, Marín Iglesias y Julio A. Sóñora. Auxiliares 2.os al actual Auxiliar 3.o señorita María E. Gutiérrez Landó y actuales Auxiliares 3.os señores Alberto Lamberti, Alfonso J. País, Germán F. Febrero, señora Paulina Maruri de Hansen, señorita María J. Maidana y señor Hugo Gutiérrez Viñas. Auxiliares 3.os a los actuales Escribientes (S. P.) señores Alvaro Sosa, Liberto G. Trenti, Joaquín Saguieres y a los Auxiliares 4.os señores Anacleto González (hijo), Schubert D. Castelli, Luis J. Perdomo y Héctor Albano. Auxiliares 4.os al actual sereno señor Horacio Migliorata y al actual peón a jornal señora Clorinda Di Cicco de Bemaor y actuales jornaleros Luis Sarni y señora Reyna A. de Moreno. Para sereno al señor Juan Catalogna que actualmente ocupa el cargo de peón.

Transcríbase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

9

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Número 1874|942.

Vistos estos antecedentes relacionados con las propuestas de promociones formuladas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en el personal del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, después de lo aconsejado por la Comisión delegada designada al efecto;

Resultando: Que según manifiesta el Directorio del expresado Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, se han cumplido en este caso las determinaciones previstas por los decretos del Poder Ejecutivo de 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941 sobre reglamentación de ascensos, y que se han examinado por la Comisión delegada y el Directorio respectivo las reclamaciones formuladas por los funcionarios que se creían con mejor derecho;

Considerando: Que el plan seguido en la elección se ajusta en lo fundamental al sistema de categorizaciones que rigió anteriormente de promociones en ese servicio, aprobado por el Poder Ejecutivo con excepción de lo que se refiere al ascenso del señor Jaime del Río, para Tesorero, cuya elección se manifiesta haberse hecho en base a ser el funcionario que reune mayor puntaje y competencia con relación a los funcionarios de igual sueldo y por otra parte se opera por vía de ascenso en la categoría funcional, movimientos administrativos necesarios en cargos de igual dotación;

Atento a lo propuesto por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar Jefe de Sección, categoría 3.a, grado 10 con un sueldo inicial y final de ($ 190.00) y ($ 200.00) mensuales, respectivamente, al actual Jefe de Sección señor Gonzalo Paz. Jefe de Sección, categoría 3.a, grado 10 con un sueldo inicial y final de ($ 170.00 y ($ 180.00) mensuales, respectivamente, al actual Jefe de Sección señor Manuel Moure Raten. Jefe de Sección, categoría 3.a, grado 10, con un sueldo inicial y final de ($ 170.00) y ($ 180.00) mensuales, respectivamente, al actual Subtesorero señor José D. Sanguinetti. Tesorero categoría 3.a, grado 10, con un sueldo inicial y final de ($ 170.00) y ($ 180.00) mensuales, respectivamente, al actual Auxiliar 1.o señor Jaime del Río. Jefe de Sección categoría 3.a, grado 9, con un sueldo inicial y final de ($ 150.00) y ($ 160.00) mensuales, respectivamente, al actual Tenedor de Libros señor Mario A. Briano. Subtesorero, categoría 3.a, grado 9, con un sueldo inicial y final de ($ 150.00) y ($ 160.00) mensuales, respectivamente, al actual Auxiliar 1.o señor Alfredo Larraya. Tenedor de Libros, categoría 3.a, grado 9, con un sueldo inicial y final de ($ 150.00) y ($ 160.00) mensuales, respectivamente, al actual Auxiliar 1.o señor Julio C. Bauzá. Para Auxiliares 1.os, categoría 3.a, grado 9, con un sueldo inicial y final de ($ 150.00) y ($ 160.00) mensuales, respectivamente, a los actuales Auxiliares 1.os señores Julio V. Pazolini, Raúl Villalba Ubiría y Luis Nicolini. Para Auxiliares 1.os categoría 3.a, grado 8, con un sueldo inicial y final de ($ 130.00) y ($ 140.00) mensuales, respectivamente, a los actuales Auxiliares 1.os señores Modesto Morales, Luis Silva y Aldo Cascatti. Para Auxiliares 1.os, categoría 3.a, grado 7, con un sueldo inicial y final de ($ 110.00) y ($ 120.00) mensuales, respectivamente, a los actuales Auxiliares 1.os señores Juan Carlos Vittadini y Angel E. Pedetti. Para Auxiliares 1.os, categoría 4.a, grado 6, con un sueldo inicial y final de ($ 95.00) y ($ 100.00) mensuales, respectivamente, a los actuales Auxiliares 2.os señores Raúl Aragón de María, Carlos Bongiovanni, Juan Carlos Arigón y César Galicia Curci. Para Auxiliares 2.os, categoría 4.a, grado 5, con un sueldo inicial y final de ($ 90.00) y ($ 100.00) mensuales, respectivamente, al actual Auxiliar 2.o señorita Sara Sodre y a los actuales Auxiliares 2.os Aquiles Rodríguez Cubiló, Rodrigo Zuloaga y Omar Machado. Para Auxiliares 2.os, categoría 4.a, grado 5, con un sueldo inicial de ($ 85.00) y ($ 90.00) mensuales, respectivamente, a los actuales Auxiliares 3.os señores Hilario Pico, Raúl Rossi, Javier Terra y Pascasio Suanes. Para Auxiliares 3.os, categoría 4.a, grado 4, con un sueldo inicial y final de ($ 75.00) y ($ 80.00) mensuales, respectivamente, al actual Auxiliar señor Mario Roberto Figares. Para Auxiliar 3.o categoría 4.a, grado 4, con un sueldo inicial de ($ 75.00) mensuales al señor Rivera Echeverría.

Transcríbase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

10

Resolución. Se hacen nombramientos en la Fiscalía del Crimen de 1.er turno

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Número 454|942.

Vacante el cargo de Adjunto de la Fiscalía del Crimen de 1.er turno, por jubilación de la persona que lo desempeñaba y atento a las propuestas formuladas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de Adjunto de la Fiscalía del Crimen de 1.er turno, a la Auxiliar 2.o, doctora María Elena Grille González, Auxiliar 2.o al Auxiliar 3.o, Bachiller José J. Fazio y para el cargo de Auxiliar 3.o al estudiante de Derecho, Bachiller Agustín de Vega.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórumla que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don ...., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

CONSEJO DE ESTADO

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

MERCADO NACIONAL DE HACIENDAS

(ORGANIZACION)

Versión taquigráfica de la discusión de este asunto, correspondiente a la sesión de fecha 16 de Julio de 1942.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde continuar la discusión iniciada en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO. — No era mi propósito — señor Presidente — continuar distrayendo la atención de este alto Cuerpo con otras consideraciones sobre el mismo tema que se discute, por cuanto ya haba absorbido una parte importante del tiempo de este Consejo con mis exposiciones anteriores. Pero a decir verdad, la lectura que hice "a posteriori", de la versión de la sesión última del martes pasado — de la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero don Ricardo Cosio — me hizo sentir más que pensar, en la necesidad de volver a distraer — por breves minutos, en este caso — esa misma atención, para decir mis puntos de vista sobre algunos conceptos que me interesan, por cuanto me han sido dirigidos a título personal.

En primer término, el referido señor Consejero don Ricardo Cosio, expresó que éste de que se trata ahora, "es un debate que evidentemente ha sacado a las deliberaciones del Consejo del ritmo apacible que antes tenía, y que en ese sentido la iniciativa del señor Ministro de Ganadería y Agricultura ha sido desafortunada".

A mi juicio, al respecto creo — señor Presidente — haber sido bien preciso en mi exposición, cuando afirmé: "que el honor y el mérito de la iniciativa, no me correspondían; y que la circunstancia de haber sido de nuevo puesto el tema a consideración de este Consejo, tampoco, por cuanto ha sido el resultado de la deliberación del señor Presidente de la República y, el señor Consejero Cosio, sabe bien estos antecedentes.

Por tanto me formulé —de inmediato— la siguiente interrogante ¿hay o ha habido en mi exposición de días pasados algo inadecuado, irrespetuoso o violento, susceptible de apartar a las deliberaciones de este Consejo del ritmo apacible que antes tenían?

No creo, señor Presidente, que la revisión de las actas taquigrafiadas de mis expresiones, puedan autorizar este concepto, y he vuelto a leerlas, y me ratifico en mi punto de vista. Creo — no obstante — de mi deber, agregar que si algo de inadecuado o de irrespetuoso o violento pudo haberse supuesto en algunas de mis expresiones, tal no ha sido, evidentemente, mi propósito, como tampoco tal es lo que resulta de los términos de la referida versión.

Por otra parte, señor Presidente, el mismo señor Consejero, más adelante —en su discurso— aludiendo a los puntos sostenidos en una interrupción incidental del debate, expresa que cree necesario poner en evidencia ese pensamiento ministerial, que transcribe antes, que a su juicio incapacita espiritualmente a un ciudadano para ser Ministro de Agricultura, como lo es el doctor Bado.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Para ser Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO. — Lea la versión taquigráfica; téngalo a bien. Si hay un error no es culpa mía "... que, a mi juicio, incapacita espiritualmente, a un ciudadano, para ser Ministro de Agricultura, como es el doctor Bado".

Eso es lo que dice la versión taquigráfica, y yo no tengo la culpa si el pensamiento del señor Consejero Cosio ha sido distinto de la que resulta de sus palabras.

"... lo incapacita, porque revela una incomprensión absoluta...".

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — ¿Me permite una aclaración, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Permítame, señor Consejero Cosio, voy a terminar en seguida mi exposición, y entonces usted podrá desarrollar el tema que crea conveniente. Yo voy a ser muy breve.

"... lo incapacita, porque revela una incompresión absoluta del problema que tiene que resolver un Ministro en cuyas manos juegan intereses antagónicos — en nuestro ambiente casi siempre — como son los de la ganadería y los de la agricultura; antagonismos que el señor Ministro, en su función debe tratar de hacer desaparecer...:"

Los señores Consejeros advertirán de inmediato que no soy — inequívocamente — yo, el mejor llamado, ni el llamado con más discreción, a intentar ensayar un levantamiento de estos cargos o una disminución de la severidad de estos conceptos.

Por tanto, en el conjunto de las meditaciones o reflexiones que me surgieron con motivos de esta lectura, me prometí dirigir mi exposición inicial de hoy, hacia uno de los aspectos emergentes de aquel discurso, y que yo sintetizo en el adjetivo de injusto.

Las consideraciones del señor Consejero Cosio son injustas en cuanto no son verdad, por cuanto reposan sobre un cuadro de hechos que no traducen la posición del Ministro que habla.

Es cierto, señor Presidente, que con motivo de una interrupción que me pidiera el señor Consejero Batlle, yo afirmé —interrumpiéndole a mi vez — la circunstancia de que nuestro país, era un país de economa "fundamentalmente" ganadera; y es cierto, también, — y debo reconocerlo así, porque el señor Consejero Batlle lo ha afirmado, — que dedujo de mis palabras un concepto de gran pesimismo, — según sus términos, sobre el porvenir de nuestra industria agrícola.

Pero lo cierto es, señor Presidente, que esa interpretación, — naturalmente defectuosa, por defecto, quizá, de expresión de mi parte, — en mi concepto, quedaba s[illegible]nada por el desarrollo de mi exposición, que traduce la verdadera característica de la opinión ministerial en la materia.

En los propios conceptos a que aludió el señor Consejero Cosio, está la afirmación de que muchos de los perfiles de nuestra economía agraria debían ser rectificados a fin de llevar a esta industria a un porvenir mejor; y — además — en mi concepto, está el cúmulo de iniciativas, muchas de ellas ya cristalizadas en leyes vigentes o en decretos reglamentarios, y otras en trance de ser presentadas a consideración de este alto Cuerpo, de lo que resulta de modo inequívoco la permanente preocupación del Ministerio de Ganadería y Agricultura hacia los intereses que afectan esta importante órbita del trabajo nacional.

El error, señor Presidente, en el que incurre el señor Consejero Cosio, es entender de que en esta materia puede tratarse del juego de intereses antagónicos: la agricultura y la ganadería no son más antagónicas que en el propio empleo de dos conceptos distintos, que nunca debieron emplearse para denominar las actuaciones de este Ministerio. Debió decirse "Ministerio de Agricultura", que comprendería todo, desde que se refiere a todo el trabajo de la tierra; pero, aún individualizado ese trabajo en los dos sectores más importantes, — ganadería y agricultura, — lo cierto es, — y lo he demostrado con mis palabras — que no solamente no hay antagonismo, sino una necesaria y lógica complementación, para que las necesidades económicas que deje de llenar uno de esos sectores de producción, sean ampliamente satisfechas por el otro.

Lo único que hay entre la posición anunciada por el señor Consejero Batlle y la mía, es una diferencia de grados o matices, en cuanto al índice de progreso susceptible de ser alcanzado por una u otra de esas industrias,

pero nunca un concepto de antagonismo presente y, con mayor razón, de antagonismo que debiera mantenerse.

Por tanto, señor Presidente, el cargo a que he aludido, tan severamente manifestado, en cuanto la incomprensión de que yo padecería (y no sería incomprensión, sino que sería incomprensión absoluta), es realmente injusto.

Por otra parte, señores Consejeros, es más injusto todavía, si se atiende a que las referidas consideraciones no constituyen un capítulo incidental, un cargo incidental, surgido en el desarrollo de un debate, sino que se trata de una afirmación reiteradamente insistida, de donde resulta que esa incomprensión o incapacidad —como dije al principio— ha sido todavía más precisamente deliberada por el señor orador a que me he referido.

Además, señores Consejeros, se me ha ocurrido que estos mismos conceptos son todavía más injustos, si se tiene en cuenta que son innecesarios, porque no dicen relación con el fondo del debate. El señor Consejero Cosío, como los demás señores Consejeros, podrán no participar de la tesis del proyecto en todo o en parte, podrán aconsejar la rectificación de algunas de sus tendencias o promover la discusión sobre tales extremos. Ello diría relación con el debate, con la materia que se discute, pero es indudable, que una calificación de esta índole —mejor dicho, una descalificación con este alcance— poco puede aportar en el sentido de si el Mercado Nacional de Haciendas debe ser nacional o debe mantenerse dentro de la órbita de la administración municipal.

Señor Presidente; rogando excusas al Consejo por el hecho de estas manifestaciones, que soy el primero en reconocer que no tienen relación directa con el tema, dejo aquí la palabra.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decirle al señor Ministro, que cuando le pedí una interrupción, era para expresar que en ningún momento dije yo que fuera él, precisamente, quien con lenguaje irrespetuoso, o con cualquier otra clase de lenguaje, haya sacado a este Consejo de la apacible calma en que se producían sus debates; dije que era el proyecto y eso es innegable. El proyecto ha quitado al Consejo, esa calma de su iniciación, y se lo ve eso, a través del procedimiento desusado que el Consejo observó desde la tramitación de este proyecto de ley.

Empezó el Consejo por plantear una cuestión reglamentaria, de si podían o no venir a su seno, los funcionarios públicos. Se plantea, y el Consejo resuelve que vengan a Sala el Intendente y el Asesor municipal, usando un procedimiento de excepción. El señor Intendente y el Asesor Letrado del Municipio vienen a Sala; hacen una exposición, y todo eso, señor Presidente, saca al Consejo de la apacibilidad de sus debates. Además fué un proyecto que se trató con gran celeridad en el Consejo; vino aquí el proyecto, y conforme vino, el señor Consejero Marques Castro, pidió preferencias para que se tratara. La Comisión dijo que lo tenía a estudio, y recabó informes del señor Asesor Letrado del Municipio. A la semana siguiente, se pidió preferencia para el proyecto de la nacionalización de la Tablada, y hasta creo, se pidió que el proyecto fuera tratado con informe o sin informe de la Comisión.

De manera que había un propósito de acelerar de una manera rara, los procedimientos para tratar este proyecto de ley. Después viene el proyecto del que estoy hablando; se pidieron los asesoramientos del caso, y todo eso quebrantó el procedimiento usual.

Yo, en esa parte de mi disertación, no mencioné para nada al señor Ministro. Pero lo cité implícitamente, diciendo que es natural que se debía al señor Ministro, porque sabía que el proyecto iba a traer un debate apasionado, por tratarse de la iniciativa de que se trataba.

Eso, en cuanto a la primera parte.

En cuanto a la segunda parte de la exposición del señor Ministro, señalé que en la frase que pronuncié decía: "Ministro de Ganadería y Agricultura", porque entendía que ahí, precisamente, está la comprobación de lo que yo llamé "incapacidad espiritual del señor Ministro", porque revelaba una preparación de espíritu especial la frase del señor Ministro.

Cuando existe un "Ministerio de Agricultura" solamente, como existe generalmente en Europa y en la Argentina, se le nombra así, teniendo en cuenta las dos clases de funciones que le corresponden al Ministerio de Agricultura, y dándole a la acepción "Agricultura" ese otro sentido que ha expresado el señor Ministro Bado; pero cuando se dice Ministerio de Ganadería y Agricultura y se reglamenta la función de ese Ministerio, se distingue, entonces, las dos funciones que tiene el Ministerio a cargo del doctor Bado.

Yo creo que la distinción está bien, señor Presidente. La Ganadería es una cosa —sobre todo en nuestro país, donde la ganadería se hace todavía en forma rudimentaria— y la agricultura es otra.

SEÑOR MINISTRO. — No apoyado.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — No vamos a promover más cuestiones. Pero usted no me dirá que aquí la ganadería se hace en otra forma.

SEÑOR MINISTRO. — Podría decir mucho, señor Consejero; me limité a decir "no apoyado", haciendo uso de un derecho.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — La ganadería se hace sin cultura de la tierra en este país. Eso es lo que he querido decir, cuando he dicho que se ha hecho bien en expresar, en nuestro país, las dos cosas: Ganadería y Agricultura. Se han puesto así, las palabras en su verdadera acepción, porque la palabra "agricultura" quiere decir "cultura de la tierra" y no se hace cultura de la tierra cuando no se cultiva realmente, como no se cultiva cuando se hace ganadería en la forma que se hace en nuestro país.

Por eso dice "Ministerio de Ganadería y Agricultura". Y creo que en eso estriba —en esa antinomia que ha querido establecer la propia ley— la diferencia. Esta es la diferencia. Ahora, el antagonismo entre un concepto y el otro, está en que agricultura quiere decir democracia agraria, suelo dividido y poblado, y ganadería, latifundio, dos cosas en oposición, tarde o temprano, en todas las épocas y en todos los países.

Por lo demás, debo agregar que el señor Ministro —que se que está herido en su susceptibilidad por la frase que pronuncié— no debería sentirse herido, porque estamos aquí casi en un Parlamento, y en el estilo parlamentario se usan esas palabras corrientemente. Cuando el Parlamento llama a Sala a un Ministro para interpelarlo, en ejercicio de su función, la mayor parte de las veces es para probarle o tratar de probarle, cualquier especie de incapacidad espiritual parecida a la que revela el señor Ministro por incomprensión —a juicio de los Diputados que lo interpelan— de una de las funciones a su cargo.

Eso es lo que dije al señor Ministro y creo que en eso no hay motivo para que se sienta lesionado; sin embargo he testado de la versión taquigráfica la palabra "incapacidad" y he puesto en su lugar "conflicto" entre su función y su manera de pensar, o su preparación intelectual presente y su función.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Debo decir dos cosas muy breves.

No me he sentido herido por las manifestaciones del señor Consejero; y el señor Consejero, por otra parte, puede creer que tal cosa no debe atribuirse a ningún sentimiento que pudiera interpretarse en disminución del concepto de alta consideración personal que al Ministro le merece.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO. — Me molestó —inequívocamente— lo que yo reputo como injusticia del cargo; pero debo de agregar que quedo agradecido al señor Consejero de sus expresiones últimas, en el sentido de una más próxima adecuación del concepto con el motivo que el señor Consejero había interpretado como derivado de mis palabras. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Repito, señor Presidente, que no me causa ninguna violencia— si el señor Ministro creyera que yo lesioné su delicadeza— rectificar las palabras que pronuncié, porque me basta con establecer mi concepto sin emplear palabras tales que puedan producir ese efecto al señor Ministro. Para mi propósito, basta con señalar el hecho; y el hecho que me interesa señalar es esa posición en que se colocó el señor Ministro cuando pronunció en el Consejo de Estado esas palabras.

Y con estas aclaraciones, señor Presidente, que me parece que son las que debo hacer ante las expresiones del señor Ministro, dejo la palabra.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Pido la palabra.

Como uno de los miembros informantes, de la Comisión de Asuntos Económicos, voy a referirme, exclusivamente, al aspecto legal y constitucional del punto en debate, refutando afirmaciones que han hecho el Asesor Letrado de la Intendencia, doctor Carbajal Victorica, en sus exposiciones ante la Comisión dictaminante y ante este Consejo, y el señor Consejero don Ricardo Cosio.

Ha dicho el señor Asesor Letrado de la Intendencia, doctor Carbajal Victorica, que "la competencia del Gobierno Departamental en materia de la administración de la Tablada, está consagrada a texto expreso y de claridad inequívoca".

Si esa determinación de la competencia municipal sobre esta materia hubiera sido establecida en texto constitucional, el Poder Ejecutivo, evidentemente, no podría des-

conocerla; si, en cambio, la afirmación del Asesor Letrado de la Intendencia se ha referido a "texto expreso e inequívoco" de la ley ordinaria, otra ley ordinaria podría hacerla desaparecer.

Pero ha sido en el primer sentido que el doctor Carbajal Victorica ha formulado su aseveración, pues es fundándose en esa premisa que ha dicho que el proyecto de ley sobre nacionalización de la Tablada es contrario a la Constitución.

Podemos afirmar, en cambio, que la "competencia" del Municipio sobre "Tabladas" no ha sido establecida en ningún texto constitucional, en ninguna de las tres Constituciones que rigieron en el país.

No lo fué en la Constitución de 1830, cuyo artículo 126 estableció que el principal objeto de las Juntas Económico-Administrativas eran "promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento, en todos sus ramos; velar sobre la educación primaria, sobre la conservación de los derechos individuales y proponer a la legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgare necesarias o útiles".

Como se ve, dentro de ese régimen inspirado en la Constitución de Rivadavia de 1826, de verdadero centralismo administrativo, no se declaró por texto constitucional la competencia municipal en materia de abasto y tablada.

Y la obra legislativa posterior, inmediata a la sanción de esa Constitución, demostró que ni siquiera estuvo en la mente de los Constituyentes atribuir esa competencia al "Gobierno y administración interior de los Departamentos". Es precisamente el mayor propagandista de la autonomía municipal, doctor Carlos M. de Pena, quien en su estudio sobre "La administración local en el Uruguay" nos recuerda que el 20 de Mayo de 1831, en resolución gubernativa refrendada por el Constituyente Ellauri, el Poder Ejecutivo organiza directamente el ramo de abasto público.

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, en su primer período, que presidió don Francisco Joanicó, se presenta ante el Poder Legislativo solicitando especificación de atribuciones y de rentas propias. La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, en sesión de 22 de Febrero de 1831 —informe suscripto por tres ex Constituyentes: Julián Alvarez, Juan Benito Blanco y Alejandro Chucarro— expresa: "que en el orden a las atribuciones se hallan detalladas las principales en el artículo 126 de la Constitución con las que tienen muy sobrada materia para el ejercicio de su celo, mientras el tiempo y las circunstancias aconsejen al Cuerpo Legislativo dar a aquéllas más extensión". (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo 1.o, página 240).

Obsérvese cómo el primer Parlamento, posterior a la sanción de la Constitución, insiste en dos premisas que interesa destacar: primero, que eran ya demasiadas las atribuciones conferidas a las Juntas Económico-Administrativas en el artículo 126 de la Constitución y, segundo, que su especificación o ampliación quedaban reservadas al Poder Legislativo, es decir, a la ley ordinaria, cuando el tiempo y las circunstancias así lo aconsejaren.

Y por muchos años continúa aún siendo de competencia del Gobierno Nacional lo referente al abasto, como lo demuestra el decreto de 1.o de Enero de 1841, por el cual el Poder Ejecutivo reglamenta el abasto de carnes y crea en cada Departamento, para esos fines, dos cargos: un "administrador" y un "llavero" para cada tablada.

Dentro del régimen constitucional de 1830 no existió un verdadero Gobierno municipal; no fueron funciones de carácter administrativo ni "el fomento de la agricultura", ni "la prosperidad y ventajas del Departamento", ni "la vigilancia de la educación primaria", como lo demuestra el párrafo final del artículo 126 de esa Carta, que dice que la misión constitucional de las Juntas fué, en esos aspectos, "la de proponer a la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgare necesarias o útiles".

La confirmación más acabada de esto es que todas las funciones que desempeñaron las ex Juntas Económico-Administrativas les fueron expresamente **delegada** por el Poder Ejecutivo en el decreto-ley de 13 de Agosto de 1868, reiterándose luego en el decreto de 4 de Diciembre de 1891 y en la ley de 10 de Julio de 1903.

En este primer período, sólo por la ley ordinaria —no por texto constitucional— se reconoció a los Municipios competencia en materia de tabladas, manteniéndose el criterio que sustentó la primera Legislatura, en el sentido de ampliar la competencia municipal "a medida que el tiempo y las circunstancias aconsejaren a los Parlamentos dar a aquélla mayor extensión".

Ha dicho ante este Consejo el doctor Carbajal Victorica: "La ley nacional, siempre que no viole la Constitución, puede declarar nacional la materia atendida por un servicio municipal" (página 90 del repartido).

Pues bien: dentro de ese primer régimen constitucional, como en la propia Constitución no se precisó la competencia municipal en materia de Tabladas, el Poder Legislativo pudo, en ejercicio normal de sus funciones, declarar nacional dicho servicio.

Hay numerosos ejemplos, en ese período, de competencias, que se delegaron al Gobierno municipal, y fueron más tarde reivindicadas y reasumidas por la Administración Central. Así ocurrió por ejemplo, por el decreto-ley de 24 de Agosto de 1877, que consagró la reforma escolar de José Pedro Varela, organizando la Dirección General de Instrucción Primaria con jurisdicción en toda la República, como dependencia del Poder Ejecutivo. Así también la beneficencia pública, que había sido delegada a los Gobiernos municipales; fué nacionalizada por ley de 20 de Julio de 1889. A nadie pudo ocurrírsele que pudiera declararse inconstitucional la ley de 6 de Noviembre de 1896 que creó el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, no obstante la facultad municipal de promover la agricultura y mejoramiento de la ganadería; nadie acusó de inconstitucional la ley que creó la Dirección de Industrias, dependiente del Poder Ejecutivo, a pesar de la facultad municipal de "propender al desarrollo de las industrias", no pudo imputarse desconocimiento de la Constitución, tampoco, a todo ese conjunto de leyes que crean el régimen legal de pesas y medidas y establecen un instituto especial para su contralor, no obstante la atribución municipal delegada de "fiscalizar el sistema de pesas y medidas; ni nadie acusó de inconstitucional la ley de creación del Tesoro de Caridad de 23 de Agosto de 1898 que requirió el permiso del Ejecutivo para rifas y loterías, no obstante la facultad delegada que en esa materia se atribuyó a la autoridad comunal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una pregunta?

El señor Asesor Letrado, cuando dice inconstitucional, no se refiere a la Constitución del 30.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Se refiere a la Constitución vigente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todo lo que ha dicho el señor Consejero, pues, no tiene validez, porque una cosa es que haya dicho que era de orden municipal y otra cosa es lo que afirma el señor Consejero, cuando pregunta si se pudo hacer constitucionalmente.

La Constitución de 1830 pudo permitir cosas hechas contra la actividad comunal, desconociendo la función de orden municipal.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Yo quiero demostrar que son funciones delegadas, que fueron delegadas dentro del primer régimen constitucional, y voy a demostrar también, que la Constitución vigente, del 34, no ha modificado ese problema legal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es que el señor Consejero está dando la sensación de que el señor Asesor Letrado sostuviera que dentro de la Constitución de 1830 esas cosas no podían hacerse sin inconstitucionalidad y el señor Asesor Letrado lo que afirma es que eran de actividad municipal, pero no afirmó nunca que fueran de orden constitucional.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — El señor Asesor Letrado de la Intendencia afirmó que era función inequívoca atribuída por ley constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor; cuando se refiere a eso, se remite a esta Constitución, pero no a la Constitución de 1830 como el señor Aréchaga lo deja entrever.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — En el primer informe ante la Comisión dictaminante, el doctor Carbajal Victorica afirmó que era atribución constitucional de la autoridad municipal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De esta Constitución, de la Constitución que tenemos ahora y a partir del momento de la autonomía, pero no habiendo autonomía municipal, no podía existir ese régimen a que hace referencia el señor Consejero Aréchaga. Es evidente que el Poder nacional, con nuestra Constitución de 1830, pudo privar de todas sus actividades a las Juntas y además es evidente que el país en sus principios, cuando las Juntas eran realmente organismos de muy pocos alcances y en el país mismo era muy restringida la actividad del Estado, es evidente que podía entrarse a los distingos que ahora sustentamos.

Creo que ya en 1840, todo el presupuesto municipal alcanzaba a una suma ridícula de cien o doscientos pesos.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Mi propósito es demostrar que por una ley ordinaria puede suprimirse una competencia municipal, dentro del régimen de la Constitución del 30, como dentro del régimen de la Constitución del 18, como dentro del régimen de la Constitución del 34.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es que el señor Consejero nos coloca en una situación de que alguien hubiera sostenido aquí, que en la Constitución del 30, no se pudiera hacer eso; y todos sabemos que no había autonomía, que podía hacerse. De manera que eso no se discute.

Lo que dijo el señor Asesor Letrado del Municipio, es que eran actividades municipales, que es una cosa muy distinta.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Impera en todas estas reivindicaciones de competencia funcional por el Gobierno Nacional, en todos los casos en que la Administración Central fué reasumiendo atribuciones que había delegado, con o sin fundamento —que no interesa al caso— una ley natural de evolución de los servicios públicos, ley que conduce a su nacionalización toda vez que el interés comprometido y satisfecho con ellos, deja de ser exclusivamente local, para tornarse general. A la base nacional del servicio, debe corresponder una organización jurídica también nacional del mismo.

Se ha invocado todavía, siempre dentro del orden jurídico de 1830, como argumento de la necesidad de mantener municipalizada la Tablada, el Código Rural.

Sobre este tema voy á referirme a un completo estudio que en la materia hizo el doctor Carlos María Urioste en el 22.o Congreso de la Federación Rural, reunido en Trinidad en 1938.

Estudiando el doctor Urioste el aspecto jurídico de este punto, dijo lo siguiente:

"Empecemos por el Código Rural que establece en su Sección décimosexta el régimen común a Tablada, Corrales de Abasto y mataderos públicos. Y empieza con el artículo 180 estableciendo que el matadero público y las tabladas del Departamento de Montevideo, serán administradas por la Municipalidad. Y fíjense bien, señores, empieza el legislador por delegar esa administración sin que esa delegación limite para nada sus facultades legislativas, porque si entendiera que ese régimen de Tablada, etc., fuera de incumbencia municipal, no se extendería a reglamentar el funcionamiento de las tabladas en la forma minuciosa que establece todo ese largo capítulo del Código Rural, pues le hubiera bastado con declarar que los municipios reglamentarían el funcionamiento de las Tabladas y su régimen administrativo. Refiriéndonos especialmente al régimen de Tabladas que contempla el Código Rural, podemos afirmar que la preocupación del legislador, se concretó más que a otra cosa, a reglamentar el contralor de la propiedad de las haciendas, durante todo ese articulado sobre guías, tornaguías, inspección de marcas, etc.; y se explica que en esos lejanos comienzos de nuestra Tablada, el legislador no pudiendo suponer que alcanzara la importancia fundamental a que ha llegado hoy día, sólo se concretara a establecer esas garantías.

"Confirma esta suposición de la finalidad exclusiva que entonces contempló el legislador, lo que dispone el artículo 248 del Código Rural, al decir que se establecerán tabladas en varios puntos de la frontera "destinados particularmente a revisar la legalidad de las extracciones de animales y frutos del país."

"Podemos concluir, pues, que las Tabladas que reglamenta y cuya administración delega la ley en los Municipios, son simples oficinas de contralor e inspección para garantir la propiedad de las haciendas y la recaudación de los impuestos."

"La de Montevideo tenía también ese aspecto de contralor e inspección pero con caracteres especialísimos y diferencias sustanciales de las otras tabladas."

"Hoy por hoy en el interior y litoral, no hay tabladas de negocios, hay ferias y compras directas; en las tabladas no se vende nada; están reducidas, como siempre, a oficinas municipales para expedir guías y tornaguías para los ganados que van a los corrales de abasto y saladeros en ciertas tabladas a los efectos del contralor e inspección. Y en muchos casos, tabladas y corrales de abasto son la misma cosa, pues indiferentemente se les llama tablada a los corrales o mataderos municipales."

"No hay pues, en el país ningún centro de negocios con las características de la Tablada de Montevideo donde por razones de orden geográfico y demográfico y por tener allí su asiento los frigoríficos más importantes del país, allí concurre casi la totalidad de las haciendas aptas para importación y consumo. Allí se negocia casi totalmente toda nuestra zafra ganadera y dada la magnitud de los intereses que allí intervienen, es obvio que escapen a la órbita restringida y localista de la jurisdicción municipal. Y si el Código Rural allá por el año 75, delegó en la Municipalidad de Montevideo la administración de la Tablada es evidente que en aquella época eran muy limitadas las actividades comerciales que se desarrollaban en ella."

"Por otra parte una función delegada por el legislador, puede desde luego, ser entregada a la gestión de otra entidad que la desempeñe mejor y más de acuerdo con las exigencias y los intereses del gremio a quien afecta más directamente, sin que ello implique ninguna contradicción ni violación de principios de orden constitucional máxime cuando esa nueva voluntad legislativa está más en armonía con los intereses nacionales y con la evolución natural alcanzada por aquel incipiente y embrionario mercado de haciendas que se reglamentó en el año 1875."

"Podemos citar leyes posteriores, casi recientes, donde se manifiesta expresamente esta "delegación" de administración en los municipios, sin reconocerlo esa jurisdicción privativa que alguien puede sostener a favor de dicho organismo".

"Así por ejemplo el artículo 3.o de la ley de Enero de 1918 dice: "Cométese" a las autoridades municipales del Departamento de Montevideo, etc., etc.," y el artículo 4.o de la misma dice: "Esta tarifa, cuyo carácter es de exclusiva compensación de servicios, podrá ser modificada por las autoridades municipales", con acuerdo del Poder Ejecutivo", etc.

"Vale decir que el legislador extiende expresamente una "delegación" a favor del Municipio limitándola todavía con la intervención del Ejecutivo para la aprobación de determinada tarifa. Y esta ley fué dictada en pleno régimen de autonomías locales, bajo el imperio de la Constitución de 1917".

Dijo el doctor Carbajal Victorica: "Que según las leyes de indias, ordenanzas y acuerdos coloniales, fué atribución de los Cabildos todo lo concerniente al abasto de la ciudad".

De esto no puede inferirse que sea de incumbencia municipal todo lo concerniente a Tabladas. Porque no es suficiente motivo que determinado cometido haya pertenecido al Cabildo para que le reivindique por el Municipio. También los Cabildos tuvieron poderes jurisdiccionales y a nadie se le ha ocurrido que la función judicial fuera de incumbencia municipal.

Ha dicho también el Asesor Letrado Municipal que "es cierto que la ley de 1856 dedicaba el aumento del impuesto al abasto a Rentas Generales, lo que prueba que no se le consideraba impuesto municipal: "Y agregó luego: "pero ello nada significaría para la interpretación de la Constitución vigente y leyes aplicables".

Esto es también cierto, pero el doctor Carbajal estará de acuerdo con nosotros que menos significa, para resolver constitucionalmente este asunto, la Legislación de Indias, o las ordenanzas coloniales por él citadas.

Dijo también el doctor Carbajal Victorica: "El Poder Ejecutivo ha omitido citar la ley de 6 de Julio de 1861 que llama con toda propiedad impuesto municipal al gravamen que se cobra en la Tablada y otorga el producto de ese impuesto a la Junta de Montevideo".

Este argumento me parece poco eficaz.

El nombre dado al impuesto (impuesto municipal), carece de importancia en una época en que no había más impuestos que los creados por el Parlamento.

En aquella época, aún no se había formulado un criterio claro sobre lo que era materia municipal y materia nacional.

Tampoco puede hacerse argumento del hecho de que se atribuyera el producido de ese impuesto a la Junta. En el mismo año 1861 se presentó un proyecto a la Cámara de Representantes, creando un impuesto especial a la exportación e importación por el puerto de Paysandú, cuyo producto sería entregado mensualmente a la Junta de aquel Departamento. ¿Podría sostenerse, en mérito a esto, que también se entendió que la materia aduanera era de competencia municipal?

Dijo también el Asesor Municipal: "El reglamento 4 de Diciembre de 1891 dispone que es de competencia del Municipio ordenar el aseo o mejora de mercados, mataderos, de propiedad pública o particular, **destinados al abasto o alimentación en el Departamento.** La ley de Juntas de 1903, les confía lo relativo a abastos, tablada, plazas de frutos y mercados".

Obsérvese que los propios términos del reglamento de 1891, demuestran que el fundamento en cuya virtud se reconoce esa competencia, está dado por el hecho de que se trata de la alimentación de la población. En cuanto la Tablada no actúe en ese sentido, no tiene por qué ser municipalizada.

Sostuvo también el doctor Carbajal Victorica, siempre en busca de un criterio histórico para definir competencias: "Cuando en 1928 se dicta la ley de Frigorífico Nacional, se dispuso que regirían, con relación a esos cometidos las atribuciones del Municipio, en cuanto no se opusiera al monopolio de faena establecido por la ley a favor del Frigorífico".

Pudo haberse planteado el problema de la inconstitucionalidad de esa ley en aquel entonces; pero reconocer la competencia municipal en materia de tabladas no es reconocer una competencia ilimitada, por cuanto el límite estará siempre dado por el carácter mismo de la institución municipal, y por la índole de los fines que la activi-

dad del Municipio debe proponerse. La Policía del Tráfico es competencia municipal; pero nadie podría negar al Poder Central, en ejecución de fines de defensa nacional, por ejemplo —que son fines propios del Estado y no del Municipio— la facultad de dictar normas en esa materia.

Al atribuir la ley el monopolio de faena al Frigorífico Nacional, hace a éste único comprador posible de la carne para el abasto. Por consiguiente, hace imposible —por la falta de concurrencia de compradores— la existencia de una Tablada verdaderamente municipal, es decir de un mercado de ganados exclusivamente destinados al consumo. No habiendo posible concurrencia de compradores, no puede haber mercado.

Admitiendo, que es función municipal "ratione materia" el abasto para la población, las tabladas no tienen por qué ser confiadas a la Administración Municipal, si no en cuanto sean mercados para el abasto; pero no en cuanto son mercados para la exportación. Las tabladas no deben ser municipa es porque sean mercados de haciendas, sino solamente en la medida en que constituyen servicios relacionados con la alimentación pública. Con el criterio que impugnó el Municipio podría también disputarle al Banco de la República el Mercado de Frutos, por lo menos en cuanto en él se negocia los granos que van a ser consumidos en el mercado interno.

El ilustrado Asesor Letrado de la Intendencia al referirse a la ley de 6 de Julio de 1861, vuelve a hacer argumento en favor de su tesis, sosteniendo que la referida ley denominó "impuesto municipal" al de abasto. Pero no debe olvidarse que el decreto-ley de 24 de Agosto de 1877, que reivindicó para la administración nacional la instrucción primaria, destinó el producido del impuesto de abasto, precisamente a ese servicio público que se recuperaba, desprendiéndolo de la órbita comunal. Esa norma fué ratificada posteriormente en la ley escolar del 85 y mantenida en la de impuestos de herencias del 93, que organizó el tesoro escolar.

Olvida ese informe que la ley 16 de Julio de 1862, que elevó el impuesto de abasto para el Departamento de Canelones, afectó el gravamen al sostenimiento del culto, que era entonces cometido del Poder Central de Gobierno; y olvida también que la ley de 7 de Mayo de 1878 destinó ese mismo producido a la construcción del edificio de la Jefatura política, del Juzgado ordinario y del de Paz en la ciudad mencionada. También la ley de 6 de Diciembre de 1887 destinó el impuesto de abasto de Montevideo a la construcción de un templo, lo que era sin duda incumbencia de la Administración Central.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

La administración central podría hacer todas esas cosas, pero ¿encuentra muy bien el señor Consejero Aréchaga, destinar un impuesto municipal para la construcción de un templo?

Porque si el señor Consejero Aréchaga nos va a citar todas las cosas mal hechas que se produjeron en el país, no hay duda que encontrará para su tesis todos los elementos necesarios.

SEÑOR JIMENES DE ARECHAGA. — Le estoy demostrando que los argumentos históricos que invocó el señor Carbajal Victorica, no pueden tener aplicación en este caso.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — El señor Carbajal Victorica también, citó casos en que se había violado la ley, y citó la oposición que en cada caso habían hecho las autoridades municipales, sean Juntas o Intendencias. El no dijo en ningún caso que no hubiera habido violación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el doctor Aréchaga, a cada momento aparece con la calificación. Por ejemplo: no se discute que cuando se habla de la ciudad, es municipal.

El doctor Aréchaga, entonces, nos saca, de pronto, que el impuesto del abasto se dedicó a otra cosa. Quiere decir que era la ignorancia del país — que no es otra cosa — y se echaba mano de los impuestos para aplicarlos a cualquier otro destino.

Pero en realidad había un concepto cierto de lo que era el Municipio, y otros no, no estarían garantidos por la Constitución, pero estaban en el concepto público, que es lo que sostiene el doctor Carbajal Victorica en su alegato, en lo que se refiere a la Constitución del 30.

Es indudable que el doctor Aréchaga nos puede encontrar montones de casos en que, las disposiciones de la ley han sido absurdas. Podría citar muchísimos, pero eso no va a quitar el carácter municipal al abasto.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Continúo.

Pasemos al régimen jurídico creado a partir de la Constitución de 1918. El artículo 132 determina que "la ley ordinaria fijará las atribuciones de las Asambleas Representativas"; y el 136 "que los Consejos de Administración tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes".

Dentro de ese régimen de autonomía que caracterizó a esa carta fundamental, por decisión expresa de la Constituyente, se optó por dejar al Poder Legislativo la determinación de las atribuciones del gobierno municipal.

En la Asamblea Constituyente de 1917, los doctores Secco Illa y Rosalío Rodríguez, pugnaron para que la propia Constitución concretara "la competencia municipal" solución que fué impugnada por la mayoría de la Asamblea. El miembro informante de este capítulo, doctor Beltrán, rebatiendo esa tesis, expresó: "El tercer argumento que formulaba el doctor Secco Illa y que también coincidía en él el doctor Rosalío Rodríguez, es el siguiente: Decía el doctor Secco Illa: "El proyecto tiene un tercer defecto: es malo, por la función que se les da a los órganos". "Es impreciso, ágrega el señor Constituyente católico. Solamente se sientan principios generales"... y el mismo defecto señalaba también el ilustrado Constituyente doctor Rosalío Rodrígez".

"Hacía un cargo porque sólo se sentaran los principios fundamentales y no se entrara en toda la organización del régimen municipal".

"Al señor Secco Illa le voy a contestar con lo que ha dicho el mismo ilustrado Constituyente en párrafos anteriores de su discurso, y al doctor Rosalío Rodríguez le contestaré con la opinión del ilustre Presidente de esta Asamblea doctor Vázquez Acevedo y con la opinión del profesor Rowe en un libro muy moderno y muy bueno: "El gobierno de la Ciudad".

El doctor Secco Illa al final de su discurso ha hecho la crítica a que he aludido, pero en los primeros párrafos de su brillante exposición dice lo siguiente: "Una legislación suelta, una legislación oportuna, una legislación sagaz para cada región, según la densidad de su población, su riqueza, su adelanto y su desenvolvimiento, es la mejor manera práctica para ir desenvolviendo y creando la vida municipal y es, por otra parte, el sistema practicado en todos los países más adelantados del mundo".

Quiero decir, pues, que según el doctor Secco Illa se necesita una legislación suelta, una legislación oportuna, una legislación sagaz para cada región que debe irse creando según las necesidades del momento, y esto quiere decir que no es posible fijar de una manera inmutable y rígida todo lo concerniente a la organización municipal en la Constitución de la República; necesidad que se hace más imperiosa cuando vamos a pasar del régimen de un centralismo absoluto y profundo, bajo cuyo imperio hemos vivido un siglo, a una vida de autonomía municipal, debiendo dejarse un cierto margen a la ley para que pueda corregir las imperfecciones, los errores o defectos que en la experiencia se observen".

"Al doctor Rosalío Rodríguez que formulaba la misma crítica, he dicho que voy a contestarle con las opiniones emitidas por el doctor Vázquez Acevedo en el comentario de su proyecto de Constitución".

Dice el doctor Vázquez Acevedo lo siguiente: "Ninguna de las Constituciones que conocemos hace eso. En general se limitan a librar a la ley esa tarea, sin duda porque teniendo la Constitución un carácter permanente y no pudiendo sus disposiciones ser modificadas sino con ciertas dilaciones y formalidades, en el caso de resultar inconveniente o defectuosa alguna prescripción, forzoso sería soportarla quizás por largo tiempo, mientras que librándola a la ley, podría ser más fácilmente derogada o enmendada".

"Entre nosotros, donde el verdadero régimen municipal no ha existido nunca, el peligro sería mayor porque no tenemos experiencia sobre las instituciones más convenientes".

"Por eso creemos que la Constitución debe limitarse, como lo hacemos, a sentar los principios fundamentales del sistema municipal, dejando el Cuerpo Legislativo la sanción de una ley especial que sobre la base de esos principios, detallen con el desarrollo conveniente las funciones de los municipios".

"El criterio útil es, pues, sentar en la Constitución los principios fundamentales que aseguren y garanticen la autonomía municipal, y dejar a la ley la reglamentación de cometidos secundarios".

Coincidiendo con estas opiniones emitidas por el doctor Vázquez Acevedo que son las mismas ideas que han tenido en cuenta los negociadores al proyectar este capítulo, dice el profesor Rowe lo siguiente: "La historia de las reformas constiucionales para asegurar la autonomía municipal, entraña uno de los capítulos más interesantes de la historia americana, porque muestra el peligro que supone el intentar cristalizar en disposiciones constitucionales, un orden de relación política que por la naturaleza misma de las cosas debe cambiar constantemente".

¿Qué conclusión se extrae de este largo proceso histórico? En primer lugar, que falta un criterio histórico firme y definido que permita reconocer una competencia municipal indiscutible en materia de tabladas, ya que si ella se le atribuyó alguna vez, lo fué unicamente en función de la alimentación de la población comunal.

Y, en segundo lugar, ese criterio histórico nos señala que:

A) Las competencias municipales fueron delegadas por el legislador a las Juntas, que empezaron por meras funciones de proposición y fomento para llegar a ejercer luego auténtica actividad administrativa.

B) Pero que esa delegación se hizo a título precario y revocable. Numerosos ejemplos demostraron que tan pronto como se consideró que determinado servicio de enseñanza, de caridad, de salud pública, requería por la difusión de su demanda, una generalización correlativa en su prestación, el Poder Legislativo no vaciló en revocar esas competencias a la administración local para confiarlas a la nacional.

Tal es el proceso histórico de evolución y crecimiento en nuestra organización administrativa.

Llegamos a la Constitución de 1934. Esta, en su artículo 241, establece que "corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno Departamental. **Además de las que la ley determine**, sus funciones serán..."

Y el artículo 242, referente a la Junta Departamental dice: "tendrá funciones de contralor y legislativas **en materia municipal. Además de las que la ley determine**, serán atribuciones..."

Esto es fundamental. Tanto el artículo 241 al referirse al Intendente, como el 242 con relación a la Junta Departamental, se **remiten a las atribuciones que la ley determine**, entendiendo por tal, la ley Nacional. Se mantiene por lo tanto, el criterio de la Constitución del 18, en el sentido de dejar librado al Poder Legislativo del Estado, la determinación de la competencia municipal. Será la ley ordinaria, entonces, la autorizada para sentar el criterio distintivo entre "lo nacional" y "lo municipal".

Ya se ha dicho, en el informe de la Comisión dictaminante que la Constitución de 1934, ha organizado autonómicamente el "**modo de ejercicio**" de los poderes conferidos al Municipio, pero no ha definido expresamente, el **contenido** de esos poderes. Esto ha sido confiado a la ley ordinaria, es decir, que se ha reconocido que la mayor o menor extensión del **contenido** de los poderes municipales, es función legislativa y no acto del poder Constituyente.

La Constitución de 1934 se ha limitado a usar una fórmula vaga: "Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos", que repite en el artículo 236: "El Gobierno y Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía", fórmula que por su propia generalidad, está diciendo que debe ser interpretada.

Si se le diera a esa fórmula el alcance que se pretende, se haría inconciliable la coexistencia de los Gobiernos locales con el nacional, a menos que este último se limitara a los servicios de legislación general, justicia, y en el orden administrativo, al de policía simplemente. Con ese criterio exagerado se podría justificar el temor que en 1919 expresaba el doctor Aureliano Rodríguez Larreta —y que nos recordaba el doctor Carbajal Victorica— al decir: "Yo presiento que nos deslizan con este régimen institucional, un Estado Federal".

Si se analiza el artículo 241, que fija las "atribuciones" del Intendente, se comprueba que todo en él, desde la promulgación y publicación de decretos municipales, hasta la representación del Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado, pasando por la preparación del Presupuesto, la designación de miembros de Juntas locales, no es otra cosa que regulación normativa del modo en que ha de ejercer el Intendente las atribuciones que la ley ordinaria le fije.

Lo mismo en lo que dice relación con las atribuciones de la Junta. El artículo 242 enumera: destitución de miembros de Juntas locales, sanción de decretos y resoluciones, aprobación de presupuesto, designación de empleados, requerimiento de la intervención del Tribunal de Cuentas, consideración de las venias que solicite el Intendente, no son otra cosa que determinaciones acerca del modo de ejercer poderes, y nunca determinaciones de la órbita del poder mismo. Es decisivo, finalmente, el inciso 7.o y último de ese artículo 242 para comprobar la exactitud de la distinción que se formula entre "modo de ejercicio" y "contenido" de las competencias.

Ese inciso establece "que corresponde a la Junta solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos departamentales.

Por lo tanto, entonces, la "materia municipal", es determinada y especificada por la ley ordinaria. Esa fijación de contenidos, que no se ha hecho o que se ha hecho insuficientemente por los Constituyentes, es un problema de política legislativa.

En términos generales y sin necesidad de entrar en la discusión pragmática, es decir en la ponderación de las ventajas o desventajas que este proyecto pueda aparejar desde el punto de vista en que me he colocado, vale decir, en la faz estrictamente legal y constitucional, es preciso concluir que la tesis del ilustrado Asesor municipal, constituye un esfuerzo tan inteligente como infructuoso, por "jurisdizar", un problema que es puramente político, por llevar al terreno de la legitimidad una cuestión que sólo cabe plantearla en el de la conveniencia.

Por lo tanto, corresponde preguntarse si debe nacionalizarse la Tablada, a mi me parece evidente que se pueda hacerlo.

Pasaré a ocuparme ahora de algunas de las objeciones de índole jurídica que formuló en la sesión del martes el señor Consejero don Ricardo Cosio. Manifestó en esa oportunidad que la Constitución del 34 estableció normas precisas que determinan de un modo fundamental, la competencia de los Municipios, citando los artículos 236, 241, 242 y 243. Ya he analizado las tres primeras de las citadas disposiciones, y ninguna de ellas aporta decisión en favor de la competencia municipal en la materia en debate.

En cuanto al artículo 243, este acuerda al Intendente y a la Junta el recurso por violación de la autonomía municipal ante la Suprema Corte de Justicia. Es cuestión discutida saber si los actos legislativos lesivos de la autonomía departamental, por inconstitucionales, debieran ser objeto de este recurso o del genérico de inconstitucionalidad establecido en el artículo 232 y siguientes de la misma Constitución. Pero de cualquier manera, no podrá hablarse de inconstitucionalidad, sino en caso de contradicción precisa y concreta entre la ley ordinaria y un precepto constitucional expreso. Ahora bien: en lo relativo a la esfera de la competencia municipal sólo podría haber inconstitucionalidad por acto legislativo, susceptible de algunos de los dos recursos, si la ley nacional le privara al Intendente, por ejemplo, de la función representativa que le acuerda el inciso 5.o del artículo 241, o arrebatara a la Junta Departamental la potestad de nombrar los empleados de sus dependencias. La mejor prueba de que la sanción de este proyecto nunca podrá dar motivo ni al recurso por inconstitucionalidad ni a la garantía específica de la autonomía departamental del artículo 243, es que no se puede, pese a todos los esfuerzos dialécticos realizados, citar un texto constitucional expreso que esté en implicancia con la fórmula que propone el Poder Ejecutivo. Como veremos más adelante, todas esas inconstitucionalidades que ve el doctor Carbajál, no son sino aparentes, presuntas inconstitucionalidades de detalle que se subsanan mediante rectificaciones felices de la letra de la fórmula que propone el Poder Ejecutivo.

De inmediato, negó el señor Consejero don Ricardo Cosio la diferencia señalada en el dictamen de la Comisión entre "modos de ejercicio" de los poderes municipales, y "contenido" de los mismos. Basta, sin embargo, leer los artículos 241 y 242 de la Carta Fundamental para observar que en ella sólo se reglamentan procedimientos de actividad administrativa, dejando librada a la ley ordinaria la determinación de la materia que habrá de ser regulada con arreglo a esos procedimientos.

Afirmó también el mismo Consejero que la Constitución determina el contenido de los poderes municipales por dos medios; por la Constitución misma y por la ley. En lo que respecta a lo primero, la determinación por la Constitución misma, cabe observar que la única función administrativa material o substantiva atribuída por texto constitucional es la de representación del Departamento, que compete al Intendente. Y esta atribución, como es evidente, para nada interesa ahora.

Los demás incisos de esos artículos, 241 y 242 no configuran actividades municipales substantivas, no son verdaderos fines de la actividad municipal, sino simples medios destinados a hacer posible el cumplimiento de los fines u objetivos que determine la ley. Así, por ejemplo, se faculta para nombrar empleados, preparar presupuestos, sancionar decretos, etc. —todos estos son medios jurídicos de que se valdrán las autoridades comunales para llenar los fines, salubridad, higiene, tránsito— que libremente le asigna la ley.

En lo que respecta a la segunda parte de la observación del Consejero don Ricardo Cosio, o sea, la determinación de esos fines por la ley ordinaria, sostuvo que "la ley no hace sino completar las expresiones de competencia de la Constitución, de tal manera que no se puede tomar como dos cosas separadas el estudio de una y otra; hay que sistematizarla". Nada hay que objetar a esta interpretación sistemática de Constitución y leyes incorporadas a ella. Pero no ha de olvidarse que las conclusiones basadas en la ley, podrán ser vallas infranqueables para el Juez, nunca para el legislador. Yo no quiero creer que el Consejero Cosio llegue a pretender que en esa incorporación o constitucionalización de leyes ordinarias, algo de la superioridad formal, de lo que llamó un autor "superlegalidad" de los preceptos constitucionales, se comunique a las meras leyes ordinarias. Podrá decirse entonces, que esta misma ley, si es sancionada, habrá de sufrir en el futuro ese mismo proceso, "asimilatorio" y servirá al Juez o al intérprete privado para definir competencias municipales.

En nuestro régimen institucional el legislador está autorizado para fijar la órbita municipal por esos artículos 236,

241 y 242. Pero además, por otros principios constitucionales, es a él a quien corresponde apreciar cuándo un servicio está lo suficientemente generalizado como para requerir su nacionalización. Esto, incuestionablemente, compete al Poder Legislativo, dado que se trata de un asunto de interés general. Y el intérprete autorizado de ese interés general, es el Parlamento. A él le compete también, por el inciso 3.o del artículo 75, "expedir leyes relativas a... fomento de la agricultura, industria, comercio exterior e interior".

Y esto debe ser reconocido sobre todo recordando que la reglamentación de esa actividad mercantil puede repercutir en las relaciones internacionales del Estado, obligando al Poder central a celebrar convenios en defensa de la producción nacional. No deben dejarse de lado los convenios para fijación de cuotas en la exportación de carnes que han debido celebrarse a raíz de los acuerdos de Otawa.

Por último, debo analizar las diversas observaciones de orden constitucional que formuló ante este Consejo el Asesor Letrado del Municipio. Debo observar ante todo que se trata de objeciones de un carácter accesorio y secundario, que caen por sí solas, faltas de base, apenas se reconoce la plena competencia legislativa en fijar los contenidos de la actividad municipal.

El proyecto del Poder Ejecutivo dice que se crea el "Servicio Nacional" llamado "Mercado Nacional de Haciendas", que sustituirá" al que presta el Municipio. A ese texto objeta el doctor Carbajal Victorica que los servicios municipales no se suprimen por ley nacional "...El Estado no es quién por medio de una ley nacional, para suprimir un servicio municipal... Es una inconstitucionalidad que es indiscutible".

Es exacto que la ley nacional no puede directamente suprimir el servicio municipal. Pero la ley puede —como ya hemos visto— suprimir "competencias municipales", desde que esas competencias no están constitucionalmente definidas en sus contenidos concretos. Volviendo sobre afirmaciones anteriores, repetimos: conforme a la Constitución, el Municipio legisla, gobierna y administra en materia municipal; pero desde que esa materia municipal no está precisada por la Constitución, desde que en ella no se establece si la integran la enseñanza, la salubridad, la vialidad o los mercados, es a la ley ordinaria a quien compete la determinación concreta de los hechos, actividades o fenómenos que la integran. La ley, entonces, no podrá, válidamente y por sí, suprimir el servicio municipal, sólo podrá reasumir la competencia municipal a la que ese servicio responde. De manera que deberá ser el Municipio mismo quien disponga la supresión de un servicio constituído para llenar una competencia que ya no posee.

Se trata, no de una inconstitucionalidad sustancial, sino de una mera cuestión literal. La mejor prueba de ello radica en comprobar cómo la pretendida inconstitucionalidad se desvanece apenas se sustituye la letra del artículo 1.o por esta fórmula sustitutiva, que me permito proponer en los siguientes términos: "Artículo 1.o Créase el "Mercado Nacional de Haciendas", para las operaciones de compra-venta y funciones anexas de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.

Declárase, como consecuencia de ello, que no es de competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas."

Nada fundamental se ha alterado de la fórmula propuesta por el Ejecutivo. Sin embargo, la inconstitucionalidad ha desaparecido. Ello revela, mejor que cualquier comentario, que se trata de una dificultad de palabra y no de sustancia. Ya no podrá decirse, en efecto, que la ley dispone la supresión de un servicio municipal. La disposición propuesta, se limita a crear un servicio nacional y a declarar que ese servicio ya no es de competencia municipal. Como consecuencia de él, habrá de dictar el Municipio las normas respectivas desarmando las dependencias municipales que hasta ahora han funcionado en esa materia.

El doctor Carbajal Victorica formula una segunda observación de orden constitucional. Ha dicho el doctor Carbajal Victorica: "Segunda inconstitucionalidad. La indicaré con palabras textuales del mensaje del Poder Ejecutivo".

"El Poder Ejecutivo adelanta su firme propósito de continuar utilizando al mismo personal que quedaría cesante como consecuencia de esta ley."

"Se trata de una ley nacional. Por ley nacional, en primer término, sin sacrilegio para el derecho administrativo, no se pueden declarar cesantes a los funcionarios. La cesantía de un funcionario es un acto administrativo; no se puede hacer en ningún orden jurídico por legislación, sino que debe hacerse por acto administrativo. Entiendo que el Ministro ha querido referirse a que se supriman las situaciones legales, que son los empleos públicos, pero eso se puede hacer por ley nacional con situaciones legales nacionales, pero la ley nacional no puede suprimir situaciones generales, creadas por reglas municipales. La Constitución dice que los funcionarios municipales son nombrados por el Intendente y sólo pueden ser destituídos con autorización de la Junta Departamental."

"Al hacer el presupuesto municipal se pueden suprimir los cargos municipales; pero al hacer una ley nacional no se puede decir lo que dice el Ministro textualmente, página 12 del mensaje "Los empleados que quedarán cesantes como consecuencia de esta ley."

"La ley nacional, siempre que no viole la Constitución, puede declarar nacional la materia atendida con un servicio municipal. Después, toca al Municipio, con su competencia propia, decidir el destino de ese servicio, si se ha vuelto de imposible mantenimiento y resolver sobre la situación de sus agentes y el empleo de sus cosas."

El proyecto no dispone lo que dice el doctor Carbajal; el proyecto no dice que el Poder Ejecutivo tomará el personal que quede cesante como consecuencia de este decreto-ley.

Es una manifestación que se hace en la exposición de motivos que encierra solamente la expresión de un simple propósito de no provocar cesantías por un simple cambio de competencias.

Pero, en cambio, debo llamar la atención del Consejo acerca de una afirmación del señor Asesor Letrado de la Intendencia y que coincide con lo que sustentamos: "la ley nacional, siempre que no viole la Constitución, puede declarar nacional la materia atendida por un servicio municipal".

Dice el doctor Carbajal Victorica que es también inconstitucional el proyecto del Ejecutivo, porque autoriza a éste al traslado de la Tablada de Montevideo. Se refiere esa observación al artículo 12 del proyecto, que tiene el siguiente texto: "Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al traslado de las Tabladas de Montevideo de sus actuales ubicaciones a los terrenos que el mismo Poder Ejecutivo estimará como convenientes para una correcta organización de los servicios".

Y a este respecto dijo el doctor Carbajal Victorica: "Esto no se puede hacer por ley nacional; es lógico que se haga por un entendimiento entre Estado y Municipio; no quiero decir que se deba, por parte de la comuna, poner obstáculo a una solución de interés público que se hiciera por medio de leyes nacionales, respetando la Constitución".

"Esas instalaciones, esos bienes, todo ese conjunto instrumental de un servicio público municipal, pertenece al patrimonio municipal y su traslado y utilización por el Estado, sólo puede hacerse jurídicamente por una manifestación de voluntad válida del propio Municipio."

Doctrinariamente, tiene razón el doctor Carbajal Victorica: no se puede, por ley nacional, desafectar bienes del dominio municipal. Esas instalaciones integran el patrimonio del Municipio y el Estado no puede aprovecharselo.

Pero el problema es muy distinto. El inmueble en que funciona actualmente la Tablada es propiedad del Gobierno Nacional; como lo afirmó el señor Ministro. En cuanto a las instalaciones, no las creo indispensables, por lo que bien puede suprimirse ese artículo 12.

Para compensar la merma financiera que se causará al Municipio, el proyecto prevé que se le entregue el 48.5 ojo del producido del impuesto único proyectado en sustitución de los actuales impuestos municipales.

A este respecto expuso el doctor Carbajal Victorica, invocando el principio del artículo 258 de la Constitución, que no puede recaer impuesto nacional sobre las fuentes de recursos cuyo producto ingrese al Tesoro Municipal.

No se trata aquí de un caso de doble imposición (nacional-municipal) sobre la misma fuente de recursos. No hay más que un impuesto nacional. El Estado conviene en atribuir al Municipio, un porcentaje de su producido, del mismo modo que se podría votarle una subvención extraordinaria.

Pero el impuesto es nacional, y son las oficinas nacionales quienes han de contralorear su percepción, contabilizarlo, etc., sin que el Municipio pueda hacer otra cosa que recibir el importe de su porcentaje.

Refiriéndose siempre al mismo artículo 8.o del proyecto, el doctor Carbajal Victorica hace una segunda observación de orden constitucional, invocando en este caso el artículo 256 de la Constitución: no se pueden crear impuestos municipales sino a propuesta de las autoridades municipales.

No siendo el caso de doble imposición y tratándose lisa y llanamente de un impuesto nacional, no puede sostenerse que para su creación se requiera la iniciativa de las autoridades municipales, como ocurre cuando se trata de crear impuestos municipales.

Y finalmente formula el doctor Carbajal Victorica una tercera observación de orden constitucional al artículo 8.o del proyecto, invocando los artículo 254 y 255 de la Constitución, diciendo: establecido que el presupuesto municipal es de duración anual y debe ser equilibrado, no puede la ley nacional disminuir sus ingresos, derogando impuestos municipales durante la vigencia del presupuesto.

Por tanto —agrega— no podría entrar en vigencia sino al vencer el período para el cual rige el actual presupuesto.

La previsión del artículo 255 de la Constitución, en el sentido de que el proyecto de presupuesto municipal debe ser **equilibrado**, es una imposición que se dirige al ejecutivo municipal, pero no constituye una limitación a los poderes del Poder Legislativo Nacional de derogar, por leyes nuevas, las leyes anteriores que crean impuestos municipales. Claro está que los desequilibrios presupuestales que ocurrieran en el orden municipal como consecuencia del ejercicio poco discreto de esa facultad de la Asamblea, no serían imputables a las autoridades municipales.

Adviértase, además, que lo que la Constitución dice que debe ser equilibrado, es el **proyecto** de presupuesto que presenta el Intendente. Extremando el criterio del doctor Carbajal Victorica, [illegible] ese equilibrio se alcance mediante **proyectos de nuevos impuestos**, la Asamblea General estaría obligada a sancionar esos impuestos proyectados.

Queda, finalmente, la quinta y última observación, de orden constitucional que formula el doctor Carbajal Victorica, y que se refiere al artículo 19 del proyecto. "El Ministerio de Ganadería y Agricultura, estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de las entradas de ganados quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios".

El señor Asesor Letrado de la Intendencia, interpreta esta disposición como autorización al Ejecutivo para reglamentar el tránsito de ganados sobre los caminos del dominio público departamental. El señor Ministro ha aclarado el sentido de ese precepto, con el fin de regularizar la entrada de ganado a los efectos de las operaciones de ventas, a fin de facilitar el normal juego de la ley económica de oferta y demanda, y en defensa de la economía nacional.

En suma, el criterio para discernir competencias entre el Estado y Municipio, no puede ser un criterio histórico. Es metódicamente incorrecto el empleo de este procedimiento, que lleva a decir como ha hecho el doctor Carbajal: "Al consagrar, por constitución, los gobiernos y administraciones locales el programa mínimo de adjudicación de materias a tener en cuenta para estos nuevos órganos de Gobierno, es el que fué afirmado por leyes nacionales".

En un régimen que, como el nuestro, de 1830 a 1903, estuvo constituído por organismos municipales sometidos a vínculos de dependencia jerárquica, la utilización de ese criterio es improcedente. En efecto, la base de ese argumento histórico es este razonamiento " afortiori": "si tenían las Juntas esa competencia en 1891, no es posible desconocérselas en 1942, cuando gozan de autonomía institucional". Pero no se observa que, en virtud de la organización jarárquica existente en 1830, esas delegaciones legislativas pudieron hacerse ligeramente y con la mayor impunidad, puesto que podía el delegante, con entera libertad revocar esas concesiones. No vale argumentar en base de las delegaciones hechas desde 1830 a 1903, porque esas delegaciones pudieron hacerse con gran amplitud, confiando en la posibilidad jurídica de su revocación, ejercida en diversas oportunidades.

Por otra parte, la utilización de ese criterio histórico entraña la consagración de lo irracional y lo contingente en la interpretación de las órbitas económicas. Bastaría que se hubiera atribuído a un organismo determinada atribución, por más discordante que ella fuera con sus fines específicos, para que ya se hiciera imposible quitársela para asignarla al órgano más apropiado para atenderla.

El criterio que nos permite fijar límites a la discrecionalidad legislativa en esta materia, ha de ser un criterio racional y no histórico. Este criterio, debe ser, fundamentalmente, el que resulte de un análisis de la propia naturaleza de la función que se trata de asignar.

En la materia municipal, como la descentralización se opera no para un servicio concreto, sino para un conglomerado de servicios, que a veces, muy frecuentemente, concurren con los que presta el Estado, el criterio distributivo de competencias, ya no puede ser la materia específica —enseñanza, industria— sino el **interés comprometido.**

Habrá, de acuerdo a este criterio racional, competencia municipal cuando el interés comprometido en el servicio, sea un interés local, y exclusivamente local. Pero no más allá. Lo que trascienda a ese interés local, para convertirse en interés general, excederá necesariamente, de la órbita comunal para entrar en la etática. En cuanto aparezca, **no en lugar,** sino además o al lado del interés local, el nacional, la jurisdicción municipal debe ceder a la nacional. No hay necesidad de organizaciones duales, ni de ponderaciones entre cual es mayor, si el interés local o el nacional. Prima en todos los casos este último, por una razón fundamental, que no ha sido suficientemente tenida en cuenta en este debate, y es que: el interés general no excluye al interés local; lo comprende.

He terminado, señor Presidente.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Berreta.

SEÑOR BERRETA. — A esta misma hora, precisamente, 19 y 30, estamos comprometidos a asistir a una ceremonia a la cual no nos es dado estar ausentes. No podré, pues, hacer uso de la palabra, como me lo proponía, sobre este asunto, en la presente sesión.

No se si el señor Ministro consideraría viable que se transfiriera esta sesión hasta la próxima del día martes para continuar, en primer término, con este mismo asunto; pero de todos modos, no podremos estar presentes en la sesión de hoy, por este compromiso que hemos contraído y que nos obliga realmente a ausentarnos a esta misma hora.

SEÑOR MINISTRO. — Por mi parte, señor Presidente, no tengo ninguna observación que formular a las indicaciones del señor Consejero Berreta. Me parece plausible la circunstancia que invoca para justificar la dilación del debate hasta la próxima sesión del día martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión incluyendo el asunto en debate en la orden del día de la sesión del martes próximo, en primer término.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión siendo las 19 horas y 40 minutos.

(Continuará).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

Versión taquigráfica de la discusión de este asunto.

(Sesión de Julio 21 de 1942. — Terminación).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día. Continúa la consideración del asunto relativo a Mercado Nacional de Haciendas.

Tiene la palabra el señor Consejero Berreta, que la había solicitado en la sesión anterior.

SEÑOR BERRETA. — Voy a referirme, señor Presidente, a la especulación que se sigue por determinado sector periodístico, acerca de todos los problemas que interesan a la ganadería, cuando nuestro sector político emite su opinión.

No puede decirse, como lo sostiene cierta prensa, que la industria ganadera no haya sido, y no lo sea ahora, objeto de consideración y estímulo por el sector político en el cual actuamos, por el hecho de discrepar en cuanto a que no aceptamos que se cercene la autonomía municipal.

Se nos acusa de indiferencia y hasta de oposición hacia esa industria, que, como todas las industrias nacionales, tiene que merecer, por ser tal, nuestro apoyo.

Nuestro sector político auspició en todo tiempo el traslado de la Tablada al Cerro, precisamente en defensa de los intereses ganaderos, traslado que estoy dispuesto a votar ahora, pero sin el desplazamiento de su administración.

Más aún: en apoyo de mi afirmación de que nuestro sector no es contrario a la industria pecuaria, está su obra constructiva de Gobierno, la cual no se eclipsa con palabras ni con invectivas.

Historiemos brevemente esa obra de Gobierno. En primer término debe recordarse que fué nuestro sector el que hizo defintiva la paz en la República después de más de medio siglo de guerras civiles en las que los más perjudicados fueron siempre los ganaderos, cuyas haciendas y campos quedaban totalmente arrasados. La paz nos trajo inmensos bienes: el trabajo y el progreso que al fin adquirió la industria pecuaria, en la plena garantía de sus bienes y de sus esfuerzos afanosos.

Hizo más nuestro sector: construyó carreteras, puentes y puertos. Por los caminos carreteros los ganaderos han podido transportar directamente desde sus estancias, a los consignatarios de Montevideo, en camiones, la zafra lanera de cada año. Se extendieron las vías férreas del Estado con tarifas módicas; se creó el servicio de Policía Sanitaria Animal en defensa de la sanidad ganadera. La creación del Servicio de Semillas seleccionadas, de venta a precios módicos, como factor de estímulo a la formación de praderas artificiales, fué resuelta en decreto que lleva la firma del señor Batlle y Ordóñez y su Ministro, entonces, de Fomento, ingeniero señor Serrato.

El funcionamiento del Instituto de Química Industrial no tuvo otra finalidad que ofrecer a las industrias agropecuarias elementos de defensa sanitaria más económicos y de más segura obtención. Piénsese en los problemas que se les habría planteado a los ganaderos si, frente al tremendo drama en que se debate el mundo, el país no estuviera preparado para la elaboración de los medicamentos necesarios para la defensa sanitaria animal.

La creación de la Facultad de Veterinaria, de la que han surgido técnicos de brillo intelectual que honran al país, lo mismo que la creación de la Facultad de Agronomía, tuvieron por finalidad la defensa de las industrias agropecuarias, que imponían al país la creación de los institutos de enseñanza referidos.

La creación del Vivero Nacional de Toledo tuvo como elemental objetivo el fomento forestal. La plantación de montes de abrigo en las estancias desoladas tiene ese origen.

De más está decir que yo no voy a olvidar la iniciativa privada en la formación artificial de bosques obtenidos en los últimos treinta años. El Vivero Nacional de Toledo debía proveer, y proveyó siempre, a precios económicos, su producción. Se vendieron millones de árboles desde su funcionamiento, siendo su principal comprador el doctor don Alejandro Gallinal.

Siendo el Frigorífico Nacional un factor de influenica en los valores del mercado de ventas del ganado, cuyos precios, desaparecidos los saladeros, los imponían los frigoríficos, constituídos por capitales extraños a nuestra economía, nos llevó a propiciar la construcción de un frigorífico propio con nuevo mercado, y se había obtenido en el primer proyecto un cliente seguro con la provisión de carne al ejército de la Francia republicana y democrática.

Nuestro sector tomó con ahinco, además, el proyecto de construcción de una fábrica moderna para el funcionamiento del frigorífico, naturalmente que con mayores rendimientos. Se habrían evitado las cuantiosas pérdidas que acusan los balances anuales del Directorio.

Se hizo más: se adquirió el mejor terreno para el emplazamiento de la nueva y moderna usina. Y todo se malogró sin que de ello fuera responsable nuestro sector político.

Y, por último, para no fatigar más la atención de los señores Consejeros con este tema, fué nuestro sector que incluyó un rubro de $ 50.000 anuales en el Presupuesto General de Gastos, suprimido después, para el fomento y estímulo de exposiciones ganaderas. Veíamos en las exposiciones a los Ministros de Industrias. Recuerdo a César Mayo Gutiérrez, al extinto doctor Castillo, interviniendo como compradores en la adquisición de reproductores premiados para luego ser distribuídos en estaciones de monta, decisiones que se adoptaban para estimular a los expositores con un nuevo comprador y como factor de mejoramiento zootécnico.

¿Puede deducirse que, a haber sido nuestro sector adversario de la ganadería, habría contribuído con su esfuerzo a la aprobación de iniciativas como las mencionadas, y muchas veces hasta teniendo que vencer la tenaz oposición de los mismos que hoy nos acusan de ser contrarios a la industria ganadera?

Voy a referirme ahora a la obra social y económica que el país debe a la agricultura nacional. Fuera de que la agricultura constituye de por sí la industria pobladora por excelencia, por ejemplo, la Argentina y Méjico, los trabajadores de la tierra crearon con su perseverante esfuerzo nuevos rubros de exportación. Cito al caso el trigo, lino, ajos, cebollas, frutas, vinos, citrus, harinas, huevos, aves, queso, manteca y arroz.

La agricultura, insisto, nos independizó económicamente además de los rubros de producción citados, de tener que importar aceites comestibles, renglón éste tan indispensable en el consumo de la alimentación humana. Piénsese también en qué extremos de pobreza se encontraría el país, si tuviera que esperar de lo que pudiera enviársele del exterior para la mejor alimentación del pueblo.

Todo lo producen los agricultores, a quienes se les negó hasta el derecho, en años de excelente producción de trigo, de poder exportar a precios más remuneradores que los que se cotizaban en el mercado interno. Y este episodio del precio inferior al internacional que se ha intentado desconocer, se repitió otros años también de excedente de cosecha con el agravante de que la base del precio a que debía entregarlo el productor uruguayo, era también inferior al fijado en la Argentina, país tan vecino al nuestro y de extraordinaria producción triguera.

Es a consecuencia de esa equivocada política que yo señalo en los anales gubernativos de 1935, 1936, 1937 y 1938, que los agricultores perdieron su fe en el esfuerzo propio, ya que había de tratárseles con tanta incomprensión. Y seguirá siendo paupérrima la existencia de los agricultores y pobre su producción, si se mantiene este criterio equivocado de que nuestro país, por su régimen climatérico, no es apropiado a la producción del agro.

Finalmente, funesto error sería para la economía nacional, confiarlo todo a una sola y determinada explotación industrial.

La crisis de 1890, determinada mucho por aquella tremenda sequía de dos años en que los ganados se morían de sed, debióse a que el país era esencialmente ganadero. La crisis que se llamó de post-guerra, donde más afectó en nuestro país, fué en los Departamentos ganaderos. Fueron los Departamentos de industria agrícola entonces, los que más contribuyeron a la defensa de la economía del país.

Estas son enseñanzas que no debieran olvidarse para no desestimar la industria que, como la agraria, tanto ha contribuído al progreso general de la República.

Señor Presidente: he traído a colación estos antecedentes y recuerdos, fruto de una larga experiencia vivida y consustanciada en el esfuerzo común de superación junto a un núcleo del conglomerado social que, como el de los agricultores, y dado el aislamiento en que se desenvuelve, es acreedor al permanente estímulo de los Poderes Públicos, porque lo considero de estricta justicia, porque afirma la obra y la orientación gubernativa a que nos hemos dado sin desmayos y porque abrigo la certeza de que el actual Poder Administrador, aquí representado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, ha de perseverar en esta misma patriótica gestión con la dedicación que está demostrando.

He terminado.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FABINI. — Voy a concretar mi opinión favorable a que no se sustraiga a la Administración Municipal, la Tablada.

Seré breve porque este debate ya lleva bastante tiempo y convendría resolver en definitiva este problema.

Desde luego, desde el punto de vista legal y constitucional, podría considerarse la cuestión como agotada.

Yo comparto en lo fundamental la tesis sostenida por el Asesor Letrado del Municipio, doctor Carbajal Victorica, en su brillante alegato, así como las conclusiones a que ha llegado el miembro informante de la Comisión en minoría, don Ricardo Cosio.

Estimo que si hay alguna materia de competencia municipal en la que las leyes de Juntas se expresan en forma concreta y amplia, es, precisamente, en todo lo que tiene relación con la reglamentación del abasto, tablada y mercados. Se reconoce en ella competencia municipal para entender en todo lo concerniente al abasto, tablada y mercados, así como para reglamentar el consumo y abasto de la población, y establecer, suprimir o trasladar tabladas y mercados; y también se han reconocido como rentas municipales las de abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados.

Pero, como he manifestado, no es sobre el punto legal que me voy a expresar; lo considero suficientemente debatido: es sobre la capacidad del Municipio, no sólo para administrar debidamente la Tablada, sino también para realizar en forma el proyecto de traslado de la misma a las proximidades del Cerro, a la vez que voy a referirme a que desde hace muchos años, más de veinticinco, si no se hubiera efectuado oposición cerrada a los proyectos del Municipio de efectuar ese traslado, podría la Tablada estar ubicada donde ahora se trata de llevarla.

Fué por dos veces, señor Presidente, que el Municipio abordó esta cuestión y en las dos fué contenido en su iniciativa. La primera, en el régimen de Juntas de la Constitución de 1830.

En el año 1915, la Junta de aquel entonces se abocó al estudio de este problema y designó una Comisión especial para pronunciarse al respecto. De esa Comisión formaban parte el Intendente, señor Rivas, el doctor Caviglia, el señor Tabárez, el doctor Ghigliani y el que habla. Esa Comisión produjo un informe respecto a la causa que había decidido al Municipio para tratar de dotar a la Tablada y Matadero Municipal, de instalaciones modernas, y efectuar su traslado al Cerro, donde están ubicados los sitios de consumo.

Yo voy a leer rápidamente las conclusiones, no el informe, a que llegó esa Comisión. Las conclusiones eran éstas: "Primera. El Municipio de Montevideo está en la imprescindible necesidad de dotar de instalaciones apropiadas a la Tablada y a los corrales. Las nuevas construcciones, que representan una erogación respetable, tendrán un carácter definitivo tal que obligarán a determinar previamente su ubicación más conveniente". Yo señalo esta conclusión, porque estimo que es una de las causas por las cuales no se ha hecho más obra en la Tablada, al menos durante mi actuación en el Municipio. Siempre se consideró que esa ubicación era inconveniente y que la Tablada debía ser trasladada.

"Tercera. La ubicación actual de la Tablada y matadero, elegidos entre sí, tiene inconveniente tal que obligan a la modificación de ese régimen. La solución más acertada sería la de ubicar en la mayor proximidad posible, el mercado de carnes, a los sitios de consumo más importantes; un estudio de los medios de transporte necesarios para resolver esa cuestión de la manera más conveniente. Vuestra Comisión cree conveniente que los miembros de la Comisión especial, cuyas opiniones desea oír la Junta antes de reunirse para deliberar tengan conocimiento de ese principio fundamental, como así también que se repartiera el plano de Montevideo con la especificación del sitio donde está ubicada en la actualidad la Tablada y corrales de abasto, los frigoríficos y los mataderos, debiendo citar a esa Comisión a la brevedad posible."

Este informe se sometió a una Comisión especial que estaba integrada, además de los miembros que informaban, por el Ministro del Interior, doctor Baltasar Brum, el de Obras Públicas, doctor Juan Carlos Blanco, el de Industrias, doctor Juan José Amézaga, doctor Eduardo Acevedo, doctor Alejo Idiartegaray, ingeniero José Serrato, delegado del Frigorífico Montevideo, don Guillermo Wilson, delegado de la Asociación Rural, señor Francisco Haedo Suárez, delegado del Frigorífico Uruguayo, señor Carlos Forteza, representantes de los saladeristas, señores Farés y Denis y el señor José R. Muiños.

Este asunto se debatió en esa Comisión y el informe que se produjo fué desfavorable. Los informes de las asociaciones rurales también fueron contrarios, y se consideró que la Tablada estaba bien donde estaba. Se argumentó, fundamentalmente sobre la ausencia de pastoreos en el Cerro, porque se consideraba que los ganados no estaban en condiciones de alimentarse bien en los corrales, a pesar de que en ese momento los frigoríficos tenían cuatro o cinco mil cabezas de ganados alimentándose en los corrales.

Quiere decir que el Municipio, —y es con este objeto que cito este antecedente— no se desentendió, sobre todo, del asunto de fondo, que era ese: el del traslado de la Tablada para evitar esos largos recorridos que hacía el ganado para ir a los mataderos de la Barra de Santa Lucía, así como a los frigoríficos y saladeros.

Posteriormente tuvo el Municipio una nueva iniciativa en este sentido; fué cuando el régimen de los Consejos y Asambleas Departamentales.

Se dictó entonces un decreto por el cual se autorizaba a invertir 4:000.000 de pesos para construir un matadero y frigorífico nacional; además se pensaba en el traslado de la Tablada y llevar los mataderos a un terreno especial. Inmediatamente de esa iniciativa del Municipio, se creó el Frigorífico Nacional y, entonces, el Municipio desistió. En aquel momento se habría podido realizar la obra, puesto que tenía autonomía financiera.

Pero se hicieron mejoras — hablo del término en que actué en el Municipio, hablo de los últimos diez años — se hicieron mejoras en los corrales, en los caminos de acceso y en los edificios y, naturalmente, a pesar de todo, la Tablada tenía que ser lo que era en cierto sentido y que seguirá siendo si no se lleva los ganados a los corrales, es decir, si se hacen ventas de ganado en rodeo, porque habrá que tener grandes hectáreas, y en el invierno, cuando llueva, habrá barro y en verano mucha tierra, porque serán necesarios treinta o cuarenta hectáreas de terreno. que es lo que no pudo hacer el Municipio y creyó que no podía hacerlo por lo que ya he manifestado.

De manera que yo llego a esta conclusión: el Municipio se ha ocupado de este asunto en lo fundamental: ésta es una Institución perfectamente capacitada para realizar todo lo que se programa ahora, es decir, las obras de traslado de la Tablada, en proyecto, y la administración de la misma. Tiene elementos técnicos y oficinas perfectamente idóneas y preparadas. Es una adminstración honesta, correcta y eficaz. Por otra parte, la tarea que se realiza en la Tablada, para quien tenga a su cargo la administración de ese mercado, es mecánica, es simple, y ninguna acción tiene sobre la comercialización del ganado, es decir, que los vendedores y compradores operan por su cuenta y el personal de la administración no tiene en ello ninguna intervención: se limita a vigilar el movimiento del ganado desde que entra al mercado, sea que venga por ferrocarril o por arreo, hasta su salida del mismo, después de contado y pesado en la balanza, y de cuya operación se entrega a los interesados la debida constancia.

Concretando, el asunto que se debate ofrece tres aspectos: el que se refiere al traslado de la Tablada y modernización: este es el fundamental y eso es lo que realmente significará un beneficio para la economía del país. El otro, es el que se refiere a la unificación de los impuestos o tasas, que no tiene gravedad alguna en el fondo: que lo mismo que lo hace el Estado, lo podrá hacer el Municipio, porque de todos ellos se hace un resumen que se entrega al que debe abonar esa suma, o sea, lo mismo que pasa con la Contribución Inmobiliaria, que tiene una serie de adicionales, pero el contribuyente paga una sola cuota, que es la suma de la Contribución más los adicionales. Y el otro punto es el que se refiere a la situación del Municipio en lo relacionado con la administración de la Tablada. Entiendo que con esta nueva solución ni la economía del país ni la ganadería, sacan beneficio alguno. Esa administración puede hacerla también el Municipio, como la ha hecho hasta ahora, como podrá hacerla el Estado. Sin embargo, el Municipio tiene personal preparado desde largo tiempo atrás y, naturalmente, formar una nueva organización significará, desde luego, crear nuevos empleos y también algún número más de jubilados. De manera que, a mi juicio, ningún interés quedaría lesionado si se dejara al Municipio la administración de la Tablada, que, a mi entender, sigue siendo asunto de su competencia.

Era lo que quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los que nos oponemos a esta medida lo hacemos por razones indudablemente políticas, pero entendiendo la palabra "política" en su alto sentido: por razones de doctrina, no por intereses inferiores; porque lo que hoy se debate, en lo material no alterará mucho la situación del Municipio, si se refiere a in-

fluencia política, puesto que el hecho de que un grupo de empleados presupuestados pase del orden municipal al nacional, o en sentido inverso, poco altera la posición de los partidos, que no fincan sus intereses políticos en puestos de Estado, y si lo hicieran así, por la insignificancia de esos puestos, en cuanto a su número, tampoco tendrían importancia.

Somos partidarios de la autonomía municipal, porque somos contrarios al centralismo político y vemos en esta medida, desgraciadamente, una tendencia a ese centralismo.

Respetamos la intención de los que procuran eso, pero ese respeto no nos impide ver el error en que se actúa.

Creo que esto es inconstitucional, porque evidentemente la Constitución de 1917 quiso establecer esa descentralización. Y si bien un movimiento que tuvo gran importancia, como el movimiento de autonomía para los Departamentos, no se fijó en esa Constitución, se dejó librado al legislador que estableciera concretamente la función del Municipio, no había ninguna duda y que si alguna podía discutirse, ésta estaba comprendida entre las que no se discutían y cuando el legislador estableció la ley, quedó comprendida la actividad municipal. Es indudable que el punto de vista constitucional en estos momentos en que no actuamos constitucionalmente, es un punto de apoyo un poco débil, porque invocar una Constitución para su cumplimiento, que no cumplimos, no es una fuerza.

Luego, no es precisamente la Constitución lo que invocamos; invocamos el espíritu constitucional de la Constitución del 17, las medidas que tomó esta Constitución del 34, que nosotros no reconocemos y las que van a estar establecidas en la Constitución que hemos de votar y que reconoceremos todos como tal.

En la Constitución del 17 no se fijó cuál había de ser estrictamente la función municipal, pero en la del 34, sí. En la del 34 se le conceden al Municipio todos los servicios municipales, con excepción de los de policía.

¿Podría la Cámara dar actualmente ese servicio a los Municipios? Yo creo que no, porque evidentemente eso ha sido excluído. Pero también es evidente que todos los servicios municipales que se realizaban— y que la Constitución establece en el artículo respectivo que corresponden al Municipio— la Cámara no puede por interpretación, más o menos ocasional, desconocer.

El artículo 236 dice: "El Gobierno y adminstración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales."

Las actividades de abasto y de tablada se han reconocido como municipales. Cuando esta medida se tomó, el constituyente la reconoció como tal, y no basta que otra actividad paralela aparezca para que se le arrebata al Municipio esa que le corresponde.

Por eso entiendo que esto es inconstitucional; pero suponiendo que la Constitución dejara la libertad de hacer, igualmente la combatiríamos por las otras razones, es decir, por las razones de conveniencia de que la actividad municipal sea cada vez más extensa. No solamente debía tener el Municipio esta actividad, sino muchas otras.

El centralismo que padece el país ha originado infinitos males. Hemos sido descentralizadores en todos los tiempos y tanto lo fuimos cuando no estábamos en el poder, como cuando éste estaba en manos de un batllista, en época del Presidente Brum. Porque no hemos sido centralistas o contrarios al centralismo, según estuviera el poder en nuestras manos o no lo estuviese; lo hemos sido pensando en el interés del país y somos en este caso descentralizadores, como lo seríamos mañana aunque la descentralización pudiera perjudicar aparentemente nuestro deseo partidario. Digo aparentemente, ya que no creo que nada que perjudique al país pueda perjudicar las intenciones de nuestro partido.

(Apoyados).

—El período de autonomía municipal fué un período de florecimiento del país. Por todas partes, aún en los Departamentos a quienes más se criticó por su actividad municipal, en todas partes quedaron obras útiles a las poblaciones, obras que daban una idea del espíritu de las poblaciones y del entusiasmo con que tomaban el ocuparse de sí mismas.

El cese de la autonomía municipal constituyó una calamidad para el país. Si se va a hablar de los gastos públicos, los Municipios han aumentado esos gastos en una forma desenfrenada; si se va a hablar de la manera cómo han administrado, realmente es mejor para el país callarlo, porque en algunos Departamentos lo que se ha hecho no es administración, sino escándalo.

En el Departamento de Montevideo la falta de autonomía fué un desastre. En el año 33 el Municipio tenía un presupuesto que excedía en algo a los $ 7.000.000; hoy tiene un presupuesto que alcanza a $ 16.000.000. Tenía cerca de cinco mil empleados y actualmente pasan los doce mil. Las únicas cifras que no han sido superadas por esta administración ha sido la referente a las obras públicas, porque todos sabemos que estos diez años no han dejado —aparte de algún hospital transformado en hotel o algo por el estilo— obras de trascendencia. Las obras de trascendencia, todas han sido continuación de las de aquellos Municipios anteriores y eso se debe fundamentalmente a la autonomía municipal, porque el centralismo va estrangulando, poco a poco al país.

He tenido oportunidad de ver, hace pocos días, aquí en este mismo Consejo, un expediente para suspender a un empleado de un departamento de la Asistencia Pública. La suspensión que se aconseja es de dos meses y el expediente lleva dos, tres o cuatro años de iniciación.

Quiere decir que en esta forma de administración a distancia, de administración no delegada, se va por todas partes formando espacios donde nadie administra y, naturalmente, hace pie la mala administración.

Es por estas razones que somos contrarios a esto, sin desconocer la mejor intención que puedan tener los que otra cosa sostengan.

¿Qué ventajas reales tiene arrebatarle al Municipio esta administración de la Tablada? Ninguna, porque para organizar un mercado de ventas, tanto lo puede organizar el poder nacional como el poder municipal. Y como lo dijo muy bien el señor Consejero Fabini, el poder municipal tiene una especialización en materia de empleados que no tiene el poder nacional. El argumento del abandono en que el Municipio ha tenido a la Tablada, creo que queda ampliamente destruído cuando se considera, como hemos podido establecer aquí, que las rentas que el municipio hubiera podido obtener de la Tablada se las debe, multiplicadas por cuatro, al Estado nacional. De manera que sería muy curioso que se le exigieran grandes mejoras al mismo tiempo que se le quitan los recursos. No son los de la Tablada mismo, pero son otros y entonces los de la Tablada tienen que llenar el vacío que esos recursos que le han sido sustraídos han dejado. De manera que este argumento del abandono no tiene ninguna fuerza.

Además esto va a significar un recargo fatalmente, porque, como también lo dijo el señor Consejero Fabini, esto significará que el Municipio no va a desprenderse de los empleados que tiene; no puede hacerlo: o irán a engrosar el número fantástico de ese ejército municipal en que hay tres empleados para una tarea, o si no recargarán las Cajas de Jubilaciones, porque el Estado, evidentemente, no se va a hacer cargo de todos ellos.

Por otra parte, el Estado tomará empleados para desempeñar esas funciones. Todo esto lo pagará el pueblo, sea municipal o sea nacional: es lo mismo.

La instalación de la Tablada junto a los mataderos nadie lo discute. Ha persistido donde está, precisamente por acción de los intereses ganaderos y no por otros.

El argumento, que no vale la pena de contestar, de que somos antagónicos con los ganaderos, tiene una fuerza de necedad tan grande que cuesta ocuparse de él, y hasta es difícil probar lo contrario, como es difícil probar las cosas muy evidentes. Por ejemplo, si se nos dice que probemos que es de día o de noche, en pleno día o de noche, es evidentemente difícil probarlo a quien no quiere ver el día o la noche. Y en este caso es lo mismo: el hecho de que nosotros insistamos en que la ganadería no se haga en una forma primitiva, que no sea desdorosa para el país, teniendo como todo elemento, en algunas partes, nada más que el alambrado y la tierra, haciendo que el paisaje presente el mismo aspecto, a veces hasta en las reses que podía tener hace doscientos años, me parece que esto no es ser contrario a la ganadería, porque no se es contrario a nadie cuando lo que se procura es que ese alguien se perfeccione y prospere.

No creemos posible tampoco este antagonismo, esta división entre la ganadería y la agricultura, porque la ganadería así, en el sentido absoluto, no puede prosperar sino en los pueblos atrasados. En todos los pueblos avanzados la actividad ganaderil se confunde con la agricultura. En nuestro país los ganaderos más progresistas hacen agricultura. En los Departamentos de Soriano, Colonia y en algunos otros los animales pastan en praderas artificiales y es frecuente ver a corta distancia pozos que proveen a los ganados de agua. En cambio, tenemos otras regiones en que los ganaderos, como toda medida, miran al cielo para ver si habrá sequía o exceso de lluvia. No se ve un árbol en toda la extensión y el sol en el medio día, en pleno verano, está asando al ganado sin que el ganadero se aperciba, y si vienen temperaturas muy frías o lluvias el ganado no tiene ningún género de protección. Es esa clase de ganadería la que nosotros combatimos, esa ganadería que aprisiona miles de hectáreas entre alambrados, engorda animales y enflaquece hombres: La ganadería que nosotros no queremos es la de esas miles de hectáreas cuidadas por cinco o seis individuos, en que las policías persiguen a los hambrientos que roban una oveja

porque no tienen más remedio que hacerlo, puesto que esas zonas no ofrecen ningún otro trabajo, porque el trabajo que podrían hacer ellos lo hacen los alambrados. Esa es la ganadería que no queremos; pero no se puede decir por ese hecho que nosotros seamos contrarios a la ganadería: somos partidarios de ella como elemento de progreso del país, y no creemos que los ganaderos tengan que ver con prevención a la ciudad. El pueblo de Montevideo es uno de los principales consumidores que ella tiene, y en pocos años será el principal, y las relaciones no pueden ser de antipatía, porque aunque haya una oposición de intereses, en suma lo que debe haber es una conciliación de intereses, y no veo por qué ha de haber esa predisposición para privar a la población de Montevideo de una intervención que le corresponde como compradora de la riqueza ganadera del país.

Algunos han hecho este argumento: al votar el Frigorífico Nacional ya se le priva al Municipio de lo más importante, y si se le priva de lo más importante, ¿por qué no vamos a tomar el resto? Este argumento a mí me resulta de la misma lógica de alguien que de repente nos despoja del saco y del chaleco, y después considera correcto llevarse también el pantalón, porque si no, no le sirve el traje, y así se lleva el traje completo y todo queda listo. Yo no creo que sea esta la forma de proceder. Considero que la tendencia descentralizadora tendrá que prevalecer, porque es la más conveniente para el país.

No sé cómo saldremos en este asunto; mucho pienso que en este instante probablemente la medida será contra nosotros, contra los que sostenemos la descentralización: pero ese hecho no lo veo más que como un contraste pasajero, porque creo que la población se apercibirá cada día más de la conveniencia de descentralizar las actividades gubernamentales. Y como eso se impondrá día a día, estoy seguro de que no tardará muchos años en que veamos florecer los municipios en actividades autónomas, tal como lo soñáramos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto a estudio.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular el proyecto de Mercado Nacional de Hacienda.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1.o Con la denominación de "Mercado Nacional de Haciendas", créase el servicio nacional que sustituirá al que actualmente presta el Municipio de Montevideo con respecto a las operaciones de compraventa y funciones anexas de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación"

—En discusión.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Ya presenté una fórmula sustitutiva del artículo 1.o. Esa fórmula dice:

> "Créase el Mercado Nacional de Haciendas para las operaciones de compra, venta y funciones anexas de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.
>
> Declárase, como consecuencia de ello, que no es de competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas"

Creo que en la anterior exposición había fundado esta fórmula sustitutiva, para no establecer en la ley la expresión de que se sustituye un servicio municipal por un servicio nacional

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Yo le preguntaría al señor Ministro qué razones ha tenido para cambiar el nombre de "Tablada" por el de "Mercado Nacional de Haciendas", siendo así que la palabra "Tablada" es un nombre nuestro tradicionalmente conocido, adoptado por la lengua española; y que todo el mundo sabe qué quiere decir. Es muy expresivo y, además, muy bonito.

Yo creo que deberíamos mantener en la ley, a pesar de la nacionalización, el nombre tradicional con que se ha conocido en nuestro país y en muchos países de América, lo que se va a llamar ahora el "Mercado Nacional de Haciendas".

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Razones de orden fundamental, no existen, indudablemente. La Tablada es un mercado. Se ha pretendido instituir un mercado de características nacionales o se pretende reconocer esa característica de nacional al mercado en que se realizan esas operaciones. Llámesele "Mercado Nacional o llámesele "Tablada Nacional", la diferencia no dice al fondo del asunto. Preferimos la expresión "Mercado Nacional de Haciendas" por cuanto consideramos que decía una relación económicamente adecuada al propio fenómeno de la comercialización. "Mercado Nacional de Haciendas", es totalmente equivalente a la expresión a que alude el señor Consejero Cosio: "Tablada Nacional de Haciendas", es exactamente lo mismo. Desde mi punto de vista no encuentro diferencia sustancial.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Si se dice Tablada, no se necesitaría poner "Nacional de Haciendas"; se pondría "Nacional", porque "Tablada" ya significa que es de haciendas. De manera que en el caso de cambiarse la denominación, sería "Tablada Nacional".

Yo insisto —porque me parece que debe conservarse el nombre de "Tablada"— en que, en cada caso en que el proyecto se refiera a Mercado Nacional de Haciendas, se ponga "Tablada Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta esa modificación?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En realidad, la Comisión no se ha reunido para deliberar sobre este punto; pero, en rigor de léxico, nada se puede oponer a que se mantenga el nombre de Tablada.

Es una opinión personal, porque como miembro informante no he podido consultar ni siquiera a mi distinguido colega el doctor Jiménez de Aréchaga, si él está de acuerdo. Pero en lo que a mí respecta, no puedo ponerme en una situación más allá que la del señor Ministro, que fué el que trajo el nombre de "Mercado Nacional de Haciendas".

Por otra parte, a mí me agrada, personalmente, más conservar el viejo nombre tradicional de Tablada, y en eso coincido con el señor Consejero Ricardo Cosio; que a más de ser un nombre ya popularizado, es muy bonito y valdría la pena conservarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con respecto al artículo sustitutivo propuesto por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga, la Comisión mantiene el suyo?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En ese sentido, ya había acuerdo de aceptar el sustitutivo del doctor Jiménez de Aréchaga, porque esa fórmula sustitutiva fué consultada a la Comisión y puesta de acuerdo con el señor Ministro. De modo que todo lo que él haga lo hace en nombre de la Comisión en mayoría.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Aceptando la indicación del señor Consejero Ricardo Cosio, la fórmula sustitutiva que he presentado, diría: "Créase la Tablada Nacional para las operaciones", etc., etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo sustitutivo propuesto por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga, que acepta la Comisión informante.

(Se lee:)

> "Artículo 1.o Créase la Tablada Nacional para las operaciones de compra, venta y funciones anexas, de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.
>
> Declárase, como consecuencia de ello, que no es de competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas".

—En discusión

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero

SEÑOR BERRETA. — Yo noto que de todo el ganado se hace exclusión de los yeguarizos. ¿El ganado caballar no puede venderse en Tablada?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero hace alguna indicación?

SEÑOR BERRETA. — Para que se incluya al ganado yeguarizo.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — La razón de la exclusión de esa especie en la enumeración del proyecto primitivo, que se mantiene también como excluida en la fórmula del señor Consejero Jiménez de Aréchaga, obedece a la circunstancia de que no hay Tablada de yeguarizos. En el país, no hay ninguna. Sólo existen centros de negocios aislados; pero la venta de yeguarizos en el país no ha alcanzado nunca las características de una industria que requiera la centralización de la comercialización en lugar determinado. Se hacen múltiples operaciones de compraventa de yeguarizos, pero sin llegar a instituir un centro de negocios propio y exclusivo para esa especie de ganado.

Es una razón circunstancial exclusivamente: tomamos el panorama que nos ofrece la realidad, y no quisimos agregar algo que significase un elemento artificioso en la enumeración, porque no coincidiría —repito— con nuestras costumbres en la materia. No hay centros de negocios oficializados, ni municipales, ni nacionales, para la compraventa de yeguarizos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo que no debería limitarse la enumeración, porque no hay ninguna ventaja en ello. La Tablada, en otras épocas, ha debido tener ventas de yeguarizos, en los años en que aquí las yeguadas eran vendidas a los saladeros para sacar cueros y sebo. Hace veinticinco o treinta años se veían pasar tropas grandes de yeguarizos, que eran sacrificados, lo mismo que el ganado.

A mí me parece que no será nada extraño que en el porvenir pueda darse también ese género de ventas. En muchos países de Europa, sabemos bien que se utiliza la carne de caballo; y si nuestro país se hace agrícola, es muy probable —si las necesidades apuran— que esa costumbre también se imponga. No veo, entonces, por qué hay que poner una medida limitativa. Puede haber ahora tipos de ganado que no se comercialicen; pero la necesidad puede cambiar mañana las cosas.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Yo quería agregar, señor Presidente, que la finalidad de estos mercados es la de la venta de ganado para el consumo o la industrialización. Además, para atender otros fines distintos a estos que he enunciado, hay un número grande de centros de negocios, inclusive para el mismo ganado vacuno, ovino y porcino y que no se confunden con las tabladas, sino que mantienen su individualidad como centros de negocios distintos, diseminados en los Departamentos de la República.

Por ejemplo, la compraventa de ganado para la producción, la compraventa de padres para la reproducción, significan operaciones sobre ganados para otros destinos que para el consumo propiamente dicho o para la industrialización, que es de lo que se trata ahora.

La compraventa de yeguarizos en nuestro ambiente se haría para cualquier cosa menos para el consumo. Cierto es que el señor Batlle sugiere que en algún momento de nuestra vida futura podría llegarse hasta el consumo de la carne de yeguarizos (si no interpreté mal sus expresiones, cuando aludió a los ejemplos de países europeos). Pero eso, que puede ser —de mi punto de vista no será— una de las perspectivas que ofrezca el porvenir, no está en nuestras costumbres actuales y no tenemos por qué, insisto, agregar un elemento artificioso en la enumeración a que se refiere el artículo 1.o

La enunciación está de acuerdo con el destino. El destino es para el consumo o para la industrialización. Para ninguno de ellos puede tener cabida el agregado de los yeguarizos. Estos se compran y venden para distintos fines: como elementos de tracción o elementos de porte, pero no para ésos a que se refieren esta clase de mercados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no creo que valga la pena discutir mucho este punto y más con las esperanzas que tengo de que no pase mucho tiempo sin que volvamos a considerar este problema pero me parece que la industrialización puede comprender perfectamente a los equinos y creo que no se pierde nada con admitirlos.

Reconozco, sin embargo, que no vale la pena insistir mucho porque, entonces, habría una cosa perdida, que sería el tiempo.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Yo, señor Presidente, creo que mejor sería no hacer discriminación de especies; decir simplemente que para la compraventa "de ganado", y en vez de decir "para el consumo" redactar el artículo en la parte final de este párrafo, así: "para la población de Montevideo y la exportación". ¿Para qué la discriminación? No creo que en ninguna ley se encuentre ese detalle de venta en una Tablada. Me parece que está dicho todo al poner "con la compraventa de ganado"; pero, en fin, yo tampoco deseo insistir y quiero que se pueda aprovechar la economía de tiempo al evitarse una debate que podría no tener lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer, antes de votarse, el artículo 1.o

(Se lee:)

> "Artículo 1.o Créase la Tablada Nacional para las operaciones de compraventa y funciones anexas de ganado destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.
>
> Declárase, como consecuencia de ello, que no es de competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas".

—¿Aceptan el señor Ministro y la Comisión lo propuesto por el señor Consejero Berreta?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En lo que me es personal, yo acepto.

SEÑOR BERRETA. — Si no la aceptan el señor Ministro y la Comisión, yo no hago cuestión.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo participo de los mismos escrúpulos del señor Berreta y del señor Batlle Pacheco en el sentido de que es un tema demasiado chico para seguir distrayendo la atención del Consejo; pero, confieso que desde nuestro punto de vista la enunciación tenía por propósito deliberado excluir precisamente a los yeguarizos. Y lo hacíamos, señor Presidente, teniendo en cuenta el fenómeno de la comercialización de yeguarizos tal como se desarrolla en estos precisos momentos.

Por ejemplo: si atendemos a la situación que se ofrece propiamente en Montevideo, vemos que existen distintos centros de comercialización de yeguarizos, organizados bajo la iniciativa privada y administrados por los particulares. ¿Cuál sería el alcance del agregado de esa expresión dentro del artículo 1.o del proyecto? ¿La de que tales centros tendrían que desaparecer? Esta parecería ser la consecuencia natural, para centralizar las operaciones en el mercado único. Y yo pregunto, entonces ¿con qué razones vamos a introducir un elemento de perturbación en un orden de actividades que hasta el presente se han desarrollado en una órbita muy modesta, sin adquirir grandes proporciones y con respecto a las cuales no existe ninguna de las finalidades que el proyecto se propone realizar?

Y pregunto más, concretamente: los conocidos corrales de Cazalá, situados en el propio centro de la ciudad, dedicados tradicionalmente, desde hace muchos años —por lo menos desde que me conozco— a la venta de yeguarizos, ¿podrían seguir funcionando bajo su organización actual, bajo la dirección privada, administrados por particulares? Parecería que la inclusión de esta especie de ganado en la enunciación del proyecto tendría algún sentido. Y, si no es ese, ¿cuál sería?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, porque dice que son destinados al consumo o la exportación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Actualmente hay establecimientos de venta de caballos como los de Bonilla y de Cazalá; pero venden vacas, también, y venden toda clase de ganados, porque no son para el consumo. Son caballos para otros usos. No son para industrializar, tampoco. De manera que la situación de todos esos establecimientos quedaría como está actualmente y como están actualmente los establecimientos que venden ganado vacuno.

Yo no le dí nunca el sentido de exclusividad de venta o ese carácter que el señor Ministro parecía atribuirle.

SEÑOR MINISTRO. — Yo acepto, señor Presidente, la conveniencia de sustituir la expresión "ganado" por "haciendas". Parecería más propio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Berreta, que es el que hizo la indicación, acepta la modificación que propone el señor Ministro, que en vez de "ganado" se diga "haciendas"?

SEÑOR BERRETA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, con esa modificación.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Cómo quedaría el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

> **"Artículo 1.o Créase la Tablada Nacional para las operaciones de compra, venta y funciones anexas de haciendas destinadas al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.**

Declárase, como consecuencia de ello, que no es de competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas".

—Se va a votar el artículo en esa forma.

(Se vota: **afirmativa.**)

SEÑOR BETELU. — Hago moción para que se suprima la lectura, votándose por artículo, y los señores Consejeros harán las observaciones que crean convenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión de la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota: **afirmativa.**)

—Está en discusión el artículo 2.o.

"Artículo 2.o El "Mercado Nacional de Haciendas" constituirá una Sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y dependeráa de aquélla, jerárquica y funcionalmente, utilizando para la ordenación y administración de los servicios, así como para la percepción de los recursos, el cuadro de funcionarios respectivo".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se autorice a la Mesa a corregir la denominación en todos los artículos a fin de ponerla de acuerdo con el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Marques Castro para que se autorice a la Mesa a corregir la denominación en los artículos que se someterán a consideración, a fin de ponerla de acuerdo con la que se adoptó en el artículo 1.o.

(Se vota: **afirmativa.**)

—Si no se observa se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **afirmativa.**)

—En discusión particular el artículo 3.o.

"Artículo 3.o Créase, además, con carácter honorario, le Consejo Asesor de los servicios del "Mercado Nacional de Haciendas", que será presidido por el Director de Ganadería o, en su sustitución, por el Jefe de la misma Sección, y estará integrado por éste, por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro de la Federación Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que hiciere sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entre las modificaciones que he presentado en sesiones anteriores para algunos de los artículos del proyecto, figura una referente a este artículo 3.o, por la cual propongo que se integre el Consejo Asesor, además, con un delegado del Municipio de Montevideo. Por lo tanto, debería colocarse después de donde dice "...Jefe de la misma Sección", y antes del delegado de la Asociación Rural del Uruguay.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Si bien es cierto que la Comisión no recibió la sugestión estando reunida, individualmente esa fórmula fué consultada a cada uno de sus miembros, y en principio fué aceptada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 3.o, con el agregado propuesto por el señor Consejero Marques Castro.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Yo quisiera que se me explicara qué funciones tendrá este Consejo Asesor de Tablada.

Se ha dicho ahora en la discusión particular que la Tablada es un mecanismo muy simple, y efectivamente lo es. El señor ingeniero Fabini, que conoce perfectamente el mecanismo, lo ha explicado. ¿Qué funciones tendrá este Consejo Asesor?... ¿Qué va a hacer?... Me parece un engranaje completamente inútil dentro de la Administración Pública, este organismo que se crea, de Consejo Asesor de Tablada.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es cierto, señor Presidente, que el señor ingeniero Fabini y algún otro señor Consejero que antes había usado de la palabra, calificaron la actuación de la Tablada como tarea simple y mecanica, agregando que no tiene intervención la autoridad administradora en las operaciones de la Tablada; que su actuación se sintetiza en la inspección y registro de las operaciones de comercialización.

Dichas expresiones han sido recogidas ahora por el señor Consejero Cosio, y el tema ya había sido antes objeto de debate. Quedó de mi cargo, señor Presidente, el ensayo de explicación de otra función también muy importante que tendría que tener la autoridad administradora o el Consejo Asesor en primera instancia, y que realmente reclama la comercialización de las haciendas en la Tablada Nacional. Se refiere a la regulación del aporte de ganados a la Tablada. Yo puse de manifiesto en una sesión anterior la situación, que se ofrece con frecuencia, de abarrotamiento de ganados en Tablada, propicia para las especulaciones a la baja, y entonces sugerí como una de las finalidades de ese Consejo, el estudio de los sistemas más apropiados para racionalizar ese aporte de acuerdo con las necesidades de consumo interno y de la industrialización, para evitar una serie de perjuicios, que son evidentes. Por ejemplo: grandes lotes de ganado que en un momento determinado, por ausencia de interés de las entidades compradoras, no entran en el círculo de las ventas; quedan a la espera de las operaciones en los días sucesivos. Esos ganados, que han tenido que soportar largos trayectos, primero por acarreo a pie y luego por ferrocarril en grandes distancias, ya vienen rebajados por el propio esfuerzo a que les ha sometido el transporte, y se rebajan todavía más, con considerable pérdida para la economía general, como consecuencia de la espera de mejores días para su comercialización, en lugares inadecuados, por cuanto los pastoreos —por mejor que se organicen, desde que son pastoreos eventuales, depósitos de ganado propiamente dichos— nunca podrán ofrecer al ganado la alimentación indispensableble para el mantenimiento del estado con el que deberían ingresar a la rueda de las ventas si éstas se hicieran inmediatamente después de su arribo a ese centro de negocios. Esa podría ser —y será indudablemente— una de las finalidades más importantes del Consejo Asesor: estar con la atención permanentemente despierta sobre el movimiento de la comercialización, para regular la entrada de ganados a las necesidades o al interés de las compras.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Eso no lo va a poder hacer cuando hay buen precio en el mercado, o cuando los ganaderos tienen sus haciendas en condiciones de obtener mejor precio; en cualquiera de las dos circunstancias los ganaderos mandan sus ganados a Tablada, y el abarrotamiento se produce de cualquier manera. Entonces el Consejo Asesor no podría decirle al ganadero A, B o C que no mande su ganado, porque hay mucho.

SEÑOR MINISTRO. — Es lo que se trata de regular, imponiendo, precisamente, normas. ¿Cuáles podrían ser?... Yo podría sugerir alguna, pero se me ocurre que no tendría el mérito de un estudio reflexivo, desde que sería improvisada. Pero lo que es indudable, señor Presidente, es que los índices del consumo son más o menos permanentes, y que las autoridades centrales tienen perfectamente presente, en todos los momentos, las necesidades de la exportación, máxime con las corrientes que se han inaugurado —y que permanecerán seguramente durante mucho tiempo— con los contratos oficiales de Gobierno a Gobierno. Por más grande que sea el interés de los productores de traer sus ganados a Tablada por el aliciente de los precios, si se sabe de antemano que las compras no admiten grandes proporciones, por las circunstancias que se vivan en los momentos encarados, es inequívoco que no hay interés ninguno en permitir el arribo discresional de ganado. La tendencia a racionalizar la entrada de acuerdo con las necesidades de la venta o con el interés de los compradores, determinado —a su vez— por circunstancias perfectamente conocidas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que esto que se propone, si tiene este sentido, es muy peligroso. Un grupo de personas, sin ganar sueldo alguno, va a tener en sus manos la riqueza nacional Van a decir ellos qué estancieros pueden vender, y qué estancieros no pueden vender, y en qué momento puede llegar un ganado, y en qué momento otro no puede llegar! Es peligrosísimo! Me parece que esto cambia completamente la actividad de la ganadería en nuestro país. Creo que en la forma actual los ganaderos se informan; tienen sus razones; a veces no coinciden. Ellos tienen mil medios de comunicación, pero a veces un ganadero puede tener urgencia en vender su ganado y arriesgarse a que le paguen poco; pueden haber razones especiales para él, que le hagan necesario desahogar su campo, si lo tiene muy cargado. En esa forma,

todo va a girar en torno de esa Comisión. Creo, entonces, que esa Comisión tendría que ser rentada, y altamente rentada, porque son peligrosísimos los cargos honorarios, cuando esos cargos resuelven la gestión de los negocios.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Es para manifestar que a mí no me alarma la proposición que establece la creación de este Consejo Asesor, desde que en este proyecto de decreto-ley no se reglamentan las funciones de este Consejo Asesor. Las funciones serán las que le atribuya el Poder Administrador. De manera que si el Poder Administrador entiende que puede asesorar en determinado aspecto de la materia a que se refiere, le dará las atribuciones que corresponda, y si no, no se las dará. La creación del Consejo Asesor en realidad no quiere decir nada, tal como está en el proyecto de decreto-ley: depende de las funciones que le quiera dar el Poder Ejecutivo.

Bien; si nosotros creemos que el Poder Ejecutivo puede darle atribuciones peligrosas, habría que tomar medidas en la ley para señalarle bien hasta dónde llegan las funciones del Poder Ejecutivo, no del Consejo Asesor, del Poder Ejecutivo mismo. Me parece que no es ese el caso.

Por otra parte, este Consejo Asesor no va a tener en la gestión de la Tablada misma ninguna relación. Se refiere a cuestiones que tienen cierta conexión con el movimiento de haciendas en la Tablada, pero que no se refieren a la compraventa misma de ganado.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Lo que quería expresar, señor Presidente, a este respecto, es lo que dije cuando se trató este asunto en la discusión general. Lo que veo en este Consejo Asesor sin funciones, es una especie de aparato trampolín para que las asociaciones ganaderas se cuelen en la dirección total del Mercado Nacional de Haciendas o de la Tablada Nacional.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor Consejero! Eso no es justo.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Y no digo esto por prejuzgamiento; lo digo porque esa es la técnica usual en las asociaciones ganaderas para ocupar los cargos de dirección, que no les corresponden. En la discusión general cité el caso de la presidencia del Frigorífico Nacional. Ese es un antecedente que a mis palabras le quita todo carácter de prejuzgamiento. En ese razonamiento asiento mi proposición para que estos dos incisos del artículo 3.o sean eliminados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Según el señor Ministro, este Consejo va a tener una actividad incesante, va a estar velando, día a día, por el envío de las tropas de ganado. De manera que no es, como el señor Martínez Trueba supone que el Consejo no va a tener nada que hacer, al cual el Poder Ejecutivo le dará o no atribuciones, porque queda ya constancia en actas de cuáles van a ser las funciones. Ahora, estas funciones le darán un poder dictatorial a este Consejo sobre la riqueza del país.

SEÑOR MINISTRO. — No es así, señor Presidente; y que no es así, que esos riesgos no existen, lo acusa la misma característica del Consejo, que es simplemente asesor; no se le dan facultades de ejecución, de ninguna manera; aconseja, simplemente, al Poder Ejecutivo, las medidas que la experiencia diaria le pueda sugerir como más convenientes para el desarrollo de las actividades del mercado; pero no quiere decir, de ninguna manera, que pueda interpretarse este centro como un órgano de actividad directa para indicar normas. Simplemente se dirige al asesoramiento por la vía del consejo, del dictamen, haciendo conocer a las autoridades competentes sus puntos de vista.

Yo creo que esta característica elimina el nervio del argumento, por cuanto le quita toda posibilidad de actuación directa, y por tanto, de actuación arbitraria...

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En esas condiciones, yo creo que el Consejo no va a tener más que una actividad de expedienteo, y entonces me inclino a creer, como el señor Consejero Cosio, que no va a ser de gran utilidad. ¿Para qué va a estar vigilando día a día las cosas, si todo va a ser por expediente, para que el Poder Ejecutivo acepte o no acepte lo que él diga. ¿O va a estar esperando que el Poder Ejecutivo lo consulte?

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: si se tiene en cuenta el procedimiento que se ha escogido por el proyecto para la integración de este Consejo Asesor, se podrá advertir mejor el mérito de la idea, por cuanto, ¿quiénes serían los órganos que se verían representados en ese Consejo, a los efectos del dictamen a la autoridad, o para hacer conocer a la autoridad sus puntos de vista? Precisamente todos aquellos que están directa o indirectamente interesados en el propio fenómeno de la comercialización: con la iniciativa del señor Consejreo Marques Castro —y empiezo por ella— el Municipio de Montevideo; la Administración Central, mediante el Director de Ganadería; un delegado de las asociaciones rurales, un delegado de los consignatarios de ganado. Es decir, de todas las personas, entidades u órganos que, de un modo u otro, están interesados en el mejor desarrollo de ese centro de comercialización.

Por tanto, esta otra consideración destruye todavía mejor la fuerza aparente del argumento, desde que, primero, es Consejo Asesor; y, luego, está integrado, aunque honorariamente, por delegados de los órganos o asociaciones particulares más directamente vinculadas al fenómeno mismo.

Es claro que puede suponerse una posibilidad de todo. Podría admitirse, a título de hipótesis, una actuación disparatada de un Consejo Asesor de esta índole, un abandono de sus funciones, una displicencia en la actuación por ser honoraio. Pero eso es lo que cuidamos de que no se realice por el propio procedimiento de la integración del Consejo, tomando garantías para la integración. Un delegado, por ejemplo, del Poder Administrador, que es el Director de Ganadería, no puede ser supuesto en una actuación arbitraria; un delegado del Municipio de Montevideo no puede ser supuesto en una actitud inconveniente a los intereses del Municipio; un delegado de los ganaderos, que lleva a ese Consejo la voz o la palabra de los productores interesados en el desarrollo del fenómeno, tampoco puede, "a priori" suponérsele en una actuación arbitraria o disconforme con las exigencias del fenómeno de que se trata.

De manera que las garantías las buscamos desde dos puntos de vista: primero, por el carácter del órgano y, segundo, por las seguridades de la propia integración del cuerpo.

El Poder Ejecutivo estima, señor Presidente, que será muy útil conocer las conclusiones de un Consejo así integrado.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Yo, que no estoy convencido de la bondad de la función de este Consejo que se crea ahora, que puede tener después atribuciones que realmente puedan significar una verdadera perturbación para la mejor normalización del trabajo en la Tablada, aun cuando, también, tengo opinión hecha de que el abarrotamiento del ganado en la Tablada significa siempre otra perturbación económica, voy a proponer —si ha de prosperar, como parece, el pensamiento en el cual se mantiene el señor Ministro, de la creación de este Consejo— que se integre, ampliándolo, con un delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural. ¿Por qué, señor Presidente? Porque a esta Tablada, como a la actual, se le incorpora y se mantiene la venta de porcinos, además de la venta de ganado vacuno, qué no sólo procede de las estancias sino también de las chacras. La Comisión Nacional de Fomento Rural es una entidad que representa las dos grandes industrias: la pecuaria y la del agro.

Además, propongo que se amplíe también con un delegado del Municipio de Montevideo, con lo que el Consejo quedaría integrado por siete miembros.

Creo que en esta forma, si ha de mantenerse el Consejo, estarían más garantidos los intereses que el señor Ministro espera defender con este Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El delegado del Municipio de Montevideo había sido propuesto por el señor Consejero Marques Castro, de manera que el agregado del señor Berreta consistiría en integrar el Consejo con un delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 3.o con los dos agregados: el del señor Consejero Marques Castro, para que el Consejo se amplíe con un delegado del Municipio de Montevideo, y el del señor Consejero Berreta para que se amplíe con un delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 4.o.

("Artículo 4.o Noventa días después de la publicación de la presente ley, la Dirección de Gana-

dería se hará cargo de los servicios de las tabladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.o").

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — En este artículo 4.o también había propuesto una pequeña modificación, que después la había consultado con el señor Ministro, que me parecía que estaba de acuerdo con ella.

El artículo 4.o dice: "Noventa días después de la publicación de la presente ley, la Dirección de Ganadería, etc....".

En vez de poner "noventa días después", que es una fecha arbitraria, yo indicaba la conveniencia de fijar el 1.o de Enero inmediato a la sanción de la ley, que, como sería sancionada en el corriente año, entraría a regir el 1.o de Enero del año próximo. Esto tendría la ventaja de contemplar la situación de las rentas del Municipio calculadas este año en su presupuesto, como que ingresarán íntegramente los recursos de Tablada. Recién se modificaría la situación a partir del 1.o de Enero y, por tanto, el Municipio de Montevideo, al efectuar sus cálculos de recursos anuales, tendrá en cuenta la modificación que este proyecto de ley provoca en sus recursos, y tomará como fecha fija la del 1.o de Enero.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Acepta.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quedaría redactado así: "El 1.o de Enero siguiente a la publicación del presente decreto-ley, la Dirección de Ganadería", etc.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

> ("Artículo 5.o El Poder Ejecutivo, al remitir el Presupuesto General de Gastos inmediatamente siguiente a la publicación de la presente ley, incluirá en la respectiva sección, los cargos que estime necesarios para la realización de los servicios de que se trata.
>
> Hasta tanto sea aprobado el presupuesto definitivo de la sección de la referencia, el Poder Ejecutivo estará autorizado para invertir como presupuesto provisorio, los duodécimos mensuales que correspondan, tomando como base el actual presupuesto que rige los servicios que actualmente presta el Municipio de la Capital").

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre este artículo 5.o había propuesto también el siguiente inciso: "A tal efecto el Poder Ejecutivo dará preferencia en las designaciones correspondientes a los actuales funcionarios dependientes del Municipio de Montevideo que desearen ocupar dichos cargos".

Se trata de fucionarios que deben ser designados en el nuevo organismo nacional.

Como es conocido, no se puede por esta ley decretar el cese o nombramiento de empleados municipales, desde el momento que es del resorte estrictamente municipal; pero se pondría esta cláusula que responde también al propio pensamiento del Ejecutivo manifestado en la exposición de motivos, en el mensaje correspondiente. Pero sería más fuerte incluyendo el inciso como imperativo en el sentido de que el Poder Ejecutivo dará preferencia a la designación de los empleados municipales, de manera de evitar su posible cesantía si en el Municipio no encuentran ubicación.

Por otra parte, se trata de funcionarios muchos de ellos antiguos, de alta competencia y honestidad que probablemente serán muy útiles en las nuevas funciones, si es que desean ingresar a los cargos nacionales en vez de los cargos municipales.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR BERRETA. — Yo había notado también la ausencia, diríamos así, de recuerdo para el personal adscripto al servicio municipal ahora de la Tablada.

Creo que no basta que se establezca en el texto del decreto-ley que se dará preferencia a este personal. No! Hay que decirlo claramente.

Yo tengo el recuerdo todavía de que en 1932 nosotros en una ley impusimos que se daría preferencia al personal que se desplazara con motivo del servicio de teléfono automático, que era numeroso: quinientos y tantos empleados. El progreso en este caso iba a llevar a la miseria a un núcleo importante de funcionarios. El asunto es que nunca se cumplió.

De manera que yo preferiría que el señor Consejero Marques Castro, que ha tomado la iniciativa, redactara su proposición en el sentido, no de dar preferencia, sino que será necesario que este personal sea utilizado.

Además eso va a reportar beneficios a la misma institución que se crea, ya que se trata de un personal avezado, un personal que conoce el gobierno y el manejo de las funciones a que se le destina.

Por otra parte, entiendo, señor Presidente y señor Ministro, que no es numeroso ese personal, pero, como quiera que sea, ya sea de obreros o de empleados, no puede dejar de ser amparado en el texto de una ley tan importante como esta en este instante en que le prestamos aprobación.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo había tenido en cuenta la circunstancia que señala el señor Consejero Berreta en el sentido de que hubiera sido preferible dar una norma imperativa al Poder Ejecutivo para que tomara a los empleados. Pero surgió de inmediato —y ya ha sido señalada por el propio Asesor Letrado del Municipio— la inconstitucionalidad de esa medida, porque, en realidad, el Poder Ejecutivo no puede nombrar imperativamente funcionarios del Municipio que, por ese hecho quedarían cesantes en el propio Municipio. Lo más que se puede hacer es indicar la preferencia que debe tener, obligatoriamente, el Poder Ejecutivo en la materia.

Los propios empleados del Municipio no tendrían por qué estar obligados a aceptar un puesto en un organismo nacional, siendo empleados del Municipio. Eso iría contra la estabilidad del funcionario.

Como, por otra parte, el pensamiento del Poder Ejecutivo, como ya se ha dicho, es el de nombrar a esos funcionarios siempre que ellos quieran ser nombrados, la preferencia que se indica será efectiva en los casos de que los funcionarios quieran ser trasladados al servicio nacional.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO. — Yo comparto, en el fondo, los puntos de vista de equidad del señor Consejero Berreta, y al efecto, en el propio mensaje del Poder Ejecutivo se adelantó el mismo concepto; pero, para hacer más, chocaba con el escrúpulo de que, por medio del decreto-ley no se podían hacer designaciones que competían al Poder Administrador. Entonces salvaba la situación estableciendo terminantemente en el mensaje del Poder Ejecutivo cuál era el propósito, sin llegar a cristalizar en ningún texto expreso una norma que podría resultar imperativa al propio Poder Administrador, y que, como tal, es quien debe designar, constitucionalmente, a los funcionarios públicos de su órbita de competencia.

Como dije, coincido totalmente con el punto de vista del señor Consejero Berreta, y la fórmula propuesta por el señor Consejero Marques Castro, al mismo tiempo que reafirmar el propósito confesado del Poder Ejecutivo, le da mayor consistencia, es decir, arrima cierto sentido de obligatoriedad desde que el propio enunciado de que el Poder Ejecutivo dará preferencia a tales funcionarios, importa una norma de la que el Poder Ejecutivo no puede apartarse arbitrariamente.

SEÑOR BERRETA. — La ratificación del señor Ministro en cuanto a los servicios a que me refería, que serán utilizados, me satisface.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o con el inciso propuesto por el señor Consejero Marques Castro.

(Se vota: **afirmativa.**)

—En discusión el artículo 6.o.

> ("Artículo 6.o Desde el momento en que, conforme a lo dispuesto por el *artículo 4.o*, se haga cargo el Estado de las tabladas de Montevideo, cesarán de percibirse las rentas municipales y nacionales que actualmente se cobran sobre el ganado vacuno, lanar y porcino, en dichas tabladas.
>
> Esos impuestos y tasas serán sustituídos por el impuesto nacional único de Tablada de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, que abonará el vendedor de las haciendas —cualfuiera sea su especie y su destino—, que sean despachadas en las balanzas del Mercado Nacional").

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Este artículo 6.o es el que inicia el capítulo relativo al régimen que se va a seguir en la nueva Tablada.

Quiero decir dos palabras a propósito de esto, sin proponer ninguna modificación fundamental, porque veo que no hay ambiente para cambiar el fondo de este asunto.

Este nuevo sistema, por el cual se transforman las tasas e impuestos en un impuesto general —que algunos autores llaman "complexivo", pero que yo no lo repito porque no es española la palabra— me parece bueno desde el punto de vista de la facilidad de la nueva liquidación, distribución y administración del impuesto, pero creo que se van a producir con él algunas injusticias, sobre todo dos que voy a señalar.

Por ejemplo, según este artículo, este impuesto de $ 0.0047 grava por igual a todos los animales que se venden en Tablada; pero en el destino de estos $ 155.000 que representan el aporte al Tesoro Público para el servicio de los vales del Tesoro —que después fué transformado en otra deuda— el impuesto no gravaba a todos los animales, sino a aquellos destinados a los frigoríficos extranjeros, es decir, los animales destinados a la exportación, que eran adquiridos por los frigoríficos extranjeros. Ahora, como forma parte de un total de impuestos de $ 0.0047, en realidad, van a quedar gravados con este impuesto todos los animales que se venden en la Tablada.

Además, este impuesto —y este es otro razonamiento que, a mi juicio, destaca la injusticia de esta distribución— insume el servicio de $ 2.800.000 destinados al traslado del Mercado de Hacienda: $ 168.000.

A mí me parece que, en virtud del razonamiento en que se funda esencialmente este proyecto de ley, o sea el descubrimiento de que ha llegado la hora de dar sentido a otro concepto distinto del que ha regido hasta ahora en la administración de la Tablada de Montevideo, en virtud de ese nuevo concepto, repito, el fenómeno de comercialización, según las palabras del señor Ministro, debe primar sobre el fenómeno del consumo, y debe primar el concepto del origen de la mercadería sobre el concepto del destino; y si eso es exacto, ¿por qué no pagan los ganaderos esos $ 168.000?

SEÑOR MINISTRO. — Y los pagan.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — No, señor, no los pagan. Cuando este impuesto se cobra aquí lo pagan, en realidad, los consumidores, porque este impuesto grava el precio de la mercadería. La prueba de que grava la mercadería es que hay una discriminación del impuesto, según lo he destacado antes, aplicado a los ganados que van a los frigoríficos extranjeros y a los ganados que van al Frigorífico Nacional. Eso quiere decir que el que hizo esa discriminación tuvo en cuenta que el impuesto que pagan los ganados no lo pagan los ganaderos: recarga el precio del ganado en la Tablada. Ahora, para ser justos —y yo lo había establecido en un pequeño proyecto de decreto-ley, que no lo presento para no recargar este debate— este impuesto lo deberían pagar los ganaderos en su totalidad.

Yo prefería que lo pagaran los ganaderos de grandes extensiones de tierras, por ejemplo, de 2.000 hectáreas para adelante, con alguna excepción para los ganaderos que se dediquen en su tierra a plantar árboles o que tuvieran algunas mejoras.

De esa manera me parece que sería más justo porque entonces pagarían el servicio del monto de la deuda los que han requerido a título de mejoras, según ellos, el cambio de la Tablada y su transformación y estos gastos que insume esa situación, un poco prematuramente, a mi juicio, y en parte inútilmente.

Es lo que quería decir para dejar a salvo mi opinión respecto a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo siguiente.

("Artículo 7.o La derogación de los actuales impuestos y tasas, establecida en el artículo anterior, excluye a los impuestos de guías y tornaguías y adicionales de guías, que continuarán percibiéndose en la misma forma que se hace actualmente").

—Se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

("Artículo 8.o Así como entre en vigencia el impuesto único de Tablada, el Mercado Nacional de Haciendas verterá en sus recaudaciones mensuales:

a) En la Tesorería del Municipio de Montevideo el 48.5 o|o como sustitutivo de los actuales impuestos municipales de Abasto y Radio de Mercados;

b) Al Frigorífico Nacional, el 11.23 o|o como sustitución, en Montevideo, del impuesto de medio milésimo a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 8282; y

c) Al Tesoro Nacional, el remanente, del que se aplicará: 10.1 o|o a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (Vales de Tesoro); 7.53 o|o para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria; leyes números 3606, 5452 y 7270 y demás dispuesto por la ley número 10.045 sobre Tuberculinización de ganado lechero; y 5.20 o|o para ser aplicado a los servicios de Censo Ganadero Permanente (artículo 17 de la presente ley).

El saldo que quedare, después de cubiertos los destinos especiales a que se refiere el apartado anterior y de compensadas las partidas que se destinen a los servicios de interés y amortización de la ampliación de deuda que se autoriza por el artículo 14 de la presente ley y presupuesto del Mercado Nacional de Haciendas, será aplicado por el Poder Ejecutivo a fomento agrario.

A dicho saldo se imputarán de preferencia las sumas necesarias para cubrir los remanentes impagos por indemnizaciones de seguros de carnes y seguro de tuberculosis de ganado lechero (leyes números 3606, 5452, 7270 y 10.045), cuando los créditos a satisfacer resultaren superiores a los recursos previstos en el apartado letra c) del presente artículo").

—Se va a votar este artículo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

("Artículo 9.o Al vencimiento del primer año de la promulgación de la presente ley, la cuota que por el artículo anterior se destina al Municipio de Montevideo, deberá reducirse en un 5 o|o de su importe. Dicha reducción se elevará en otro 5 o|o más y por cada año siguiente, hasta completar una reducción total de 25 o|o").

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este artículo 9.o establece que se rebajará anualmente durante cinco años el 5 o|o de lo que corresponde al Municipio de Montevideo. Yo entiendo que dada la situación del Municipio de Montevideo en materia financiera, con recursos limitados y autonomía limitada con respecto a la creación de nuevos recursos, no es aconsejable mantener esta disposición que reduce en forma importante los recursos de ese Municipio.

Por lo tanto propongo la supresión del artículo 9.o y me permito consultar la opinión del señor Ministro, que creo que está de acuerdo con esa supresión.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Yo pensaba hacer la misma proposición, es decir, que se suprimiera el artículo 9.o.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —La mente de lo dispuesto por los artículos 9.o y 10 del proyecto, era propiciar una revisión de los gravámenes en el sentido de llevarlos a una mayor racionalización, fin de evitar que sobre la carne —artículo de primera necesidad— gravitara una masa tan grande de impuestos, como la que rige actualmente, dándose —como tuve oportunidad de señalar en una de las sesiones anteriores— la situación (hasta cierto punto paradojal), de que mientras el Gobierno Nacional, por una vía o por otra, concurre al abaratamiento de la carne, para la población de Montevideo con una suma varias veces millonaria — en el año 1941 fué de $ 2.900.000.00, integrada parte por las utilidades de la industrialización para el exterior del Frigorífico Nacional, y el saldo por el Tesoro Nacional — se hacen recaer sobre el mismo consumo — al mismo tiempo — impuestos como los municipales vigentes de Abasto y de Radio de Mercados, que extraen anualmente de $ 850.000.00 a $ 900.000.00.

Entonces entendía ensayar un expediente de revisión de ese régimen, con el objeto de trasladar la masa que ha de soportar el pago de esos impuestos: pero en la convicción de que pronto o tarde — seguramente pronto — esa revisión se impondrá de cualquier manera, no tengo inconveniente en acceder, por mi parte, a la sugestión del señor Consejero Marques Castro, es decir (para señalarlo bien), en la seguridad de que los Poderes Públicos, cualesquiera que sean y cualquiera que sea su competencia, se pondrán de acuerdo para buscar la solución de ese problema y evitar que sobre la carne — artículo de primera necesidad de la

población — recaigan impuestos tan considerables como los que de ahora se trata.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la supresión del artículo 9.o?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 9.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo 10 es una consecuencia del anterior y por lo tanto, debe ser suprimido.

> ("Artículo 10. Las reducciones establecidas en el artículo anterior determinarán de inmediato la correspondiente modificación del coeficiente tributario establecido en el artículo 7.o").

—Se va a votar si se suprime el artículo 10.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o (11 del proyecto).

> ("Artículo 9.o Del mismo modo, producida la circunstancia referida en el artículo 5.o de la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914, o amortizada que sea la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, el coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o, quedará inmediatamente modificado por la deducción de las cantidades que corresponden, destinadas a atender dicho servicio").

SEÑOR MINISTRO. — Habría que modificar el texto de este artículo en su primera parte, porque la expresión "Del mismo modo", se refiere a lo que tratan los artículos 9.o y 10, que han sido suprimidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la supresión de las palabras iniciales "Del mismo modo".

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10, (12 del proyecto).

> ("Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al traslado de las Tabladas de Montevideo, de sus actuales ubicaciones a los terrenos que el mismo Poder Ejecutivo estimare como convenientes para una correcta organización de los servicios").

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Voy a proponer una modificación a este artículo.

En lugar de disponer que se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder al traslado de las Tabladas de Montevideo, declarar que se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar las Tabladas en los terrenos que estimare más convenientes, a fin de evitar una observación de orden constitucional que hizo el doctor Carbajal Victorica: de que no es posible que el Gobierno Nacional traslade un servicio municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál sería la fórmula?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — "Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar las Tabladas de Montevideo en los terrenos que él mismo estimare más convenientes para una correcta organización de los servicios".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Marques Castro propuso otro inciso?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Un inciso, pero convendría dilucidar esa primera parte que plantea la moción del señor Consejero Jiménez de Aréchaga, porque el inciso que yo propongo tiene un objeto distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro y la Comisión aceptan el inciso del señor Consejero Jiménez de Aréchaga?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La Comisión acepta.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El inciso que yo había propuesto, señor Presidente, se refiere a lo siguiente: a que el Poder Ejecutivo gestione del Municipio de Montevideo, la venta de los bienes muebles de propiedad municipal, actualmente destinados al servicio de las Tabladas de Montevideo, porque una cosa es el aspecto mueble y otra, naturalmente, el referente a los inmuebles, que son nacionales.

Pero las balanzas y demás útiles de propiedad del Municipio quedarían sin ningún destino, y el Poder Ejecutivo podría obtener la venta de los mismos, para no perjudicar al Municipio en sus intereses.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que lo propone como inciso adicional al párrafo segundo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Presidente; como inciso segundo.

SEÑOR BATLLE PACAHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se establece en el proyecto lo que se hará de los terrenos de la Tablada. Esos son bienes municipales.

SEÑOR FOLLE JOANICO. — Son bienes nacionales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No veo por qué se entiende que son nacionales esos terrenos, cuando a través de dos Constituciones han sido reconocidos como municipales. Pero sea una cosa o la otra, lo interesante es que la población no se perjudique.

Venderlos, me parece que sería una medida negativa. Creo que dada la escasez de parques que tiene Montevideo, podrían destinarse a parques públicos. Son sesenta o setenta hectáreas colocadas en una altura, en un lugar magnífico y me parece que ya se le causa bastante molestia al Municipio al privárselo de este organismo, cuanto más todavía apoderarse de las tierras que le pertenecen para darle un destino que, seguramente, por bueno que sea, no habrá de ser tan bueno como sería el establecer un parque. Están cerca de Montevideo y admirablemente ubicadas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Deseo aclarar que la moción que formulé, involucrada en el inciso propuesto, de ninguna manera se refería a tierras; precisamente, se refiere a los bienes muebles de propiedad del Municipio, a las balanzas y demás útiles que allí tiene. En cuanto al destino del bien, de la propiedad, el proyecto no dice absolutamente nada. Continúa siendo de propiedad de quien es actualmente propietario.

Tengo entendido que es de propiedad nacional, pero el proyecto no toca ese aspecto; eso lo resolverá posteriormente una ley que estudiará el destino definitivo de esas tierras.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Pido que se lea el artículo con los agregados hechos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

> "Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar la Tablada Nacional en los terrenos que él mismo estimare más convenientes para una correcta organización de los servicios.
>
> El Poder Ejecutivo gestionará del Municipio de Montevideo la venta de los bienes muebles de propiedad de éste, actualmente destinados a los servicios de las Tabladas de Montevideo".

—Se va a votar el artículo en la forma que ha sido leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11 (13 del proyecto).

> ("Artículo 11. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la ubicación del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas".

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12 (14 del proyecto).

> ("Artículo 12. Amplíase en la suma de pesos 2:800.000.00 la "Deuda Obras Públicas 1940", creada por la ley número 9953, de Setiembre 4 de 1940, cuyo producido se destinará
>
> "A) A rescatar, al tipo de 95 o|o, el saldo actual de la deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro", incluída en la Serie A) de la Conversión 1937 (ley número 7720, de Junio 16 de 1920, y ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921); y
>
> B) El saldo, al pago del precio de expropiación de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y del costo de las obras y construcciones necesarias para la organización del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13 (15 del proyecto).

("Artículo 13. La preparación de los proyectos definitivos, dirección técnica, ejecución y contralor técnico de las obras a que se refiere el artículo anterior, será de cargo del Ministerio de Obras Públicas. En materia de proyectos, dicho Ministerio deberá proceder siempre de conformidad con el Ministerio de Ganadería y Agricultura").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 14 (16 del proyecto).

("Artículo 14. Al mismo destino especificado en el apartado letra b) del artículo 12, se aplicará el producido disponible del impuesto creado por las leyes número 5183, de Diciembre 28 de 1914; número 5629, de Enero 17 de 1918, y número 9858, de Agosto 16 de 1939").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 15 (17 del proyecto).

("Artículo 15. El Poder Ejecutivo organizará los servicios especializados que exija el adecuado mantenimiento del Censo Ganadero Permanente, que estará a cargo de la Sección Economía y Estadística Agraria").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 16 (18 del proyecto).

("Artículo 16. Desde el momento de la iniciación de los servicios a cargo del "Mercado Nacional de Haciendas", el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá la realización de los estudios necesarios para disminuir los perjuicios causados por el machucamiento en el transporte de las haciendas, tanto por tierra como por ferrocarril o comión, quedando autorizado para conceder premios o gratificaciones a los ganaderos o empresas transportadoras, según los casos, que mejor conduzcan los ganados.

Las empresas frigoríficas deberán facilitar al Ministerio expresado, los estados demostrativos de sus faenas, que se soliciten, para apreciar los resultados el machucamiento en las carnes y defectos en los cueros.")

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 17 (19 del proyecto).

("Artículo 17. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de entrada de ganados, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar, sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios.

"El Banco de la República prestará su cooperación en tanto su intervención sea necesaria a los mismos fines indicados").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 18 (20 del proyecto).

("Artículo 18 El Mercado Nacional de Haciendas organizarán —mediante reglamento especial— la Bolsa de Trabajo, para regularizar las actividades de los peones encargados de la recepción y acarreo de las haciendas de Tablada").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 19 (21 del proyecto).

("Artículo 19. El Ministerio de Ganadería y Agricultura practicará los estudios indispensables al efecto de la nacionalización de la balanza del Frigorífico Anglo, de Fray Bentos, y ajuste de los impuestos, tasas o gravámenes que soporta la comercialización del ganado en el Departamento de Río Negro, a las directivas del presente decreto-ley".)

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—En discusión el artículo 20 (22 del proyecto).

("Artículo 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley").

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.**)
—El artículo 21 (23 del proyecto), es de orden.
Queda sancionado el proyecto por el Consejo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago moción para que se comunique a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica la sanción del proyecto, sin esperar a las cuarenta y ocho horas que establece el Reglamento.

(Se vota: **afirmativa.**)

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: en nombre del Poder Ejecutivo me creo en la obligación, y la cumplo con íntima satisfacción de mi parte, de agradecer a este Alto Cuerpo la atención prestada en la consideración de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará constar.

(Texto del proyecto sancionado:)

De la "Tablada Nacional" y su régimen

Artículo 1.o Créase la "Tablada Nacional" para las operaciones de compra, venta y funciones anexas de haciendas destinadas al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.

Declárase, como consecuencia de ello, que no es competencia del Municipio de la Capital, la administración de Tabladas.

Art. 2.o La "Tablada Nacional" constituirá una sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y dependerá de aquélla, jerárquica y funcionalmente, utilizando para la ordenación y administración de los servicios, así como para la percepción de los recursos, el cuadro de funcionarios respectivo.

Art. 3.o Créase —además— con carácter honorario, el Consejo Asesor de los servicios de la "Tablada Nacional", que será presidido por el Director de Ganadería o, en su sustitución, por el Jefe de la misma sección, y estará integrado por éste, por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro de la Federación Rural, uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que hiciere sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

El Consejo Asesor deberá estar integrado, además, por un delegado del Municipio de Montevideo.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo.

Art. 4.o El 1.o de Enero siguiente a la publicación del presente decreto-ley, la Dirección de Ganadería se hará cargo de los servicios de las Tabladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, al remitir el Presupuesto General de Gastos inmediatamente siguiente a la publicación del presente decreto-ley, incluirá en la respectiva sección los cargos que estime necesarios para la realización de los servicios de que se trata.

Hasta tanto sea aprobado el presupuesto definitivo de la sección de la referencia, el Poder Ejecutivo estará autorizado para invertir como presupuesto provisorio, los duodécimos mensuales que correspondan, tomando como base el actual presupuesto que rige los servicios que actualmente presta el Municipio de la Capital.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo dará preferencia en las designaciones correspondientes a los actuales funcionarios dependientes del Municipio de Montevideo que deseaen ocupar dichos cargos.

Del régimen de impuestos: su distribución y aplicación; reducciones que se prevén

Artículo 6.o Desde el momento en que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.o, se haga cargo el Estado de las Tabladas de Montevideo, cesarán de percibirse las rentas municipales y nacionales que actualmente se cobran sobre el ganado vacuno, lanar y porcino. en dichas Tabladas.

Esos impuestos y tasas serán sustituidos por el impuesto nacional único de Tablada de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, que abonará el vendedor de las haciendas —cualquiera sea su especie y su destino— que sean despachadas en las balanzas de la "Tablada Nacional".

Art. 7.o La derogación de los actuales impuestos y tasas, establecida en el artículo anterior, excluye a los impuestos de guías y tornaguías y adicionles de guías, que continuarán percibiéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Art. 8.o Así como entre en vigencia el impuesto nacional único de Tablada, la "Tablada Nacional" verterá de sus recaudaciones mensuales:

A) En la Tesorería del Municipio de Montevideo el 48.5 o|o como sustitutivo de los actuales impuestos municipales de abasto y radio de mercados.
B) Al Frigorífico Nacional, el 11.23 o|o como sustitución, en Montevideo, del impuesto de medio milésimo a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 8282; y
C) Al Tesoro Nacional, el remanente, del que se aplicará: 10.1 o|o. a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (Vales del Tesoro):
7.53 o|o, para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria, leyes números 3606, 5452 y 7270, y demás dispuesto por la ley número 10045 sobre Tuberculinización de ganado lechero; y 5.20 o|o para ser aplicado a los servicios de Censo Ganadero Permanente (artículo 15 del presente decreto-ley).

El saldo que quedare —después de cubiertos los destinos especiales a que se refiere el apartado anterior, y de compensadas las partidas que se destinen a los servicios de interés y amortización de la ampliación de deuda que se autoriza por el artículo 12 del presente decreto-ley y presupuesto de la "Tablada Nacional" será aplicado por el Poder Ejecutivo a fomento agrepecuario.

A dicho saldo se imputarán de preferencia las sumas necesarias, para cubrir los remanentes impagos por indemnizaciones de seguro de carnes y seguro de tuberculosis de ganado lechero (leyes números 3606, 5452, 7270 y 10045) cuando los créditos a satisfacer resultaren superiores a los recursos previstos en el apartado letra C) del presente artículo.

Art. 9.o Producida la circunstancia referida en el artículo 5.o de la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914 amortizada que sea la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 12 del presente decreto-ley, el coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o quedará inmediatamente modificado por la deducción de las cantidades que correspondan, destinadas a atender dichos servicios.

Del traslado de las Tabladas; la Tablada nueva y su financiación

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar la Tablada Nacional en los terrenos que el mismo estimare como convenientes para una correcta organización de los servicios.

El Poder Ejecutivo gestionará del Municipio de Montevideo la venta de los bienes muebles de propiedad de éste, actualmente destinados al servicio de las Tabladas de Montevideo.

Art. 11. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la ubicación de la nueva "Tablada Nacional".

Art. 12. Amplíase en la suma de dos millones ochocientos mil pesos ($ 2:800.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940" creada por la ley número 9953, de Setiembre 4 de 1940, cuyo producido se destinará:

A) A rescatar, al tipo de 95 o|o, el saldo actual de la Deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro", incluída en la Serie A) de la Conversión 1937 (ley número 7720, de Junio 16 de 1920 y ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921); y,
B) El saldo al pago del precio de expropiación de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y del costo de las obras y construcciones necesarias para la organización de la nueva Tablada Nacional.

Art. 13. La preparación de los proyectos definitivos, dirección técnica, ejecución y contralor técnico de las obras a que se refiere el artículo anterior, será de cargo del Ministerio de Obras Públicas. En materia de proyectos, dicho Ministerio deberá proceder siempre de conformidad con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 14. Al mismo destino especificado en el apartado letra B) del artículo 12, se aplicará el producido disponible del impuesto creado por las leyes números 5183 de Diciembre 28 de 1914; número 5629, de Enero 17 de 1918 y número 9858, de Agosto 16 de 1939.

Art. 15. El Poder Ejecutivo organizará los servicios especializados que exija el adecuado mantenimiento del Censo Ganadero Permanente, que estarán a cargo de la Sección Economía y Estadística Agraia.

Disposiciones generales

Artículo 16. Desde el momento de la iniciación de los servicios a cargo de la "Tablada Nacional", el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá la realización de los estudios necesarios para disminuir los perjuicios causados por el machucamiento en el transporte de las haciendas, tanto por tierra como por ferrocarril o camión, quedando autorizado para conceder premios o gratificaciones a los ganaderos o empresas transportadoras, según los casos, que mejor conduzcan los ganados.

Las empresas frigoríficas deberán facilitar al Ministerio expresado, los estados demostrativos de sus faenas, que se soliciten, para apreciar los resultados del machucamiento en las carnes y defectos en los cueros.

Art. 17. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de entrada de ganados, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios.

El Banco de la República prestará su cooperación en tanto su intervención sea necesaria a los mismos fines indicados.

Art. 18. La "Tablada Nacional" organizará —mediante reglamento especial— la Bolsa de Trabajo, para regularizar las actividades de los peones encargados de la recepción y acarreo de las haciendas de Tablada.

Art. 19. El Ministerio de Ganadería y Agricultura practicará los estudios indispensables al efecto de la nacionalización de la balanza del Frigorífico Anglo, de Fray Bentos, y ajuste de los impuestos, tasas o gravámenes que soporta la comercialización del ganado en el Departamento de Río Negro, a las directivas del presente decreto-ley.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 148 — Montevideo, Martes 11 de Agosto de 1942 — Núm. 10767

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 5 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ...... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días ...... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ...... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ...... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0 40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

La suscripción de $ 10 00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 60 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	80.00	la página
De	$	20.001	"	50.000	"	60.00	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante			"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 40.390 metros de brin doble ancho color yerba mate, con destino a stock de Almacenes y Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6779-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir agujas para coser, agujas para calentadores Primus, azul para ropa, boquillas con ruido para calentadores tipo Primus, boquillas silenciosas para calentadores tipo Primus, bombillas de metal para mates, candados, escobas, espejos, jabón común, máquinas para afeitar, paño para limpiar cristales, platos llanos y hondos de loza, plumas para escribir, tazas con platos para desayuno, perchas comunes, planchas tamaño mediano para carbón, pomada caoba, termos de 1 litro, termos de 1/2 litro, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1942 a las 15 horas — Montevideo, Julio 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.31-6696-v.ag.11

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION N.o 13

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 1 máquina plegadora de papel obra, para el taller de artes gráficas de la Institución.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 18 de Agosto en curso a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Agosto de 1942. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Ag.7-6971-v.ag.18

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de automáticos para motores eléctricos destinados a los talleres de la Institución

Pliego de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto a las 15 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo. Ellauri número 306. — Montevideo, Agosto de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.6-6921-v.ag.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Tercer llamado

Para la provisión de los equipos de vestuario destinados a los Guardias Penitenciarios.

Pliegos de condiciones y detalles: 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas en Ellauri número 306, el 14 de Agosto a las 14.30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.5-6888-v.ag.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 15

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de artículos destina-

dos al alhajamiento del Hospital Penitenciario de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en la sede del Secretariado Administrativo el día 12 de Agosto a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1942 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag 4-6822-v.ag.12.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos los días y a las horas que se indican:

Licitación número 27. — Productos porcinos Agosto 10, hora 13.

Licitación número 28. — Carne y subproductos: Agosto 10 hora 14.

Licitación número 29. — Mercaderías generales: Agosto 10, hora 15.

Licitación número 30. — Fábricas de pastas: Agosto 10, hora 16.

Licitación número 31. — Combustibles: Agosto 11, hora 13.

Licitación número 32. — Papas y boniatos: Agosto 11, hora 14.

Licitación número 33 — Frutas de estación: Agosto 11, hora 15.

Licitación número 34 — Bazares y ferreterías: Agosto 11, hora 16.

Licitación número 35. — Verduras en general: Agosto 11, hora 16.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Agosto de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6781-v.ag.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

TERRENOS DE PROPIEDAD ESCOLAR EN PUNTA DEL ESTE

Se comunica a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con fecha 30 de Julio próximo pasado, dictó la siguiente resolución:

"1.o Los ocupantes de los terrenos de propiedad escolar ubicados en Punta del Este (Departamento de Maldonado), que aún no se hubieren presentado solicitando la compra de los predios que respectivamente ocupan y los promitentes compradores, ya fueren, del remate efectuado o de las ventas particulares, dispondrán de un plazo de treinta días, a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, para regularizar sus situaciones, entendiéndose por tal regularización el otorgamiento de las respectivas escrituras:

2.o Pasado que sea el plazo concedido, se procederá a dejar expeditos los mencionados terrenos o a rescindir las promesas de venta no cumplidas, con pérdida de la seña consignada. — Luis Varela Acevedo Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag 8-7020-v.ag.26

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.

Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del 30 de Noviembre de 1942, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn 30-5896-v set.9

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE CUATRO MAQUINAS FRANQUEADORAS "UNIVERSAL POSTAL FRANKER"

Llámase a licitación pública para la venta de cuatro máquinas franqueadoras tipo "Universal Postal Franker", en el estado en que se encuentran, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en la Secretaría General en los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en el local de esta oficina y serán abiertas el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag 5-6905-v.ag.15.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE PAPEL VIEJO

Llámase a licitación pública para la venta de papel viejo y recortes existente en el Instituto Postal y el que hubiere hasta finalizar el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina y serán abiertas el día 21 de Agosto corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.5-6906-v.ag.15.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 951

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de dril o brin kaki y guardapolvos de brin.

El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-6920-v.ag.11.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 957

Llámase a licitación pública para la compra de 20.000 cajones de madera para el envasado de botellas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 10 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.30-6660-v.ag.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ICHIEL MECHEL LASTMAN ASZKENAZY, polaco, comerciante, domiciliado en la avenida General Flores número 2519, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de cuatro modelos de polleras plisadas de su creación, denominados con los nombres de "Saba", "Clemy", "Gina" y "Kay" y de los que ha depositado dos fotografías de cada una en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.7-6976-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HERMAN ROSENBERG, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 311, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de pollera plisada de su creación, habiendo depositado dos fotografías descriptivas sobre las características de la misma en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Alberto Zum Feide, Director.

$3.38 Ag.6-6933-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE M. ALABERN DE PARELLADA, español, profesor modelista, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1571, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de pollera plisada de su exclusiva creación, de cuyas características ilustran dos fotografías que acompaña y deposita en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.6-6934-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ICHIEL MECHEL LASTMAN ASZKENAZY, polaco, comerciante, domiciliado en la avenida General Flores número 2519, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de pollera plisada de su creación, cuyas características obran en las fotografías que en duplicado deposita en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ag.5-6879-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

EDUARDO MARTINEZ RUBIO, uruguayo, ingeniero agrónomo, domiciliado en la avenida Brasil número 2712, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un libro del que se declara autor, titulado "Miel para el Uruguay" (manual práctico de apicultura en pequeña escala) y del que deposita dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.5-6909-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

H. ROSENBERG, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 311, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de pollera plisada, creado por él mismo, de cuyas características informan las fotografías que en duplicado deposita en esta Oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ag.4-6810-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39118

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GENIOL"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a y 25.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6755-v.ag.13.

ACTA N.o 39101

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Walter Pintos Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Petifón

PINTOS RIOS

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6698-v.ag.11.

ACTA N.o 39109

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Tomás Masseilot, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca

"PAYSANDU"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6685-v.ag.11.

ACTA N.o 39108

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Tomás Masseilot, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca

Pampero

PAYSANDU

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6686-v.ag.11.

ACTA N.o 39140

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha se presentó la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, de Montevideo, solicitando el registro de la marca

"U. T. E."

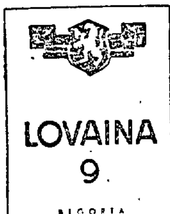
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.8-7056-v.ag.19.

ACTA N.o 39152

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-6992-v.ag.19.

ACTA N.o 39153

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos A. Lahitte, José González y Horacio Melchiori, de la ciudad de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca



EL CAMPERO

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-6991-v.ag.19.

ACTA N.o 39160

Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-7032-v.ag.19.

ACTA N.o 39172

Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roxana, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"COVENTRY"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-7034-v.ag.19.

ACTA N.o 39168

Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Effervescent Products, Inc., una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en Elkhart, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CLINITEST

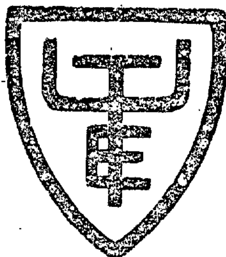
para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en la orina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-7033-v.ag.19.

ACTA N.o 39139

Montevideo Julio 30 de 1942. — Con esta fecha se presentó la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, de Montevideo, solicitando el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.8-7057-v.ag.19.

ACTA N.o 39120

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"PADRAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-6858-v.ag.19.

ACTA N.o 39151

Montevideo, Agosto 4 de 1942 — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DESESTROMIZADO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.7-6972-v.ag.18.

ACTA N.o 39147

Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por M. R. C., Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"TELEFLEX"

para distinguir artículos de la clase 11.a (dispositivos mecánicos para el propósito de controlar por medio de movimientos de empuje, tracción y rotación aparatos a actuarse a distancia).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.7-6947-v.ag.18.

ACTA N.o 39123

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"GESTANON"

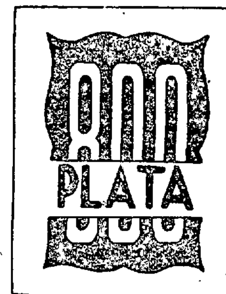
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6861-v.ag.15.

ACTA N.o 39146

Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



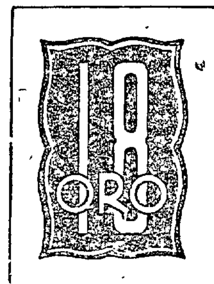
para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.60 Ag.7-6982-v.ag.18.

ACTA N.o 39145

Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.7-6983-v.ag.18.

ACTA N.o 39150

Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



Marambio

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.8-6946-v.ag.18.

ACTA N.o 39142

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Engenio M. Etchegoin, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

KALEE
INDOMITABLE

para distinguir artículos de las clases 21.a y 25.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-6820-v.ag.14.

ACTA N.o 39125

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BAQUENOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6863-v.ag.15.

ACTA N.o 39126

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"CONMEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6864-v.ag.15.

ACTA N.o 39127

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"FARGENTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6865-v.ag.15.

ACTA N.o 39128

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"DURDOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6866-v.ag.15.

ACTA N.o 39129

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"DULVEDENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6867-v.ag.15.

ACTA N.o 39130

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"FALMONOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6868-v.ag.15.

ACTA N.o 39131

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"DOLDONOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6869-v.ag.15.

ACTA N.o 39132

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"HAVINDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6870-v.ag.15.

ACTA N.o 39133

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BANDATIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6871-v.ag.15.

ACTA N.o 39112

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de las firmas Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Abel del Mazo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6750-v.ag.13.

ACTA N.o 39115

Montevideo, Julio 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktiebolaget Kanthal, con domicilio en la ciudad de Hallstahammar (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (aleaciones de acero resistentes al fuego, sin trabajar o en partes trabajadas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6730-v.ag.13.

ACTA N.o 39138

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONARCH"

para distinguir artículos de las clases 4 a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6798-v.ag.13.

ACTA N.o 39143

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



PRODUCTOS B.R.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6797-v.ag.13.

ACTA N.o 39106

Montevideo, Julio 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"THIGENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6790-v.ag.13.

ACTA N.o 39107

Montevideo, Julio 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., de Basilea (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

"THIOCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6791-v.ag.13.

ACTA N.o 39119

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"SEDGENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6857-v.ag.15.

ACTA N.o 39121

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"NAMURON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6859-v.ag.15.

ACTA N.o 39122

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BRYGENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6860-v.ag.15.

ACTA N.o 39134

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BRYREL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6872-v.ag.15.

ACTA N.o 39135

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"RANDONOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6873-v.ag.15.

ACTA N.o 39136

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"TIRPUON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6874-v.ag.15.

ACTA N.o 39137

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Lan Shin Hon y José Shiu, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6807-v.ag.13.

ACTA N.o 39144

Montevideo, Julio 31 de 1942. — Con esta fecha el señor Manuel Sotelo López, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



"LAS AVES"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.10-7099-v.ag.20.

ACTA N.o 39157

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Difusoras "El Espectador", Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

PRIMERA RED URUGUAYA DE RADIODIFUSION Y BROADCASTINGS

para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.10-7041-v.ag.20.

ACTA N.o 39161

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Arthur Balfour y Company Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la mraca



GRIFFIN

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.10-7038-v.ag.20.

ACTA N.o 39160

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Arthur Balfour y Company Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la mraca

"ULTRA CAPITAL"

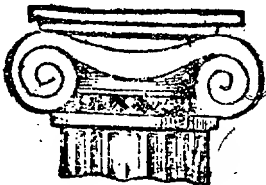
para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.10-7040-v.ag.20.

ACTA N.o 39162

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Arthur Balfour y Company Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la mraca



CAPITAL

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.10-7039-v.ag.20.

ACTA N.o 39124

Montevideo, Julio de 1942. — Con esta fecha Laboratorios Suarry, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"BUDNIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.5-6862-v.ag.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 843

Montevideo, Julio 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Crocker y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papeles de lija y telas esmeriles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl 31-6689-v.ag.22.

ACTA N.o 844

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Con esta fecha los señores Francisco Gutiérrez Iglesias y Alfredo Guelfi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxidos de plomo, tales como subóxido, óxido, litargirio y minio, a base de plomo puro en lingotes, refinación de desperdicios de plomo y fusión de minerales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.3-6764-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 189

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la comisaría de la 5.a sección, Isla Patrulla (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-6886-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 188

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del local para Sala de Auxilios de San Javier (primera etapa) (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-6887-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 187

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de comedor para las escuelas 3 y 74 del pueblo Lascano (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-6826-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 186

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela número 56, de Canteras del Riachuelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-6827-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 185

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y conservación de la escuela rural número 46, de Garzón (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6786-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 184

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas y conservación de las escuelas de segundo grado números 83 y 32, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6785-v.ag.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red general de alcantarillado existente en Punta del Este.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Agosto próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-6853-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 23 de Junio próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes frac-

ciones de terrenos ubicadas en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con destino a las obras del camino Mazangano - Melo:

Número 767. — Propiedad de Suc. J. S. Martínez. Padrón número 1123. Superficie: 11 H., 9242 m.2 60 dm 2.

Número 768. — Propiedad de Nemesio Arismendi. Padrón número 1136. Superficie. 0 H. 7850 m.2.

Número 769. — Propiedad de Cecilia Sirión de Sar. Padrón número 1244. Superficie: 9 H., 5109 m 2 50.

Número 770. — Propiedad de Suc. Pedro Martínez. Padrón número 1138. Superficie: 12 H., 2408 m.2 50.

Número 771. — Propiedad de Luis San Martín. Padrón número 1214. Superficie: 13 H., 2732 m 2 50.

Número 772. — Propiedad de Adelaida P. de Barreto. Padrón número 1134. Superficie: 1 H., 3540 m 2 60.

Número 773. — Propiedad de Juventino Pereira. Padrón número 7316. Superficie: 4 H. 0395 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.4-6818-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de aglomerantes hidrocarburados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes a las horas 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-7091-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19 - 1942

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera Paysandú - Tacuarembó, ruta número 26, de kilómetro 74 a kilómetro 101, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 27 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.8-7024-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1942
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción de los puentes en el arroyo Guaviyú y cañada afluente en el camino Salto - Bella Unión, ruta número 3, en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-6819-v.ag.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de obras de reparación de las chimeneas números 4, 5 y 6 de la Usina Incineradora de Basuras sita en la rambla República Argentina esquina Carlos Viana, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 12.30 a 16, o bien podrán adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de $ 0.92.

El acto tendrá lugar el día 17 de Agosto de 1942 a las 15 horas en el local de esta repartición, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag 7-6956-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para contratar la ejecución del mejoramiento con firme de tosca de 0 m. 20 de espesor en el camino Servando Gómez entre el de Carrasco y los bañados del mismo nombre, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en Estudios y Proyectos de Fuentes y Caminos, de esta Dirección, todos los días hábiles de la hora 13 a las 16.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 17 de Agosto próximo a la hora 15, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso). — Montevideo, Julio 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6731-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ENRIQUETA D. DE PEREZ PETIT y otros, como usuaria del sepulcro número 221 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Raggio, Angel Casimiro, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio, Luisa D. de Visso y Francisco Repetto, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 7 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Ag.7-6952-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta repartición doña ELENA SORRACO DE FRASCARA, LEOPOLDO CAMILO, CESAR ERNESTO y HUMBERTO ANTONIO FRASCARA y SARA FRASCARA DE MALDONADO, en su carácter de propietarios del sepulcro 148 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emilio Gemelli, Dolores Miranda, Ramón Miranda, Cornelio Chaves, Amelia A. de Bianchi, Antonio Pazos, Saverio Spinelli, Alfredo Pisabano, Angel Pío Trigabell, María B. de Ferro, Cristina P. de García, Francisco E. Rodríguez, Bernardo Parodi, Esteban Parodi, Esteban Brea, Gerónimo Ferro, Rafaela De Angelo Romero, Josefa Arizaga, Pelegrina Villaverde Portela, José Richiardi y Juan Ricardo Tagliaschi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se venza el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Jefatura.

$32.40 Jl.4-6005-v.oct.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina los herederos de doña OLAYA NUÑEZ, solicitando título duplicado del nicho N.o 40 y 47 del Cementerio del Paso Molino, se advierte a los que tengan algún reclamo quieran presentarse ante esta oficina dentro del término de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término y no habiendo reclamación se procederá a la expedición del título solicitado. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 Jl.20-6382-v.nov.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA, propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando autorización para trasladar al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emeterio De León, Juana Alliegio, Enrique Laburu, Héctor D. Fauero, Irene Barbichlan, Nicolás Abondanza, Andrés Fraga, Magdalena de Larenzo, Milka E. Gil, Ceferino Suárez, Luisa M. de Campodónico, Luis Blanco, Antonio Di Lorenzo, Rita Romero, Amalia B. de Botello, Carmen S. Sánchez, Arsenio Ramírez Mercedes Zubillaga, Eugenio Caraffo, Angel Rossolló, Oscar M. Viale, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Jl.6-6016-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA RESTULFO, como usuaria del sepulcro número 2530 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de Elena Garrido de Ferrendegus, José Vignoly, Héctor Peña, Rosa C. de Peréz, Manuel Rubino, Silva Vignotti, Francisco Rubino, Juana Delta de Rotondo, María Zulma Berta García, José Méndez, Justa Vicenta Rivas, Sara Dolores Tomé, César Lamas, Angel Rivara Juan Rotondo y Pedro Anaro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Jn.17-5494-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ESTEBAN CASTRO VARELA, en su carácter de propietario del nicho número 295 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Doval, Manuel Vello, Angela Serra, Eduardo Soto, Ema Aramburú, Enrique Lanez, Isolina Rosende, Santiago Bounaben, Isabel Romero de Simón y Antonio Rama, se previene a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Jl.2-5937-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE MARIA VARELA, en su carácter de propietario del sepulcro número 2198 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de un feto hijo de Elvira Nieto, Rosa A. de Nieto, Rosa E. de Nieto, Carlos Nieto, un feto hijo de Aureliano Nieto, Ernesto Nieto, Pedro Nieto, Juan Ferreira, Esteban Recal Ibarra, Pedro Brito, Jorge Moratorio, Gerardo Moratorio, Deldamia Nieto de Brito, María Esther C. Goñe, Enriqueta Vila de Ferne Ignacia Fernández de Talavera, Marcelo Arturo González, Ramón A. Fierro, Magdalena Schinca de Suárez, Miguel Barlaro, Bernardo Barlaro, Luisa Barlaro, María Manitila de Fidalgo, Macario Piñeyro, María Beatriz Fernández, Sixta Rivero y César María Roldán, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán en el Osario General. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — La Jefatura.

$32.40 Jn.9-5207-v.set 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EDUARDO LOPPACHER, en su carácter de propietario del sepulcro número 61 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 My.8 3964-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita ARMIDA CRESCIO, en su carácter de propietaria del sepulcro número 792, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Jn.3-4950-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora LUISA GAYRAUD, como propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Santín Benedetti, Carmen Pombo de Suárez, Adolfo F. Barreiro, Carmen G. de Courand, Odette Raiz, Rosa V. de Casciani, Juan A. Fonchón, Angela Teresa Maya, Enrique Lapoujade, Irene Formento de Martínez, Romilda Brambilla, Jaime Molina, Rosalío Taleira y Simón Candan, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 25 de 1942. — La Jefatura.

$27.00 My.7-3856-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ARMANDO F., HUGO, MARIO y MANLIO J. LENA DIAZ, en su carácter de herederos de doña Beatriz Benítez de Díaz, solicitando nuevo título a nombre de ésta, por extravío del primitivo, del nicho número 320 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término no se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Mayo de 1942. — La Jefatura.

$18.90 My.23-4589-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DESVIACION DE CAMINO

EDICTO — El suscripto Secretario, en virtud de lo dispuesto por decreto número 26.806, de fecha 17 de Junio de 1942, recaído en carpeta número 3329|941, comunica que se presentó don ERNESTO MANZIONE solicitando autorización para efectuar una desviación del camino que limita su propiedad sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, el camino vecinal que del Tala conduce a San Ramón; al Sur, el arroyo del Tala; al Este, el camino vecinal que, del que conduce a San Ramón, cruza por el arroyo del Tala en el Paso de Robledo, y al Oeste, con la fracción 1, de doña Clotilde M. de Bentancor, y propone el siguiente emplazamiento: cambiar el camino vecinal que limita con campo del señor José López y permutarlo por otro camino nuevo que se establecería en campos del señor Ernesto Manzione, sobre el límite de la fracción 1, propiedad de doña Clotilde M. de Bentancor.

Si no se dedujese oposición dentro del plazo de treinta días, esta Intendencia podría acceder a lo solicitado. — Canelones, Junio 1.o de 1942. — Rodolfo Garderes Lartiga, Secretario Asesor Letrado.

$18.00 Jl.11-6190-v.ag.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DEL NICHO NUMERO 193 DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ANTONIO RIVARA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 593 del cementerio público local, que se ncuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Antonio Rivara.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 22 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Jl.29-6621-v.set.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

CLAUSURA DE DOS SENDAS DE PASO EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 22 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que el señor JUAN F. GOMEZ se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización respectiva para proceder a la clausura de dos sendas de paso existentes en un campo de su propiedad ubicado en la 9.a sección de este Departamento y dentro de los límites siguientes: por el Norte, con campos de Anselmo Ancel y Casimira M. de Farinha; por el Sur, sucesión Mateo Tolosa, Hermanos Baigorria, Hermanos Rodríguez, sucesión Camargo y cañada del Pueblo; por el Este, Elías Santos, y por el Oeste, Casimira M. de Farinha, Tomás Acosta, cañada del Pueblo, sucesión Matilde Brum, Pedro Debarbieri, Fco. Casella y cañada del Sauce.

Las sendas de paso a clausurarse son: una que partiendo del camino vecinal al Este, sigue hacia el Oeste, hasta encontrar el camino vecinal en dicho lado, y la otra, que partiendo del límite Sur con campos de sucesión Mateo Tolosa, sigue hacia el Norte, hasta entroncar con la senda descripta en primer término.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado cierre deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Julio 27 de 1942. — Inocencio D. Siri, Intendente Interventor. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$24.00 Ag.1.o-6716-v.set.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 10 de 1942

1.a Sección

ROBERTO LOEW, 30 años, soltero, artista, polaco, domiciliado Uruguay 955, y INES HERMINIA RAMIREZ, 23 años, soltera, artista, argentina, domiciliada Uruguay 955.

4.a Sección

MIGUEL OSVALDO FAVONI, 42 años, soltero, dentista, argentino, domiciliado San José 888, y HERMENE BLANCA PENAS, 26 años, soltera, argentina, domiciliada San José 888.

PEDRO BORDERRE, 60 años, soltero, hacendado, español, domiciliado Agraciada 4255 (20.a sección), y RAFAELA MAXIMA GARCIA VIERA, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Soriano 868.

GUILLERMO KRAUS, 35 años, soltero, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado 18 de Julio 937, y HANALORE STEINTHAL, 21 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada 18 de Julio 937.

11.a Sección

TEODORO CUELLO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Celiar 3165, y ALBA CONCEPCION DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3165.

12.a Sección

RAMON ULFE PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andalucía 3880, y MARIA EULOGIA VILLAAMIL, 22 años, soltera, maestra, domiciliada Guadalupe 1608.

18.a Sección

ENRIQUE ALONSO ROMELLI, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1164, y MARTHA JULIA AMAYA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 1234.

19.a Sección

ARMANDO MORGADE, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2164, y MARIA GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2164.

PEDRO FELICIANO MATTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2113, y ANGELA ELIDA RICHINO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Coquimbo 2113.

$ 2.00 p|p.-v.ag.12.

Montevideo, Agosto 8 de 1942

5.a Sección

GUMERSINDO LEONCIO BORDERRE, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Jujuy 2649, y ANGELA PRAJEDES CASURIAGA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 923.

15.a Sección

ARMANDO SAVERIO COSENZA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1927, y ANGELA RUANOBA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1373.

JOSE AMERICO BOTTARINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1868, y LIDIA BELIA ARDISSONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1339.

ALBERTO SAUCEDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1543, y SARA VILLARREAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1451.

JOSE READER, 46 años, soltero, comercio, inglés, domiciliado Colonia 2028, y RITA MAUTNER, 28 años, divorciada, francesa, domiciliada Colonia 2028.

16.a Sección

BOSIO LASICH, 35 años, soltero, albañil, yugoeslavo, domiciliado Rincón del Cerro, y MARIA ZELMIRA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

17.a Sección

WALTER JUAN AMBROGIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trafalgar 9, y MARIA LUISA MACHIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez sin número.

$ 2.00 p|p.-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, Coronel don Alberto Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al ex Sargento 1.o Asimilado (Radiotelegrafista), RAUL G. SARTORIO, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires 390, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — Teniente 1.o Heriberto P. Bautista.

(Costas) Jn.17-5525-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO N. DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HORACIO ORDOÑEZ y otros" (1.o, 8, Fo. 26), padrón número cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis (54956), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 7 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.24-5736-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LARRIERA CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$6.00 Ag.8-6988-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o MARIA TERESA POMBO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$6.00 Ag.8-6989-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Nicham Bekmedian con ARCHALOUSE MIKAELLIAN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la mencionada Archalouse Mikaellian para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.6-6938-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA LOPEZ AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.5-6903-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — JUAN CARLOS VIDIELLA SERRATOSA, con domicilio en 25 de Mayo 747, ante el señor Juez se presenta y dice: que a los efectos de obtener el título de procurador, de acuerdo con los artículos 237 y 239 del C. O. T., viene a solicitar se ordene sea recibida la información correspondiente, citándose a los testi-

gos señor Joaquín Secco García y escribano Mario Durán domiciliados respectivamente en Zabala 1425 y 25 de Mayo 477, escritorio 34, los que serán interrogados sobre la vida y costumbres del exponente. Se publiquen edictos, habilitándose a ese efecto la feria judicial y se expida testimonio. Será justicia. — J. C. Vidiella". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación habiéndose habilitado la feria a estos efectos. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$10.50 Ag.3-6804-v ag 13.

Auxiliatoria y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OFELIA AURUCCI, solicitando auxiliatoria y rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice "Eulogia" debe decir Ofelia y donde figura su padre como "Aauruchi" debe decir Aurucci; y donde su abuelo paterno aparece como "Aauruchi", debe decir Aurucci. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Ag.3-6775-v ag.19.

Concurso voluntario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ROSA y FERNANDO FIGUEROA. Concurso voluntario" se cita á los acreedores de Rosa y Fernando Figueroa, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso, el día 11 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Nicanor dos Santos Escribano.

$11 25 Ag 3-6763-v set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Ag.1.o-6757-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ESPOSITO y de FILOMENA ESPOSITO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3 75 Ag.1.o-6758-v ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Testamentaría de JUAN B. MARINI DE BENITO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Bautista Marini de Benito y más especialmente a los de doña Carlota Luján de Marini y a los de sus hijos Victoria, Benito, Carmen o Carmelita, Carlota, Nemesio, Angel y Carlos Marini y Luján, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Jl.31-6683-v.set 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA PERDOMO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3 75 Ag 1.o-6759-v ag 12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o MELCHOR JOSE o MELCHOR ERASMO JOSE FASANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Melania Victoria Fasano de Segat, Emma Filomena Fasano de Vigiola y Pedro Marcelo Fasano, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$10.80 Jn.20-5594-v.jn.30. Jl 21-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor LORENZO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura la fecha de su nacimiento como "13 de Julio de 1926" debe decir "5 de Setiembre de 1919" por ser la fecha verdadera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano. — Ley N.o 7 690 (9|1|924, Art. 81).

Jl.21-5910-v.ag 16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de BALTASAR PEREZ", se cita, llama y emplaza a la heredera de esta sucesión doña María Angélica Pérez, para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$7.20 Jn 22-5646-v jn 30. Jl 21-v ag 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Alejandro Pallai contra IRENE SCHMITZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Irene Schmitz, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$9.60 Ag.10-7045-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Ag.10-7072-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JAUREGUIBERRY o JAUREGUIBERRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ag.10-7042-v ag 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELGADO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ag.10-7013-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROMAY DE CARRIL, citándose á los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.10-7044-v ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANTIAGO MOIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ag.10-7097-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONI FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ag.10-7098-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA PEREIRAS DE LEMA o CELIA PEREYRA DE LEMA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.10-7060-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.10-7061-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PANIZZA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.8-6993-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.8-7011-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NILIA o NYLIA MOLINARI CALLERO o CALLEROS o CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1942 — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$3.75 Ag.8-7036-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de BARTOLA GENTIL con FRANCISCO DEVITA y las de nacimiento de los hijos de éstos, Haydée Clotilde y María Esther, donde la contrayente y madre aparece "Romana" debiendo decir Bartola, por ser como corresponde. — Montevideo, Mayo 20 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.7-6980-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de DANIEL PALLER con EDUVIGES GORDILLO y las de nacimiento de los hijos de éstos: Héctor Alberto, Mario y Miguel Angel; donde el nombre del contrayente y padre respectivamente aparece "Romeo", debiendo decir DANIEL por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$5.20 Ag.3-6777-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevi-

deo, Mayo 15 de 1942. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$3.75 Ag.7-6981-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA REBOLLO DE DULCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.6-6936-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FRANCISCO BARLOCCO QUEIRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.6-6927-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NICASIA MADERO, que aparece "Nicasio" y del sexo "masculino", debiendo decir Nicasia y del sexo femenino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.5-6892-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIZARDO MIGUEL COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Ag.5-6893-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BREGONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3 75 Ag.5-6876-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CATALINA BOTTE o ANTONIA CATALINA BUTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3 75 Ag.3-6803-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGUSTIN MALET PICHON o AGUSTIN MALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3 75 Ag.3-6796-v ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 28 de 1942 — Luis E Fontana Actuario.

$3.75 Jl.31-6760-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SGUILLA o SGUILLA o SGUILA o ESGUILDA o ESGUILA o GILDA DE COPPOLA o COPOLA o COPPOLO o COPOLO o CAPPULA o CAPULA o COPPULO o COPULO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1942 — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.25 Jl.31-6705-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CAMPORA DE FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio de 1942 — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6701-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA TORGUET DE CARRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6702-v.ag 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO LUIS CONFORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 29 de 1942 — Luis E Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6703-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IGLESIAS HIJES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6704-v.ag.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACQUES FRANÇOIS DE L'HARPE o JACOBO o SANTIAGO FRANCISCO DE L'HARPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1942 — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.31 6690 v ag 11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de LUIS ALBERTO y ROSA ALIDA ALVAREZ, que aparecen como hijos naturales de Juana María Alvarez debiendo sustituirse el nombre de la madre natural por el de Elvira Alvarez por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1942 — José F. Rossi, Escribano.

$4 50 Jl.30-6646-v.ag 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CENDAN PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 de 1942. — José F. Rossi Escribano.

$6.00 Jl 30-6653-v.set.3

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, dictado en el expediente caratulado "Enrique Jauck contra EDNA BORN Divorcio" (Libro 38, Folio 399), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Edna Born para que se presente a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$8.40 Jn.27-5856-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Bruna Olivera contra GERONIMO SOFIO CARMELO VELAZQUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Soffo Carmelo Velázquez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Jl.8-6064-v.ag.1?

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MARTINEZ VIERA (CLETA MARCELINA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cleta Marcelina Martínez Viera en la siguiente forma: donde dice "un niño que es hijo" debe decir "una niña que es hija" y donde dice "Cleto Marcelino" debe decir "Cleta Marcelina". — Montevideo, Agosto 6 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Ag.10-7047-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario.

$3 75 Ag.10-7085-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Zayman (Adam) contra BRONERT (JULIUS) y SAREZINSKI (MARCEL) Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza a Julius Bronert y Marcel Sarezinski, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.8-7030-v.set 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA GARRALDE DE ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.8-7004-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA LOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag 8-7005-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELMIRA MORATORIO DE CAMIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.8-6998-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS ESTHER ROSA OLIVERA PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.8-7016-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-6834-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SAETTONE DE BELLAGAMBA (ROSA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Angel Saettone, donde dice "Aseltun" debe decir "Saettone" y donde dice "Data Corsino" debe decir "Fortunata Corcino". En la de bautismo de Rosa Clara María Saettone, donde dice "Aseltun" debe decir "Saettone" y donde dice Cosina" debe decir "Corcino". En la de bautismo de María Juana Saettone, donde dice "Seiton" debe decir "Saettone" y donde dice "Cosino" debe decir "Corcino". — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.75 Jl.29-6615-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **Gonzalo Borrazás**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-6632-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ZAS MARTINEZ DE HUGHES (SARA MARGARITA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Sara Margarita Zas Martínez de Hughes: donde dice "Sara" debe decir "Sara Margarita". — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.75 Jl.27-6576-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Miguelez de Trujillo (Petrona) contra TRUJILLO (FRANCISCO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Trujillo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días. — Montevideo, Mayo 29 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jl.25-6524-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO SANTIAGO STRADA o STRADA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.10-7067-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORILA o ZORILLA GEORGINA ZAIRA AIDA LAUDANIA DINI DE RUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.8-7027-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA GAZZANO PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.8-7028-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ECHEVARRIA DE IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.8-7029-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña JUANA LUISA VERGARA DE TORRES, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado su esposo don Juan León Torres, y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Ag.5-6831-v.set.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil:. — TABARE J. BERRETA (Buenos Aires 508), ante el señor Juez se presenta y expone: 1.o Que viene a producir la información necesaria para obtener el título de procurador. 2.o Que ofrece al efecto la deposición de los testigos M. Jaureguiberry Lowry y Guillermo Oscar Pazos (serán conducidos directamente al Juzgado), que depondrán: Primero. Por las generales de la ley. Segundo. Si conocen al peticionante y desde cuándo. Tercero. Si tiene o no buenas costumbres y moralidad y si es honrado o no. Cuarto. Dé razón de sus dichos. Al señor Juez pido quiera, previo dictamen fiscal aprobar la información y ordenar la expedición de testimonios (artículos 239 del Código de O. de los Tribunales y 5 o de la ley de 31 de Diciembre de 1878. — Tabaré J. Berreta". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.50 Ag.3-6769-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO CASIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.3-6770-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado SAMUEL LUZER KLEPFISZ o KLEPFIS o KLEPFICH, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.8-5161-v.jn.20. Jl.21-v.jl.21. Ag.3-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-6717-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don ESTEBAN REINER para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) le inició su esposa Bella Rosemberg, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jl.28-6603-v.set.1.o

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de PEDRO BICAIN y de MARIA VENERANDA MAZAIRA donde la contrayente aparece como Esmeralda debe decir "María Veneranda"; y B) En las partidas de nacimiento de Isabel y Mario Bicain, donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de Esmeralda debe decir "María Veneranda". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.30-6642-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA UNGELEIDER o UNGERLEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$7.20 Jl.8-6062-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SANZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jl.9-6142-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RAIMUNDO SERAFIN BARCALA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio inició ante este Juzgado su esposa doña Josefa María Barrios. — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jn.30-5906-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RAGUT o RAGUT DE PUNGEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Jn.26-5824-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAFAEL MOLITERNI y RAQUEL YENO, estableciéndose que donde el compareciente aparece con el apellido de Moiliterno debe decir Moliterni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.70 Jn.26-5825-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA BECKER DE DAVISON y JORGE DAVINZON o DAVISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.18-5537-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Romualdo González y otros contra la sucesión ANDRES GONZALEZ. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Andrés González, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ag.10-7049-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO DAMIAN o FRANCISCO DANIEL FAIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.10-7075-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA HERNANDEZ DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.10-7076-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA EZEQUIELA MUCHADA DE HALTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.10-7077-v.ag.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría LORENZO MOZZONE", se hace saber al público que por auto de 13 de Mayo de 1942, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Virginio Emeterio Mozzone, designándosele curador a su hermano don Lorenzo Mozzone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ag.8-7008-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS LACOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.8-7007-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARTIN RUBIDO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Martín Rubido en la siguiente forma: donde dice Brígido Rubira debe decir Martín Rubido; donde dice Pedro Ruvira debe decir Pedro Rubido; donde dice Brígido debe decir Martín; en donde dice Damacia Mendo debe decir Damacia Menda; donde dice Juan Ruvira debe decir Juan Rubido, y en donde dice Bernardo Mendo debe decir Bernardo Menda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Ag.7-6954-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Alfredo Rodríguez Pereira con Etelvina Sierra, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como José Facholo debe decir Alfredo Rodríguez Pereyra, y donde dice hijo de José Facholo y de Catalina Rodino (fallecido) debe decir hijo de Cantiliano Rodríguez Pereira y de Marculina López. De nacimiento de Irma Delia Rodríguez Pereira: donde dice: compareció don José Facholo debe decir Alfredo Rodríguez Pereira; donde dice nieta por línea paterna de José Facholo y doña Catalina Robino debe decir nieta por línea paterna de Cantiliano Rodríguez y Marculina López. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.7-6987-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN BALIERO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.7-6950-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ESPANTOSO DE BIARNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.6-6910-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARTINO o JOSE MARTINO MIRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.3-6799-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.3-6767-v.ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PROSERPINA HORTIGUERA DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.3-6768-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ALVAREZ DE CAZAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6713-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PRUDENCIA SILVA DE QUIRQUE y TEODOLINDA QUIRQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6714-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6715-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BEROBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.31-6691-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BERTERRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 Jl.24-6199-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUANA G. ROSAS DE LUNGARINI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de Juana Guillermina y Liboria Apolinaria Rosas, en las que el apellido materno de las inscriptas aparece como González debe decir Hernández, y partida de matrimonio de Eduardo Daniel de Armas Martínez con Liboria Apolinaria Rosas, en la que el nombre de la contrayente aparece como Germana debe decir Liboria Apolinaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Jl.27-6572-v.ag.12.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO BIRBA. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Delfina Boati solicitando la declaración de ausencia de su ex esposo don Pedro Birba. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.50 Mz.13-2047-v.mz.24 My.12-v.jn.3. Jl.13-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIO JULIAN BONILLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaías Britos, Doroteo Britos, Filomena Feo de Britos y Tomás Feo, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o quien los represente, así como a cualquier persona o entidad que pretenda derechos sobre un solar de terreno ubicado en el Sauce, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número trece mil ciento once, compuesto de catorce hectáreas, ciento noventa y siete metros treinta y nueve decímetros, que lindan: por el Noroeste, con la sucesión Moreira y Epifanio Bentancor; por el Sudeste, calle vecinal en medio, con Victorio Cabrera, Félix Castro y José Garbarino; por el Noreste con Gervasio Britos, y por el Sudoeste, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y doña Estanislada B. de Britos. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Jl.9-6105-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA CALVO DE PEREZ o MARIA CALVO DE PEREZ DEL RIO y de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Jl.10-6040-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Rita J. Prado de Ghigliazza contra VICENTE J. GHIGLIAZZA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente José Ghigliazza para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.9-6107-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ROMANA DIAZ DE MUNUA" se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de permuta otorgada por Ezequiel Muñúa y Romana Díaz de Muñúa, ante el escribano Juan P. Musto, en Abril 14 de 1899. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de tal segunda copia o se consideren con derecho al siguiente inmueble, que es objeto de dicha escritura de permuta: Una fracción de campo designada en el plano respectivo con la letra C y compuesta de 365 hectáreas, 6975 metros 20 centímetros, situada en la 6.a sección del Departamento de Lavalleja, sie-

do sus límites los siguientes: al Nord - Nordeste, el lote letra B, adjudicado a doña Natividad Munúa; al Este - Sudeste, limita con Manuel y Antonio García; al Sud - Sudoeste, el lote D, adjudicado a doña Luisa Munúa, y al Oeste, el arroyo de los Chanchos. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Jn.23-5680-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Rüiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.10-7087-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARTIN DELFINO FIGUEREDO y de doña DOLORES BARRIOS DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.10-7088-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CAYETANO FORASTIERI y de doña PETRONA CURBELO o PETRONA CURBELO DE FORASTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.10-7089-v.ag.20.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "RAUL SANJURJO. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "10.717. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 5 de Febrero de 1941. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguense estos autos a los principales por cordón. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: José Tomás Pereira, Escribano". — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.8-7006-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GREGORIO ESPINOSA y de doña SALUSTIANA MARTINEZ RIOS DE ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag 8-7013-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA RAMELOT DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.8-7035-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRUCHA ARNOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6897-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GASTELU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.7-6959-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MANUEL CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6896-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TORRES o MANUEL TORRES LADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6898-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAIMUNDO o RAYMUNDO ZURLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6899-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO T. o CANDIDO TELEMACO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6894-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAVERIO VOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-6816-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SECCO o JUAN SECCO PIROTE o PIROTTE o PEROTI o PEROTTI o PIROTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-6852-v.ag.15.

Apertura de sucesión y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "HORTENCIA u HORTENSIA o ANA DEL HUERTO u HORTA MAGGI DE GHERSI o GUERCI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Juan Guerci y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de la causante, donde dice "Hortencia Maggi de Gherci" y "Juan Ghersi", debe decir: Ana del Huerto Maggi de Guerci y Juan Guerci; B) De matrimonio de la causante con Juan Guerci, donde dice "Horta Maggi", debe decir Ana del Huerto Maggi; C) De nacimiento de David Pedro, donde dice: "Hortá Maggi", debe decir Ana del Huerto Maggi; y D) De nacimiento de Valérica, donde dice: "Horta Maggi" debe decir Ana del Huerto Maggi, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Ag.3-6800-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO DEMARCO o DE MARCO o DI - MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-6811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de oña MARIA JOSEFA PIAZZAROLI DE LEMOS o JOSEFA PIAZZAROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — osé Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6749-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6748-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de on ENRIQUE LOPE DE SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6735-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ROMULO FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.3-6776-v.ag.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en autos "MARTINEZ VELO, RAMON. Incapacidad", se hace público que por auto de 11 de Setiembre de 1941, se declaró en estado de incapacidad a don Ramón Martínez Velo, designándose curadora del mismo, a doña Isabel Feans Martínez, a quien le fué discernido el cargo por auto de 4 de Octubre del corriente año. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.3-6772-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de on JOSE MANUEL PEREZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6736-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de on LUIS GARCIA LISTA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta ías a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso),

— Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6737-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA EULALIA DIAZ o DIAZ DE ANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6738-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PLATA DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6739-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BOUZADA DE CRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 8 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6740-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE CROSA ARTIGAS DE SANTOS GADEA o HAYDEE CROSA DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6741-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MONDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6745-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS DE STEFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6742-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO LAMEIRO o JULIAN FEDERICO o FEDERICO LAMEIRO GALIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6744-v.ag.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELVIRA CASTRO DE SUAREZ y de don ANDRES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Castro Vaquero y a doña Dolores Barcia de Suárez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.11-6183-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELVIRA o MARIA MARGARITA ELVIRA RICCI DE REGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-6743-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN LUIS o ESTEBAN RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.31-6706 v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ROMERO CABO o PEDRO M. ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.31-6684 v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FERRER AURORA. Inscripción del nacimiento y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó doña Aurora Ferrer solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma figura como fecha de nacimiento el "15 de Febrero de 1899" debe establecerse 15 de Febrero de 1851, que es la verdadera. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.30-6651-v.ag.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Luna Carlota Plácida contra LUIS STANCATI. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Luis Stancati por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Jl.23-6474-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MASSAFERRO ENRIQUE Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor Nicasio Carlos Massaferro solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Enrique, pues donde en la misma dice "Enrique Pesqueira" debe decir Enrique, supriméndose "Pesqueira". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.27-6571-v.ag.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "González Lydia contra DARWIN CAMACHO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Darwin Camacho García por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$9.60 Jl.25-6526-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "G. Alonso Cordero y Compañía contra VICENTE ZUNINO ROSAS y DOMINGO VINCIGUERRA. Tercería CONRADO ZUNINO ROSAS", se cita y emplaza a los sucesores de don Vicente Zunino Rosas para que se presenten a estar a derecho en este juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación del edicto y del término del mismo. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jl.22-6438-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FORMOSO o FORMOSO GEGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Jl.22-6450-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "SIXTA CASTILLO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado doña Sixta Castillo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con los siguientes errores: donde dice "Sixto" debe decir Sixta y donde dice "del sexo masculino" debe decir del sexo femenino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$6.00 Ag.8-7026-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CATALINA BOYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.7-6978-v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOAQUIN DA SILVA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Aquilina Velazco, de la siguiente manera: En donde aparece el peticionante con el nombre de Severino Da Silva debe decir Joaquín Da Silva, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.25 Jl.25-6530-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DEOGRACIAS OCTAVIANO GONZALEZ iniciando juicio de prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número veintiséis mil quinientos noventa y ocho, ubicado en la calle Talcahuano número 3384, de este Departamento, señalado con el número 7 de la manzana 1 del barrio Belgrano, en el paraje denominado Aldea, compuesto de 295 metros, 15 decímetros y 24 centímetros, con 8 metros 59 centímetros al Norte, de frente a la calle Talcahuano, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con Julio Alasio; por el Este, con Luis Méndez, señalado con el número 3386, y por el Oeste, con Antonio Fernández, señalado con el número 3376. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a Juan Smith, sus causahabientes o quienes (al presente) sus eventuales derechos con respecto al inmueble representen, así como a los señores Luis Méndez, Antonio Fernández y a don Julio Alasio, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.
$24.56 Jn.18-5579-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA HAYDEE CORREA DE MOLINA, a fin de que dentro del término de noventa días

comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Molina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.24-6565-v.ag.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, en los autos caratulados "SEREGNI DE CAPDEVILA TERESA. Sucesión", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Juan Santiago Seregni: donde dice Sereno debe decir Seregni y donde dice Garibaldi debe decir Gariboldi; 2.o De bautismo de Luis Alejandro Seregni: donde dice Garibotti debe decir Gariboldi; 3.o De bautismo de Josefa Catalina María Seregni: donde dice Seregui debe decir Seregni; 4.o De bautismo de José Ambrosio Seregni: donde dice Sereno debe decir Seregni y donde dice Riboldo debe decir Gariboldi, por ser en todos los casos citados lo real y verdadero. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — José Miranda, Juez de Paz.

$7.50 Ag.8-7021-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA REINA GAMARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Ag.10-7092-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA CARROPEGUAS LORENZO, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José número 1125, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-6951-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA BARREIRO DE SAUL, citando y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava número 1733 (Cerro), a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Julio 31 de 1942. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-6958-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAMON BARROS RAMOS, emplazando y citando a los que se consideren con derecho en ella a que comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava número 1733 (Cerro), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Agosto 1.o de 1942. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Ag.5-6878-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo (Villa del Cerro), se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BERTOLA, citándose por el término de sesenta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava número 1733 — Cerro, Agosto 1.o de 1942. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Ag.5-6875-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LYDIA FERRANTE DE NAYA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.3-6803-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "CARLOS H. DUQUE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble sito en esta sección, empadronado con el número 36990, pueblo Victoria, compuesto de un área superficial de 386 metros con 94 decímetros, que se deslindan así: 8 metros con 95 centímetros, con frente al Sur, a la calle Dionisio Coronel; 42 metros con 95 centímetros, que confinan con la propiedad de Carlos H. Duque; 42 metros con 95 centímetros, confinantes con Luis Paz, y 8 metros con 59 centímetros al fondo, comprendido en la manzana limitada por las calles Dionisio Coronel, Vicente Yáñez Pinzón, Ruperto Pérez Martínez y Ameghino, a contestar la demanda, digo la acción de prescripción adquisitiva, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$16.80 Ag.10-7055-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "LUCIE BERBERIAN KARAKANIAN. Información del artículo 113 del Código Civil". (Año 1942. N.o 205. Fo. 137). y para que sirva de notificación al ex esposo de la compareciente, don Maksud o Juan o Garabet Karakanian, se transcribe la siguiente providencia: "Montevideo, Junio 29 de 1942. — Visto con el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno, apruébase la información producida, previa tasación, pago de las costas y notificación del ex esposo de la compareciente, que se hará por edictos, expídase el certificado, desglósense y entréguense las actuaciones de fojas 1 a 7 y archívese. — Román C. Alvarez Cortés" Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.36 Jl.8-6082-v.ag.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA ZUBILLAGA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Dante 2267, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Ag.8-6990-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PISANO DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ag.8-7031-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "El Estado contra la sucesión de IGNACIO CABRERA. Expropiación", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el señor Fiscal Letrado de este Departamento, solicitando la expropiación del siguiente bien de pertenencia de la sucesión de don Ignacio Cabrera: Una parcela de terreno ubicada en la 3.a sección de este Departamento, de propiedad de la sucesión de don Ignacio Cabrera, de una superficie de 29 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados y que se deslinda: por el Norte, linda con más campo de la sucesión Ignacio Cabrera, un arco de curva circular de 14 metros 31, y por el Sureste y Suroeste, lindando, camino por medio, con campos de Enrique Kuehler, 2 rectas de 8 metros 69 y 8 metros 28, respectivamente. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de la prenombrada sucesión de don Ignacio Cabrera, como así también a cualquier otro interesado que tenga derecho en o contra el inmueble cuya expropiación se solicita, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Canelones, Julio 27 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.8-7019-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 29 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ag.3-6766-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que las publicaciones deben hacerse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Melo, Mayo 26 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Jn.15-5421-v.jn.26. Ag.8-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PRAXEDES ALCANTARA LUCAS y LUISA TOMASA NAVARRETE DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 3 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Ag.8-6995-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERACY SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ag.8-6996-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 3 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ag.8-6997-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE NALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a doña Nicasia Torres, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se habilita el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 12 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.40 Jn.22 5639-v.jn.30. Jl.22-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Juan León Bengoa, dictada en los autos "MANUEL WAVERLEY GONZALEZ. Rectificación de partida" (Lo. 20. Fo. 260), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido González solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma, pues en ella figura su nombre como Manuel González y siendo su verdadero y usual Manuel Waverley González, que es como debe decir. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal, expido el presente, que autorizo en Melo, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$7.50 Jl.25-6535-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en autos "VADELL JUSTO GERMAN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Justo Germán Vadell solicitando la rectificación de su partida de bautismo en la forma siguiente: En donde su apellido paterno figura Badel debe establecerse el de Vadell, que es el verda-

dero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 30 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ag.7-6973-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROMANO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 31 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$2.75 Ag.98-7015-v.ag.19.

Apertura de sucesiones de emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE VILLANUSTRE y GUILLERMINA VILLANUSTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Miguel Villanustre o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Julio 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.80 Ag 3-6733-v set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "REPETTO TORRES TERESA LUISA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Teresa Luisa Repetto Torres solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el nombre de Teresa debe establecerse el de Teresa Luisa y donde la fecha de su nacimiento figura el día 30 de Setiembre de 1888 debe establecer la de 22 de Setiembre del mismo año. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.75 Ag.3-6789-v.ag.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FELICIA LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Bernardino Baldirio Lescano o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Julio 22 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.80 Jl.29-6616-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION TORRES DE TRIANI o TRIANIS y de JUAN TRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días — Colonia, Julio 25 de 1942. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$3.50 Ag.1.o-6733-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO RUFINO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Julio 31 de 1942. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$3.75 Ag 10-7064-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO LAZARO FROGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Julio 23 de 1942. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$3.75 Ag.10-7062-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Angel F. de Souza contra RUFINO MAS DE AYALA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda y a proseguir el juicio, a don Rufino Más de Ayala, Angel Más de Ayala y don Manuel Belisario Más de Ayala, y a sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos en la fracción de campo ubicada en Feliciano, 12.a sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 75, compuesta de ciento cincuenta y una hectáreas 7771 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Domingo Lemos (hoy Luisa P. de Gorlero); al Este, Rufino Más (hoy Luisa P. de Gorlero); al Sur, Gregorio Cardoso (hoy Nicolás Inciarte) y al Oeste, Celestino Arriola (hoy doctor Elbio Fernández) y Angel F. de Souza, todo ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término señalado. — Durazno, Julio 30 le 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$21.60 Ag.10-7073-v set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERRARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 3 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Ag.10-7078-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN DE CASTRO o BACILIO FERMIN DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 31 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Ag.10-7068-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA IRENE BONINO DE MONZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 31 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Ag.10-7069-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULEMA SOSA DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 24 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Ag.10-7070-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MARTINEZ DE CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 3 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Ag.10-7071-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN EUSEBIO LAGUNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.5-6884-v.ag.15.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SARANDI DEL YI. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Asociación Española de Socorros Mutuos de Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de este Departamento, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura de donación hecha por don Juan Guridi a la mencionada Asociación ante el escribano don Ignacio Etchart, con fecha diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, del siguiente inmueble: Un terreno que es mitad del solar número 9, de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, manzana 33, que se compone de quinientos metros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Berro, por 50 de fondo, lindando: al Nordeste, con los solares 7, 10 y 12; al Noroeste, con el 2, y al Sudoeste, con la otra mitad del solar número 9, de Andrés Macchitelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Julio 23 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$21.60 Ag.5-6885-v set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VICENTA o VICELITA SILVA DE PIREZ y BERNARDINO PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 9 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.15-5427-v.jn.26.
Ag.4-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 23 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Ag.1.o-6734-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTEFANIA MARTINI DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 31 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$1.50 Ag.10-7074-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 3 de Junio del corriente año, dictada en autos "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de SIXTO OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1798), se cita, llama y emplaza a los herederos Regino Olivera y Zoila Olivera de Viera y demás que se consideren con derechos, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 25 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.21-5921-v.ag.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL GONZALEZ y PETRONA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6961-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENCIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1942. — Miltor Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6960-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO FERMIN ORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Florida, Julio 25 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6962-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ESTER TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6963-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA BARBELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6964-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES FEO DE ABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6965-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO AMADEO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6966-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA MACARIZ o MACARI o MACARIN DE BERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 25 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6967-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GOÑI o DOMINGO LUCAS GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 27 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6968-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES F. o DOLORES FORTUNATA CROSA DE LARROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 29 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.7-6969-v.ag.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "JUANVELZ PEDRO MARIA ANTONIO y BAUTISTA CLEMENTE. Prescripción treintenaria" (Lo. 24, Fo. 364), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a los bienes materia de la acción, que consisten en unas sobras de campo de 120 hectáreas, 3113 metros, 40 decímetros, 10 centímetros 18 milímetros, que se encuentran dentro de una fracción mayor, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 600, compuesta de una superficie útil de 314 hectáreas, 9159 metros, 7423 centímetros, según plano del agrimensor A. Fontana Grandal levantado en Febrero de 1910 e inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Artigas con el número 18 y cuyos límites son: Norte, arroyo Chamizo, por medio, con Juan y Nicolás Iriarte; Este, José Irureta Goyena; Sur, río Viejo del Santa Lucía, por medio con José Irureta Goyena, y al Oeste la confluencia del arroyo Chamizo y el río Viejo. — Florida, Julio 21 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$21.60 Ag.1.o-6728-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LARROSA DE RODRIGUEZ o FRANCISCA LEOPOLDINA DA ROSA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 29 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$4.25 Ag.7-6970-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISO PIRIANO PEREZ o ELISO PEREZ o BIRIANO ELISO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$4.25 Ag.1.o-6726-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LAZARA MARIA CACERES o LAZARA JUANA o JUANA o JUANA MARIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$4.25 Ag.1.o-6727-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERMUDEZ DE ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-6718-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, dispuso hacer saber la apertura de las sucesiones de don JUAN JOSE BADAL y doña EMILIA DE IZAGUIRRE DE BADAL, citándose a los herederos, acreedores y las mismas por el término de treinta días. — Pueblo 25 de Mayo, Julio 16 de 1942. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$3.25 Ag.1.o-6725-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, dispuso hacer saber la apertura de la sucesión de doña LUISA SANTAMARIA, citándose a los herederos, acreedores de la misma por el término de treinta días. — Pueblo 25 de Mayo, Julio 22 de 1942. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$3.00 Ag.1.o-6719-v.ag.12.

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos "JUANA DORILA y JUAN RAMON PEREYRA. Prescripción y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno empadronada con el número 107, manzana 12 de esta ciudad, comprendida en los siguientes límites: por el Norte, calle Figueredo; por el Sur, calle Juan Francisco Ferrer; al Oeste, calle General Lavalleja, y por el Este, calle Juan Francisco Larrobla, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, en los que previamente se gestionará la auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Febrero 18 de 1941. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$16.20 Jl.21-5932-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA SILVA DE ROMERO o PEREGRINA TECHERA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Ag.10-7046-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MELITON PIRIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 22 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Ag.8-7022-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO UGOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 31 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Ag.7-6940-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NERY MEDINA o NERY FELIPE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 3 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Ag.10-7079-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIA MARIA ACOSTA DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Ag.10-7080-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA REYES DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 3 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Ag.10-7081-v.ag.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "DAGOBERTO PEREZ. Quiebra", se hace saber que se ha declarado en quiebra a don Dagoberto Pérez y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: A) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Ramón Díaz; y D) Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 1583 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 27 de 1942. — Blás Borrallo, Escribano Público.
(Cuenta corriente) Ag.10-7063-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BORRAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ag.10-7082-v.ag.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JUAN M. ZOLEZZI. Quiebra", se hace saber que se ha declarado en quiebra al señor Juan M. Zolezzi y que, en

consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: A) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; B) Que los que tengan documentos o bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Francisco D. Busquets; D) Que se ha señalado el término de noventa días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar al Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 1583 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 27 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Costas) Ag.10-7059-v.ag.27.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "DOROTEO DELGADO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza al señor José Carlos Moreno, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la manzana número 44 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 531, de una superficie de mil novecientos siete metros cincuenta y seis decímetros, según plano y mensura del agrimensor A. Odizzio Revilla, del mes de Mayo del año en curso, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento con el número 91 y linda: Norte, en 41 metros 11 centímetros, con Luis Rodríguez; Este, en toda su extensión, con sucesión Casiano García; Sur, 41 metros 20 centímetros de frente, sobre la calle Rincón, y Oeste, por formar esquina, en 46 metros 30 centímetros de frente, sobre la calle Leonardo Olivera, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos, personas y acciones, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.60 Jl.10-6153-v.ag.14.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALFREDO SCIARRA. SlPrescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los señores Alejandro Ross y Samuel Fischer Lafone, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen, se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 282, señalado con la letra "F" de la manzana 47 en el plano que de dicho pueblo levantaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de mil ochocientos noventa, de una superficie, según título y plano de trescientos ochenta y siete metros mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados, midiendo 16 metros 75 centímetros de frente al Norte, sobre la calle número Uno, que lo separa de la ribera del río de la Plata; al Este, por formar esquina, en 22 metros, también de frente sobre la calle Diecisiete; al Sur, por formar nuevamente esquina, en una extensión de 16 metros 50 centímetros de frente sobre la calle Veintiuno, y al Oeste, con el solar letra "E", de propiedad de Luis Pereira, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, en conjunto, un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.44 Jl.10-6152-v.ag.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER VERCELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Ag.8-6922-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CHABAY DE CREVOISIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ag.6-6919-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en el expediente caratulado "La Inmobiliaria Sanducera S. A. contra sucesores de ISABEL ARIAS. Ejecución hipotecaria" (L. 16. F. 105 N.o 459), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título de doña Isabel Arias y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en dicha gestión, a fin de que comparezcan en autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. La hipoteca cuya ejecución se solicita es la constituída sobre un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana N.o 339, padrón N.o 3586, que tiene una superficie de 481 mts. 9650 cmts. y que linda: Sur, calle Charrúas; Norte, Martiniano Penayo; Este, Pascual Zuchetti; y Oeste, Raymundo Ríos. — Paysandú, Julio 21 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Jl.30-6657-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en los autos caratulados "VICENTE PEREZUTTI, ADOLFO PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZZOTTI, JUANA o VENECIA PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZOTTI DE STARECZEK y ROSA GASPARINI DE PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZOTTI. Sucesiones", y en la gestión promovida dentro de dicho expediente referente a la obtención de segunda copia de escritura correspondiente al bien inmueble sucesorio, que es el siguiente: Una fracción de quinta ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de 85 metros 80 centímetros a cada uno de sus frentes Norte y Sur, lindando: por el Norte, con calle Pastor, y por el Sur, con Juan Greppo o sucesores; al Este y Oeste, en 102 metros, lindando al Este, con el límite Este de las quintas, y al Oeste, con Pascual Silvan (hoy Luis Firpo). La escritura cuya segunda copia se solicita es la otorgada por ante el escribano don Manuel N. Fernández el 8 de Octubre de 1902, entre don Vicente Peressutti o Perezutti como comprador y don Pascual Silvan como vendedor del bien descripto. Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pascual Silvan, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos o intereses en esta gestión, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 10 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$21.60 Jl.29-6614-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "IGNACIO VILLALBA. Prescripción" (Libro 15 Folio 489, Número 63), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rosendo de la Sierra; sus sucesores o quienes se consideren dueños del inmueble que a continuación se expresa: Parte de un inmueble y sus mejoras, ubicado dentro de los límites siguientes: Norte, calle Sarandí; Este, calle Convención; Sur, con la sucesión de Tomás Baptista, y por el Oeste, con la sucesión de don José Tortorela, y que tiene una superficie de 22 metros por la calle Convención y 17 metros por la calle Sarandí, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a objeto de deducir los derechos de que se crean asistidos, como también a cumplir con las disposiciones legales pertinentes, todo bajo apercibimiento. — Paysandú, Febrero 28 de 1942 — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.60 Jn 23-5693-v.jn 30. Jl.21-v.ag.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO GENOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 12 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Ag.6-6923-v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 15 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6424-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1786. Por cobro de contribución inmobiliaria. LUIS CANEPA MERELLO", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1786, ubicado en la calle Leandro Gómez casi esquina 33 Orientales, manzana número 268, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 11 de 1942. —Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6425-v.ag 24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 109. Por cobro de contribución inmobiliaria. GUMERSINDA S. DE GRAS", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Gumersinda S. de Gras y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento nueve situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 11 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6426-v.ag 24

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 1647. Por cobro de contribución inmobiliaria. Sucesión ANDRES MAZZINI", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Andrés Mazzini y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número mil seiscientos cuarenta y siete, situado en esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 11 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6427-v.ag 24

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los autos "Ricardo Vercellino contra FAUSTINO ACOSTA. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a sucesores, singular o universal, de don Faustino Acosta, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno de chacra ubicada en esta 2.a sección judicial, señalada con el número 902, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio ejecutivo, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Pueblo Porvenir, Abril 25 de 1942.

$13.20 Jn.23-5694-v.jn 30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "IRENE FRAQUELLI DE GOÑI y otros. Solicitan la venta del bien padrón número 665 y venia para vender propiedades padrones 1396 y 521", se cita y emplaza a don Antonio Bravo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal en la forma que corresponda. — Fray Bentos, Junio 27 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.68 Ag 5-6882-v.set.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDIETA, conocido por FRANCISCO ASTOR-

GA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: A los efectos de esta publicación se habilitó la presente feria menor. — Fray Bentos, Julio 4 de 1912. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$7.20 Jl.22-6452-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Pieux, dictada en autos "Leonor Ormaechea de Tur contra BENITO TUR. Divorcio por su sola voluntad" (inciso 3.o. artículo 187 del Código Civil), se cita, llama y emplaza a don Benito Tur para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Fray Bentos, Junio 23 de 1942. — Juan Serra Tur. Actuario.

(Costas) Jl.21-6222-v ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dicta la en los autos "Enrique Roque Mulatieri contra la sucesión de IGNACIA VARGAS DE NIEVES. Ejecución de hipoteca' (Lo. 31. Fo. 432), se cita, llama y emplaza a los herederos de la expresada causante doña Ignacia Vargas de Nieves y, en general, a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia dejada por la nombrada señora Vargas de Nieves, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Rivera, Junio 24 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$14.40 Ag.6-6926-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORDOÑEZ o MANUEL ORDOÑEZ DE DIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1942. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$7.20 Jn.24-5722-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

E[illegible] — Por disposición del señor Juez Letra[illegible] Primera Instancia, se hace saber [illegible] apertura de la sucesión de AIDA ROMANO o AIDA RAMONA ROCHA PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 28 de 1942. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$3.75 Ag.6-6908-v.ag.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "CELEDONIA FONTES DE ACOSTA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 22 de Mayo de 1942, por el referido magistrado, se designó curador definitivo de la incapaz Celedonia Fontes de Acosta, a don Carlos Borromeo Acosta, habiéndosele discernido a éste dicho cargo por providencia de fecha 20 de Junio de 1942. — Rocha, Julio 23 de 1942. — José A. Ribot, Escribano.

$5.25 Ag.3-6778-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DANIEL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 25 de 1942. — Julio Federico Arís, Actuario Interino.

$3.75 Ag.3-6801-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LOPEZ DE BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Salto, Octubre 4 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.00 Jn.18-5571-v.jn.30 Jl.21-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al heredero VICTORIANO ANSELMO GRELA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre venta de inmuebles iniciado por Lucas M. Orihuela y otros, de los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Orihuela y Mauricia Betancourt, dentro del término de noventa días. De acuerdo a lo establecido por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de la misma. — Salto, Junio 30 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Jl.11-6211-v ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ y TERESA ZOA QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 18 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jn.18-5570-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos respectivos (expediente número 363|942. Lo. 10. Fo. 431), se hace saber que ELISENDA HERNANDEZ DE CURBELO ha iniciado los trámites necesarios a la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella con los nombres de "Petrona Leoncia" siendo el verdadero el expresado de Elisenda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.6-6914-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLO o BARTOLO P. TUYA o TULLA y RITA o RITA VICTORIANA FERNANDEZ DE TUYYA o TULLA, citándose a los herederis, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — San José, Julio 27 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.6-6912-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesió nde LUISA CALLERO DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Juez de Paz.

$4.00 Ag.6-6913-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA FERNANDEZ DE INTHAMOUSSU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.6-6907-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA VIERA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.3-6774-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 12 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Jl.30-6664-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "SEVERO EDUARDO LAMAISON SALGUERO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble situado en la calle Rincón números 570 al 572 de esta ciudad, padrón número 1772, que es parte del solar 2, manzana 3, del cuartel 3.o, compuesto de un área de 330 metros 84 decímetros y cuyos límites son: por el Norte, en una línea quebrada de 9 tramos, con Luis Campaña y Manuel Figueroa, por el Sur, en 40 mts. 85 dcmts., con sucesión de Francisco Hourquebie y Elena Maggi de Angulo; por el Este, en una línea de 8 mts. 14 dcmts. con Manuel F. Casotti: y por el Oeste, 6 mts. 41 dcmts. con la calle Rincón; y especialmente a José Alvarez del Pino, para que comparezcan a estar a derecho a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Julio 22 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$19.20 Jl.30-6663-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto uez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Julio 29 de 1942. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ag.6-6911-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO FIGUEIRAS, citándose para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, los que se consideren con derecho a intervenir en ella, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Ecilda Paullier, Julio 30 de 1942. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$4.50 Ag.6-6918-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JESUSA GUERRERO o GUERREIRO DE LAFFAURIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 31 de 1942. — Horacio H. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.8-7017-v.ag.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha prsentado doña MICAELA ANASTASIA MORONO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto en ella figura como María Anastasia en vez de Micaela Anastasia, que es el verdadero, y su padre figura con el nombre de José Moreno en vez de José Morono, que es su verdadero nombre y apellido. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 27 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.4-6824-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.3-6787-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSE AMARAL BRAGA o MARIA JOSE DO AMARAL BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 31 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.20 Ag.10-7065-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MALAQUIAS CANDIDO o MALAQUIAS C. DE MATTOS o MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ag.10-7066-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, Escribano Alfredo de Mello, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME ROS o JAIME ROS CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 27 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ag.5-6880-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRINO BENITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 21 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ag.5-6881-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Meneslaio Vaz Martins, dictada en autos "ANTONIA JOSE, ELVIRA, IRENE MARIA ARIJON GOMEZ, MARIA EMA ARION ORMAECHEA, CLORINDA ARIJON DE ORMAECHEA y DIONISIA BADANO DE ARIJON. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes a cualquier título de los extintos Juan Llagostera, Aníbal Ferreira, Margarita Rizhel de Ferreira y de la sucesión Proenzi, así como a cualquier persona que se considere con derechos por cualquier título al inmueble que a continuación se deslinda: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 969, a nombre de la sucesión de Aníbal Ferreira y Juan Arigón, compuesta de una superficie, según plano de mensura del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Febrero de 1942, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Tacuarembó con el número 20, de seiscientas ochenta y cinco hectáreas ciento tres metros (685 H. 0103 m.), y que, según el referido plano, se deslinda así: por el Norte y Este, el arroyo Tres Cruces; por el Sur, Domingo Silva Núñez, sucesión de Ignacio Martínez (hoy sucesión de Basilia Pereira de Martínez), Josefa Leites y sucesión Proenzi; por el Suroeste, Dolores Losada de Rivera, y por el Noroeste, Juan Domingo Piguillem, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.20 Jn.17-5513-v.jn.30 Jl.21-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EDWIN CARLOS ARMSTRONG BRUM solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: A) El apellido del padre y del abuelo paterno se escribió "Amstrong" debiendo escribirse "Armstrong"; y B) El nombre del inscripto se escribió "Ewin" debiendo escribirse "Edwin". A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 24 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.5-6851-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de don REGINALDO o REGINALDO EULALIO RODRIGUEZ y de doña FELIPA o FELICIA RODRIGUEZ DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 23 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.5-6837-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ALBINO CALBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 24 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6843-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MODESTO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 21 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6844-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUDOVINA, LODUVINA o LEDUVINA BARROSA, de doña ISABEL, doña MANUELA o MANUELA CAROLINA, don FRANCISCO, doña ELSA TEODOMIRA o ELSA REODOMIRA y CORINA o JACINTA CAROLINA CRUZ, LA CRUZ o DE LA CRUZ y FRANCISCA o FRANCISCA TEODORA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 23 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.5-6826-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NIEVES LAPIDO DE BRODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6845-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BALVINA o BALBINA BENJAMINA CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6846-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA o FELIPA FABIANA TABEIRA DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6838-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6817 v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PABLO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 24 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.5-6839-v.ag.15.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Judicial. Al mejor postor. Dos casitas en un solo lote, muy bien ubicadas. Frente a la calle A. Magariños Cervantes números 1369 y 1371, distantes 10 metros de la calle Rivera. Se compone cada casa de 6 piezas, cocinas, W. C., etc. Su estado de conservación es regular. Producen de renta las dos, $ 75.00. Recomiendo esta venta como un excelente negocio. Hormigón pagado. El viernes 28 de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra JUAN ANTONIO PINI y otra. Ejecución de hipoteca", el día 28 del corriente mes a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en las inmediaciones del Buceo, 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 30.700, edificada en terreno que tiene un área de quinientos treinta y dos metros, setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: en 10 mts. 31 ctms. de frente al Este a la calle Alejandro Magariños Cervantes, números 1369 y 1371, entre las de Rivera y casa de aislamiento; igual medida en el Oeste, con el solar cinco; 51 mts. 77 ctms. en el Norte con los solares 13 y 6, y 51 mts. 62 ctms. en el Sur con el solar número 15. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todos los demás inherentes a la misma serán de cargo del comprador; C) Que según manifestación del acreedor el pavimento existente frente al inmueble está completamente pagado; y D) Que los títulos de propiedad y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 8-03-57.

$43.00 Ag.10-7093-v.ag.28

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra CELESTINO PASCUAL RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 45530, situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 176 de la manzana letra G en el plano levantado en Octubre de 1912 por el agrimensor Benjamín F. Conde, compuesta de una superficie de 480 metros 28 decímetros, los que se deslindan así: 9 metros de frente al Noroeste, a la calle Ruperto Butler (hoy Budfoot); 46 metros 50 centímetros que, por ser esquina, dan frente al Sudoeste, a calle Central (hoy Pizzarro); 46 metros 28 centímetros al Noreste, lindando con el solar 177, y 11 metros 70 centímetros en el Sudeste, por donde linda con el solar 215. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como los certificados de los distintos registros serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Comisión: 1 o/o.

$36.00 Ag.8-6974-v.ag.26.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CARLOS PABLO ZUBILLAGA", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, acompañado del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, que es de dos mil pesos ($ 2.000.00), del siguiente bien adjudicado a la incapaz Asunción C. Píriz: Una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalada en el plano respectivo con el número 3, compuesta de una superficie de 43 hectáreas 7.000 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el arroyo Corrales; por el Sur, con la fracción número 5, adjudicada a Adramantino Píriz; por el Este, con la fracción número 2, adjudicada a Carlos María Píriz, y por el Oeste, con la fracción número 4, adjudicada a Felipe Píriz, con don Hipólito González y con don José Luis Zabalegui. Empadronada con el número 5648. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras, impuestos, certificados de los Registros y la comisión legal del rematador serán de cargo exclusi-

yo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$35.00 Ag.8-6994-v.ag.27.

GONZALO ROVIRA CARVE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en autos "Sucesión de Julio Cazenave. Desde fojas 14, Manuel Bauzón contra EZEQUIEL y RODOLFO GARCIA DE ZUÑIGA. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas, se procederá por el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: La propiedad empadronada con el número 57.650, consistente en una fracción de terreno, edificios y demás mejoras, ubicada en este Departamento, señalada con el número 2 en el plano de Noviembre de 1927, que trazó el agrimensor Francisco Camarano, con una superficie de 3.753 metros y 16 centímetros, deslindados así: 37 metros 26 centímetros de frente al Norte a la avenida Larrañaga (llamada antes Pereira) números 4551 y 4553; 69 metros 15 centímetros al Sur, lindando con el Jardín Botánico del Prado; 68 metros 28 centímetros al Este, confinando con Esteban Vega y al costado Oeste tiene tres líneas rectas: dos que corren de Norte a Sur con 38 metros 20 centímetros y 30 metros, respectivamente, y las que las une; que corre de Este a Oeste y tiene 30 metros, separándolas de propiedad municipal y Ramos Suárez. Se hace constar que el referido inmueble ha sido tasado en total en veintisiete mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 olo de su oferta, y si no lo hace en el acto, se prescindirá de su oferta y continuará el remate; 2.o Que dicho bien tiene una hipoteca a favor de don Isidro Menéndez; 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso); y 4.o Que se habilitó la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. — Montevideo, Junio 2: de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.40 Ag.8-7025-v.ag.22.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "REINALDO y CARMEN SOFIA CAMBON y otros. Venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Rafael Anollés Egaña, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de los dos tercios de los aforos del impuesto inmobiliario y en un solo lote, de tres fracciones contiguas ubicadas en la manzana número 655 de este Departamento y que se deslindan así: 1.a fracción: El solar 27 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1907, compuesta de una superficie de 464 metros 88 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la calle General Luna, por 47 metros 8 centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar 28; por el Oeste, con el número 26, por el Sur, con el número 24 y empadronado con el número 10907. 2.a fracción: El solar 24 del indicado plano, compuesto de una superficie de 404 metros 15 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle General Aguilar; 46 metros 97 centímetros al Este, lindando con el solar 23; 47 metros 12 centímetros al Oeste, con el solar 25, y 8 metros 60 centímetros al Norte, con el solar anterior y empadronado con el número 10904; y 3.a fracción: Parte del fondo del solar 26 del plano relacionado, compuesta de una superficie de 172 metros, con 8 metros 60 centímetros al Norte, lindando con el resto de dicho solar; 20 metros al Este, con el solar 27: 20 metros al Oeste, lindando con terreno de Francisco Piria, y 8 metros 60 centímetros al Sur, lindando con el solar 25 y se encuentra empadronado con el número 10907. Las tres fracciones forman un área total de 981 metros 3 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada.; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta y cargo del adquirente; 3.o Que la 1.a y 3.er fracciones se encuentran empadronadas con el número 10907 y aforadas en la suma de $ 14.000.00 y la segunda fracción se encuentra empadronada con el número 10904 y aforada en la suma de $ 3.200.00 y la venta se realiza bajo la base de los dos tercios de la suma de los mencionados aforos y en un solo lote; y 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay en la carpeta urbana número 239 serie 29. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$52.00 Ag.8-7018-v.ag.22.

CLODOMIRO DE ARTEAGA SUAREZ
JUDICIAL

Remataré el día 18 de Agosto, a la hora 14 y 30, todas las mercaderías, instalaciones y billar Brunswich en su local, calle Máximo Gómez 4305, por orden del Juzgado Civil de primer turno, en autos "TAKVOR POUSHOYAN. Quiebra". Al mejor postor. Exhibición: el día anterior. Seña: 20 olo. Comisión. 6 olo.
$4.00 Ag.7-6977-v.ag.18.

JULIO CESAR TROBO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en los autos "Sucesiones de JOSE FAJARDO y CECILIA SOCA DE FAJARDO", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.782, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor J. Mendoza Haedo, registrado en Avalúos con el número 2524 el 3 de Julio de 1939, compuesto de una superficie de 578 metros 30 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente: al Este y en igual extensión, con Rosa Novellino de Menta: al Norte y en 56 metros 33 centímetros, con Raúl Roldán, y al Sur y en 56 metros 83 centímetros, con el solar número 3; B) Otro solar de terreno ubicado en el mismo paraje, empadronado con el número 73.783, designado con el número 3 en el plano citado, compuesto de un área de 583 metros 31 decímetros, lindante: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente: al Este y en la misma medida, con Rosa Novellino de Menta; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con el solar número 1, y al Sur y en 57 metros 33 centímetros, con Luis Sassi; C) Otro solar de terreno situado en el mismo paraje, señalado con el número 13 en el plano referido, empadronado con el número 73.789, compuesto de una superficie de 356 metros 02 centímetros, lindante: al Sur y en 8 metros 84 centímetros, con la calle Callao, a la que da frente: al Oeste y en 40 metros 86 centímetros, con Trinidad Fajardo; al Norte y en 8 metros 59 centímetros, con el solar número 9, y al Este y en 42 metros 42 centímetros, con Manuel Piña; D) Otro solar de terreno ubicado en el mismo paraje, empadronado con el número 73.786, señalado con el número 9 A en el plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, inscripto en Avalúos con el número 2793 el 31 de Agosto de 1939, compuesto de una superficie de 590 metros 26 decímetros, lindante: al Oeste y en 9 metros 40 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 58 metros 30 centímetros, con Gervasio Villarino; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Remo Bértola, y al Sur y en una línea quebrada de cinco tramos, que miden: 8 metros, 60 centímetros; 40 centímetros; 2 metros, 30 centímetros; 30 centímetros y 47 metros 90 centímetros con fracción 9 B, Trinidad Fajardo, padrón número 73.989, Manuel Piña y Alejandro Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el pago del pavimento y cordón es de cargo de las sucesiones vendedoras; 3.o Que la venta se efectúa sin las mejoras que accedan a los solares; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados de los Registros, serán de cuenta de los compradores; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$73.50 Ag.6-6937-v.ag.22.

SALVADOR J. ABDALA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN PEDRO [illegible]VIÑO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Salvador J. Abdala, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: terreno y mejoras compuesto de una superficie de 317 mts. 6840 centímetros, que es parte del empadronado con el número 30.529, situado en Los Pocitos, 24.a sección judicial de este Departamento, calle Francisco J. Muñoz entre Miguel Barreiro y Pagola, señalado con el número 4 en el plano de 22 de Diciembre de 1920 del ingeniero Bernardo Larrayós y cuyas medidas y linderos son: 8 mts. 63 ctms. de frente al Noroeste a la calle Francisco J. Muñoz; 37 mts. 32 ctms. al Noreste por donde linda con los solares números 5 y 9; 8 mts. 60 ctms. al Sudeste, con los números 13 y 12; y 36 mts. 56 ctms. al Sudoeste, con el número 3. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 118, serie "X"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán a cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que en el título de propiedad del bien a ejecutarse, existen dos notas de los escribanos J. C. Magariños y Alberto Herrera Reyes, de fechas 31 de Agosto y 1.o de Setiembre de 1926, en las que se hacen constar gravámenes hipotecarios posteriores a favor de Alberto Estrella y Vicente A. Salaverri; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Como facilidad de pago, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo común en títulos de $ 5.400.00.
(Cuenta corriente) Ag.5-6833-v.ag.20.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno Doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de JOSE DUQUE y de MARIA BELLA DE DUQUE o DUKE", se hace saber al público que el día 27 del mes de Agosto próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del avalúo o sea la suma de un mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos: un solar de terreno con todas sus mejoras que contenga en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado en Mayo de mil novecientos uno por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, con el número seis de la manzana número mil nueve de la Novísima Ciudad de esta Capital, en el barrio "Kruger", compuesto dicho solar de doscientos sesenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados deslindados así: siete metros sesenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar número cinco; por el Este, con el solar número siete; y por el Sur, con el solar número catorce. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo. Segundo. Que los gastos de extracción de certificados y la Comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. Tercero. Que el comprador deberá oblar el 10 olo en el acto de serle aceptada su oferta en garantía de la misma. Cuarto. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$40.50 Ag.5-6898-v.ag.21.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el sábado 15 de Agosto a las 15 y 30, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, tres fracciones para chacras, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de ROSA ESCOBAL DE JOHNSON", se hace saber al público que en el día 15 de Agosto próximo, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de los aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles ubicados en el paraje denominado "El Migueleté", de este Departamento, 11 a y 17.a secciones ju-

diciales: 1.o A la hora 15 y 30. Una fracción de chacra empadronada con el número 92.492, compuesta, según plano del agrimensor Alberto F. Castiglioni, de Febrero de 1911, de tres hectáreas, dos mil trescientos cuarenta y un metros veintitrés decímetros cuadrados, deslindados así: 203 metros 23 centímetros al N. O., sobre el camino Abrevadero; 173 metros 16 centímetros al N. E., lindando con el padrón número 92.491; 132 metros 10 centímetros al S. E., sobre el camino Abrevadero, y al S. O., una línea quebrada compuesta de tres tramos: uno de 84 metros 80 centímetros, otro de 87 metros 10 centímetros, lindando ambos con el padrón número 92.493, y otro lindando con arroyo Mendoza (ex Rivera) por medio, con el padrón número 92.494; 2.o A la hora 16 y 30: una fracción de chacra empadronada con el número 92.631, compuesta, según plano citado en la anteriormente descripta, de un área superficial de dos hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y tres metros sesenta decímetros, que se deslindan así: 143 metros 02 decímetros al S. O. sobre camino Cuchilla Grande; 185 metros 86 centímetros al S. E., sobre camino Abrevadero; 147 metros al N. E., sobre camino vecinal, y al N. O., una línea quebrada compuesta de tres tramos: uno de 92 metros 71 centímetros, lindante con padrón número 92.630, otro de 5 metros 95 centímetros, lindante con el mismo padrón y otro de 87 metros, lindante con padrón número 92635; 3.o A la hora 17: Una fracción de chacra empadronada con el número 92.486, compuesta según mismo plano que anteriores, de una superficie de nueve hectáreas, cinco mil ochocientos cuarenta y ocho metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: 179 metros 86 centímetros al N. E. sobre camino Cuchilla Grande; 683 metros 86 centímetros al N. O., sobre camino Abrevadero; 530 metros 15 centímetros al S. E. sobre camino Abrevadero, y 172 metros 33 centímetros al S. O. lindando con padrón número 92.487. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los aforos correspondientes a estas fracciones para el pago de la contribución inmobiliaria, son los siguientes: padrón número 92.492, pesos 1.600.00; padrón número 92.631, pesos 2.400.00 y padrón número 92.486 pesos 7.000.00 respectivamente; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$78.20 Jl.27-6537-v.ag.14

MEDARDO A. SOSORA

JUDICIAL

Un mostrador y cuatro cuernos de estantería de madera en buen estado. En el local calle Uruguay N.o 101, el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas, por mandato del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos "Juan Bals con BASILIO G. HABOUSCH. R. de firma". Antecedentes en el Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia. Venta al contado y al mejor postor. Entrega inmediata. — Carmelo, Julio 29 de 1942.

$6.64 Ag.3-6891-v.ag.15.

DAVID DETOMASI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha cinco de Junio último, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ARCOS (ANDRES). Cobro ejecutivo de pesos". Expediente 456. Libro 9. F. 109, se hace saber al público que el día 21 de Agosto de 1942, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.999.07, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble, edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 78.950, situado sobre la línea Sur de la calle Suecia entre Cuba y Filipinas. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero. Que será de cargo del comprador en remate el pago de la cuenta de pavimento N.o 49.266, por cobro de la cual se sigue juicio ante este mismo Juzgado, caratulado "Municipio de Montevideo con Andrés Arcos y otros. Cobro ejecutivo de pesos. — 7|543". Cuarto. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 30 de Julio de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$33.00 Ag.3-6771-v.ag.19.

MARIO CARAMES ETCHEVERRY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Juan León Bengoa, dictada en los autos "Armando Artigas. Petitorio. Y Juana Sendoya, por sus hijos, contra la sucesión de JUAN PABLO ELORZA. Investigación de paternidad y petición de herencia. Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil", se hace saber que el día 27 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Mario Caramés Etcheverry, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, y con la base de las 2|3 partes de la tasación, que es de $ 1.032.44, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de propiedad del señor Armando Artigas, compuesta de diez hectáreas tres mil doscientos cuarenta y cuatro metros, ubicada en la 5.a sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil ochocientos noventa y dos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) La escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y demás gastos relativos a la escritura definitiva, son de cargo del comprador. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente en la ciudad de Melo, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.8-7014-v.ag.26.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Juan León Bengoa, dictada en los autos "Juan Paulino Baraibar. Solicita se declare incapaz a la señora ANTONIA JOSEFA AZPIROZ" (Lo. 20, Fo. 198), se hace saber al público que el día 24 de Agosto del corriente año, a las 14 y 30 y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero Gerardo Noblia, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, al mejor postor y por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, que lo es de setecientos pesos, del bien motivo de esta ejecución y que a continuación se describe: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras existentes, ubicado en la manzana ochenta y ocho, de esta ciudad, padrón número 631, compuesto de una superficie de doscientos setenta y dos metros, cuyos límites son: al Oeste, calle 25 de Agosto; al Sur, terreno de José López Castro, y al Este y Norte, terrenos de Gabriel González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y demás gastos que se originen con motivo de las escrituras a otorgarse; 3.o Que el expediente se halla en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial", y en un periódico local, expido el presente, que autorizo en la ciudad de Melo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.7-7012-v.ag.24.

JUAN COSTABEL —

Juzgado de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra PEDRO YORCA (hijo). Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales", se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Juan Costabel, asistido del Juez de Paz que suscribe, se va a proceder a la venta, en remate público, de la fracción de terreno empadronada con el númeo 1039, situada en la manzana número 113 de esta villa: midiendo dicho terreno, veinte metros de frente al Sur, por donde linda con la calle Italia, por cincuenta metros de fondo; lindando al Oeste, con don Félix López; y al Norte y al Este, con Campomar y Soulas. Se previene: 1.o Que el terreno a venderse está aforado para el impuesto inmobiliario en la suma de cuatrocientos pesos y no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de dicho aforo. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de la venta el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Julio 27 de 1942. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$28.50 Ag.10-7058-v.ag.27.

RECAREDO E. UGARTE

Inspección Departamental de Enseñanza Primaria — Paysandú

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se hace saber que el día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, de diez a once de la mañana y en el local de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Paysandú, por el martillero Recaredo E. Ugarte, se procederá a la venta, en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, de un campo compuesto de un área de doscientos noventa y cuatro hectáreas cuatro mil metros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Rafael Thevenet, situado en la 5.a sección judicial de Paysandú y empadronado con el número 1732. Se hace saber a los interesados que: A) El campo referido ha sido tasado en $ 45.00 la hectárea. B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que la escrituración debe efectuarse dentro de los treinta días de la compra, en cuya fecha se entregará el campo libre de ocupantes. D) Que los certificados y escrituras son a cargo del comprador; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los señores interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Paysandú. — Paysandú, Julio 25 de 1942. — Ernesto D'Alessandro, Inspector Departamental.

$25.50 Jl.30-6658-v.ag.15

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José R. Alzamora, y en el expediente rotulado "Banco de la República O. del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Agosto, de las 14 a las 14 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con la finca y todas las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y nueve de la ciudad de Rocha, empadronado con el número quinientos ochenta y siete, compuesto, según títulos, de una superficie de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera, en Abril de mil novecientos treinta y dos, de una superficie de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros, lindando: por su frente, al Nordeste, en veintiún metros veinticinco centímetros, con la calle Rincón entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez, hallándose señaladas las puertas con los números ciento cincuenta y cincuenta y dos; por su fondo, al Sudeste, igual extensión, con propiedad de la sucesión de Julio Amaral; por uno de sus costados, al Nordeste, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y por su otro costado, al Sudoeste, en igual extensión, con propiedad de la sucesión de Víctor H. de Castro. Se previene: A) Que los títulos del inmueble a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados, para ser examinados; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que en caso de que un postor cuya oferta fuera aceptada no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador, salvo que el adquirente del inmueble fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución incluyéndose, por tanto, su importe en la planilla de costas que oportunamente se formulará; y E) Que será también de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse el día de la escrituración de la propiedad ejecutada y con respecto a la misma por concepto de pavimento, medianerías, cordón u otras cargas análogas. — Rocha, Julio 22 de 1942. — José A. Ribot, Actuario Interino.

$55.50 Jl.29-6623-v.ag.14

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Agustín J. Berasain contra MARTIN DA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdos, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus mejoras, situada en el paraje denominado "Zamora", 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de trescientas cuarenta y dos hectáreas, seis mil setecientos siete metros veinticuatro decímetros (342 H., 6707 m. 24 d.), señalada con el número 7 del plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Ildefonso P. Esteves y Elzear Alzola Idovaga, de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, cuyos límites son los siguientes: al Norte y Noreste, con la fracción cinco del citado plano; al Este, con las fracciones números ocho y nueve del mismo plano; al Sur y Suroeste, con la sucesión de Telmo Ramos, y al Oeste, parte con Américo C. Williman y parte con el camino departamental. La propiedad deslindada está empadronada con el número seis mil ochocientos treinta y cinco. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Julio 21 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 Jl.29-6617-v.ag 14

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural, 333 serie "29" a cargo de AZUCENA DELFINA TRIAS DE VILLALBA, el próximo 21 de Agosto a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Manuel Ortega (hijo), vendera en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 3.445.00), un campo y mejoras en "Mosquitos" octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón catorce mil cuatrocientos noventa y cinco, que es parte de la fracción 5 del plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Diciembre de 1928 y Febrero de 1929 y lleva el número 9 en otro del mismo agrimensor, de Diciembre de 1929 y consta de treinta y dos hectáreas novecientos setenta y ocho metros veintitrés decímetros, deslindado: 1.362 metros al Norte con la fracción 8 de Luis Saturnino Trías; igual extensión al Sur, con la sucesión de Manuel Trujillo —en parte servidumbre de paso de 6 metros de ancho por medio— y con la sucesión de Cipriano Abreu, en parte con el camino nacional a Minas por medio; 262 metros 50 centímetros al Este —servidumbre de paso de 6 metros de ancho por medio— con la fracción 6, de Saturnina Trías Pérez de Urtiaga, y 250 metros al Oeste, con Delia Zeballos de Migues. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.145.38, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos noventa y siete pesos noventa y cinco centésimos ($ 2.297.95), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el valor correspondiente a $ 2.297.95, al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 25 de 1942. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6711-v ag.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González, Alzáibar 1358, esquina Sarandí, he contratado vender a favor del señor MANUEL C. PEREZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Durazno número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1942. — Eladio López. — Manuel C. Pérez.

$6.00 Jl 24-6498-v.ag 12

CAJA POPULAR DE ROCHA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 22 de Agosto a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 93. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. — Por Caja Popular de Rocha: C. J. García Quintans, Gerente.

$5.04 Ag.4-6814-v.ag 14

QUESERIAS DEL URUGUAY, S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 del corriente a las 17 horas en los escritorios de la Sociedad, calle Libres 1460, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Constitución de la mesa que ha de presidir el acto y verificar el quórum; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio próximo pasado; 4.o Retribución del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o recibo bancario correspondiente en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Angel González, Presidente. — Serafín Alonso, Secretario.

$9.00 Ag.7-6948-v.ag.12

PAPELERIA GALLI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 26 del corriente Agosto, a la hora 17, en el local de la sociedad, calle Rincón número 549, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance anual y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado 2.o Renovación del Directorio, elección de Síndico y del suplente y fijación del monto y condiciones de sus respectivas retribuciones.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. — Montevideo, 3 de Agosto de 1942. — El Directorio.

$8.25 Ag.8-7048-v.ag.19

AUTODROMO NACIONAL S. A.
RESCISION DE PROMESA

El Autódromo Nacional Sociedad Anónima, pone en conocimeinto de los promitentes compradores HECTOR LAPORTE y ANTONIO SCHIAVO o a sus sucesores que en virtud de encontrarse éstos en el atraso previsto en el decreto de 20 de Setiembre de 1933, ha declarado rescindido el compromiso de compraventa sobre el solar número 4 de la manzana número 184, planos de Godofredo Castrillejo, De Angeli y Peluffo de 22 de Abril de 1933, ubicado en 6.a sección judicial de San José, parte del padrón 6372, superficie 705 metros 3.150 con 13 metros 423 de frente a carretera Colonia, distante su punto medio 33 metros 55 de la calle número 37, al Sureste 52 metros 59 con solar 5; al Suroeste, 13 metros con solar 7; y al Noroeste 55 metros 92 con el 3 y 15. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Por el Autódromo Nacional Sociedad Anónima.

$5.20 Jl.23-6475-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a don JOSE DEOCAS, mi parte en el negocio de tintorería que con el señor Olstyn tengo en ésta, en la calle San José 940; debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires 591, de 14 y 30 a 17 horas. — A. Borovsky.

$5.00 Ag.10-7096-v.ag 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto el Directorio de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" (en liquidación), debidamente autorizado, proceder a la distribución total de su patrimonio, entregando a sus accionistas el remanente en efectivo que queda como saldo de su activo realizado, cita y emplaza a los efectos legales que hubiere lugar, a todos los que se consideren sus acreedores o con derecho contra sus bienes por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días contados desde el siguiente de la fecha de la primera publicación, concurran al domicilio de la Compañía en esta ciudad, en la avenida General Rondeau número 1681, con los justificativos de sus créditos a fin de que les sean abonados, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo, la Sociedad procederá a realizar la distribución acordada de lo que resta de su patrimonio, para disolverse después definitivamente, solicitando el retiro de su personería jurídica. — Montevideo, Agosto 7 de 1942. — Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" (en liquidación. — W. A. Dallas, Presidente.

$8.00 Ag.10-7086-v.ag.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores José Rial y Emilio Rial, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de café, bar, fiambrería y anexos, tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Yatay número 1445, de ésta ciudad. La nueva firma girará con el nombre de JOSE E. RIAL y HERMANO. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — José E. Rial. — Emilio Rial.

$5.00 Ag.10-7051-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a la señorita ELSA FONTANAROSA la casa de comercio que en los ramos de fiambrería y productos de granja tengo establecida en la avenida Agraciada número 2253 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Alejandrina Boronat de Borja. — Elsa Fontanarosa.

$5.00 Ag.10-7052-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la constitución de sociedad entre el señor Luis A. Dopico y el señor Julio F. Calero, referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas, situado en la calle Juan Bélinzon número 4845. Con esta fecha el señor Luis A. Dopico vende el mencionado comercio a los señores JULIO F. CALERO y ROBERTO CALERO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores del señor Luis A. Dopico y de la firma Dopico y Calero, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Luis A. Dopico. — Julio F. Calero. — Roberto Calero.

$6.00 Ag.10-7050-v.ag.29.

PARQUE DEL PLATA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Sarandí número 458, el día 17 del corriente a la hora 19, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Modificación artículo 5.o de estatutos (aumento de capital).

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28, que dentro de los tres días anticipados a la fecha de la asamblea, los accionistas o sus representantes, tendrán que depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — La Gerencia.

$8.25 Ag.10-7095-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO ARTURO y BAUTISTA WALTER FLETCHER mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en Estación Cabellos, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, y quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi exclusivo cargo. Hago saber a mis acreedores, de acuerdo a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la "Escribanía Goncalves" en la calle General Artigas número 921, de la ciudad de Salto, dentro del plazo legal. — Salto, Julio 25 de 1942. — R. A. Fletcher. — Bautista W. Fletcher. — José Ma. Berretta.

$6.00 Ag.4-6821-v.ag.24.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 21 del corriente en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Jorge Moratorio, Secretario.

$8.78 Ag.4-6812-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas "Derudder", calle Dante 1914, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Enrique Castro 3840, de esta Capital, tomando nuevamente posesión del mismo el señor GILBERTO BURGUEÑO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Juan José Vila. — Juan de Dios Arce. — Gilberto Burgueño.

$5.00 Ag.4-6808-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de las oficinas "Derudder", calle Dante 1914, contraté vender al señor LEON A. R. COSTA el comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Enrique Castro 3840, de esta Capital. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Gilberto Burgueño. — León A. R. Costa.

$5.00 Ag.4-6809-v.ag.24.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA

PRIMERA CONVOCATORIA

Atento a que el día 9 de Noviembre del corriente año vence el término de duración de la sociedad, a que se refiere el artículo 27 de los estatutos sociales y de acuerdo con los artículos 20 inciso G) y 28 de los citados estatutos, el Directorio de la Asociación Rural de Florida convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria para el día 23 de Agosto próximo, la que se verificará en el local del "Club Florida", a objeto de tratar la siguiente orden del día: Resolver si se liquida dicha sociedad, o se solicita prórroga para el término de su duración. — Florida, Julio 30 de 1942. — Alejo F. Guichón, Presidente. — Alcides B. dos Santos, Secretario.

$6.00 Jl.31-6729-v.ag.22.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

(Cerrito N.o 421 — Montevideo)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

MARIA DIAZ AZNAREZ, domiciliada en Gil N.o 984 de esta Capital, padrón número 31.624, 10.a sección judicial, solar N.o 2, m|11, del plano levantado por los ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, ubicado con frente a la rambla O'Higgins y calle Orinoco, inscripto en el Registro U. de Promesas con el número 701, al folio 261 vuelta, del libro 6. — Montevideo, Julio 30 de 1942.

$11.70 Ag.3-6762-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Barros Hnos.", ubicada en la calle Ramón Anador número 3103 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio PEDRO BARROS. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Pedro Barros. — José Barros.

$5.00 Jl.30-6647-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE FRUGONE y NICOLAS FERNANDEZ, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Emilio Romero número 114. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Juan Frugone. — Juan José Frugone. — Nicolás Fernández.

$5.00 Jl.30-6648-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor ALEJANDRO VIGGIANO la farmacia de mi propiedad, sita en esta localidad de Arroyo Grande (Departamento de Soriano), denominada "Arroyo Grande". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo legal o en el escritorio del escribano Raúl Astarita, Juncal 1414 (escritorio 4). — Arroyo Grande, Julio de 1942. — Miguel Castillo Issarri. — Alejandro Viggiano.

$5.00 Jl.31-6687-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Facundo Pérez he prometido vender a los señores LUIS PANZOLDO y GERMAN LEDO la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Del Mirador" tengo establecida en esta ciudad, calle Francisco Arancho número 1208. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 14 de 1942. — Modesto Lema.

$5.00 Jl.31-6692-v.ag.19.

SOCIEDAD GERONA - ECHAVARREN LIMITADA

AVISO

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público que por escritura autorizada el 11 de Julio de 1942 por el escribano Pascual Quagliata, los doctores José Manuel Cerviño, Juan Manuel Echavarren Laurnaga, Emilio Messner y Ricardo T. Gerona San Julián, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "GERONA - ECHAVARREN LIMITADA", de acuerdo con las siguientes condiciones principales: I. La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, no habiéndose fijado plazo para su duración. La disolución no valdrá frente a terceros mientras no se inscriba y publique. II. El capital social es de pesos 15.000.00 aportados así: doctores Gerona San Julián, Cerviño y Echavarren Laurnaga, $ 2.500.00 cada uno, en efectivo; doctor Messner $ 6.500.00 en efectivo y $ 1.000.00 en implementos de laboratorio. Ha sido depositada la mitad del aporte en efectivo. III. La Sociedad será administrada por el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, en calidad de Director Gerente. La Dirección Técnica de laboratorios y fábricas será ejercida por el doctor Messner. IV. Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a los capitales aportados. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 11 al folio 81 del tomo 5.o del Registro de Contratos. — Gerona-Echavarren Limitada.

$12.75 Ag.1.o-6746-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN GUILLERMO PEREZ y don KULMEN BAUTISTA RODRIGUEZ, el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Mercedes número 1013 de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Julio de 1942. — Pedro Fernández Izquierdo.

$5.00 Jl.30-6639-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad "EL HOGAR DE LA MUSICA" JUAN M. GONZALEZ, que gira en los ramos de almacén de música, fotografía, juguetería y bazar en la casa número 1039 de la calle Uruguay, de esta ciudad, vendiendo los socios Francisco Caracciolo y Luis Alberto González su parte al socio Juan María González, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma disuelta y continuará girando bajo la razón social de "El Hogar de la Música" Juan M. González. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Juan M. González. — Luis Alberto González — Francisco C. González.

$7.00 Jl.27-6561-v.ag.16.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio en general y al público en particular que el señor Manuel Balboa ha prometido en venta al señor SALOMON SCHAVELZON las existencias del "Hotel Rivadavia", de Piriápolis, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres número 1353 (escritorio 35), dentro de treinta días, a los efectos legales. — Manuel Balboa. — Salomón Schavelzon.

$5.00 Jl.26-6554-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Luis Alberto Cabo Scarone vendió al señor HECTOR DOLINSKY LAFUENTE el establecimiento que en los ramos de restaurant y bar denominado "La Parrilla" tenía establecido en la casa número 2628 de la avenida San Martín, de esta ciudad, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del vendedor presenten sus respectivos créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario C. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35), en conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Alberto Cabo — Héctor Dolinsky.

$5.00 Jl.27-6584-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305, teléfono 8 - 88 - 89, he prometido comprar la lechería de la calle Juan M. Blanes 904, pro[illegible] del señor Arturo Píriz, con la patente de giro a nombre de Eustaquio A. Nievas. Los acreedores de los señores Píriz y Nievas deberán presentarse con sus justificativos en la oficina "Atanasiu" dentro del plazo legal de treinta días, perdiendo todo derecho al no hacerlo. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — AMALIA PINHEIRO DE MARCHALES.

$5.00 Jl.27-6579-v.ag 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305, esquina Buenos Aires, teléfono 8 - 88 - 89, he prometido vender la lechería que tengo instalada en la calle Eduardo Acevedo 1292, de esta Capital, a doña MARIA MAGDALENA SILVA. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal de treinta días en la oficina "Atanasiu", perdiendo todo derecho al no presentarse en el plazo legal. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Amalia Pinheiro de Marchales. — María Magdalena Silva.

$5.00 Jl 27-6578-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido enajenar a "LABORATORIA FARMACO INDUSTRIAL" el establecimiento de la Sociedad Productos Super, que gira en esta plaza, calle Cuaró número tres mil trescientos veintiséis, en el ramo de fabricación de productos químicos e industriales, compraventa de los mismos y negocios anexos, con cuya enajenación quedará disuelta la referida Sociedad Productos Super. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Andrés Sagrada, en Inca 1983. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Juan Raúl Benzo. — Juan Michelena. — Domingo S. Ciccia.

$5.00 Jl.27-6575-v.ag 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido las instalaciones de la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería se hallaba instalada en la avenida San Martín número 2742, y que giraba en plaza bajo la razón Leomar Carvalho Díaz, al señor JAIME JAWETZ. Los acreedores pueden pasar por informes por el escritorio jurídico Sandieri, Blandengues 1675, de 17 a 19 horas. — Montevideo, Julio de 1942. — Leomar Carvalho Díaz. — Jaime Jawetz.

$5.00 Jl.24-6521-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don SETTIMIO MOIRANO (hijo), el comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles tengo instalado en el pueblo de Solís, debiendo todos los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don José Ramón Díaz, calle Rodó número 694, de la ciudad de Minas, dentro del plazo legal. — Solís, Julio 13 de 1942. — Brígido Isauro Hernández. — Settimio Moirano (hijo).

$5 00 Ag.8-7023-v ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor de los señores JOSE VEIGA y PASCUAL CALABRESE, el almacén de comestibles y bar con alcohólicos situado en la avenida Italia número 3303 esquina Ignacio Núñez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1942 — Ramón Ordóñez — José Veiga. — Pascual Calabrese.

$5 00 Ag 8-7009-v ag 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor del señor RAMON VEIGA, el almacén de comestibles situado en la calle Joaquín Requena número 1350 esquina Lavalleja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Carlos González — Ramón Veiga.

$5.00 Ag.8-7010-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de soda y gaseosas, con sede en la casa de la calle Valentín Gómez número 979 bajo la razón social "Ceres, Rovella y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor ADRIAN CERES. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el local mencionado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Juan Felipe Rovella — Wáshington Isaías Rovella. — Adrián Ceres

$5 00 Ag.8-6999-v ag 27

ARENERA Ing. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Agosto de 1942 a las 16 horas en la sede de la empresa, rambla Sud América número 3095 esquina San Ramón a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la asamblea

Nota — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio

$10 80 Ag 6-6928-v ag.22.

FANAME S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Fanamé S. A., para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 19 del corriente mes y año a las 15 horas en la sede social calle Mariano Soler 3163. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general e informes del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942. 2.o Elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio y suplentes de Fiscal.

Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, por lo menos el día anterior al fijado para la asamblea.

$10 80 Ag.8-7052-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he adquirido de la Sociedad "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Limitada" el activo y pasivo que dicha Sociedad posee en esta República. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, estableciéndose domicilio en la sede de dicha Sociedad, calle Angel Floro Costa 1505, de esta ciudad, donde los interesados deberán presentar sus justificativos. — Montevideo Julio 23 de 1942 — EMILIO J. DOMINONI

$5.00 Jl.31-6708 v.ag.11

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber al comercio y al público en general que la firma "GUFFANTI y LEVI" que giraba en esta ciudad, en la calle Sarandí número 485, en el ramo de taller de joyería y bazar e integrada por los señores Luis Esteban Guffanti y Hermann Levi, se ha disuelto con fecha 17 del corriente mes y año quedando el activo y pasivo a cargo del señor Levi, con excepción del pasivo y operaciones de ventas por libreta, extendido bajo el nombre "Se joun se leve" que es de cargo del señor Guffanti. Los acreedores por créditos que no sean exceptuados deberán presentarse dentro del término legal en el comercio del señor Levi, y los que sean por concepto de ventas por libretas en el domicilio del señor Guffanti, calle Misiones número 1362 — Luis Esteban Guffanti. — Hermann Levi

$7.00 Jl.29-6610-v ag 17.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a nuestro hijo y hermano político respectivamente LIZARDO HOFFMANN DE LA QUINTANA, las cuotas partes que nos corresponden en el comercio que en los ramos generales gira en el paraje denominado Costa del Colla, en esta sección y Departamento y en consecuencia se cita a todos los que se consideren acreedores del citado establecimiento comercial a que se presenten en el mismo dentro del término de treinta días a hacer efectivo el cobro de sus créditos — Rosario Julio 21 de 1942. — Lizardo Hoffmann. — Por mí y mis menores hijos Elsa, Nelly y Alva Gladys Baridón Hoffmann: Juan Adolfo Baridón. — Lizario Hoffmann de la Quintana.

$6.00 Jl.28-6604-v ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 18 de Julio corriente disolvimos la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta ciudad desde Febrero del corriente año, en el ramo de estación de servicio y anexos, quedando a cargo del pasivo y activo el socio Carlos Burger. A los efectos legales se hace est a publicación — Mercedes, Julio 19 de 1942. — Carlos Burger. — Román Cazalaz.

$5.00 Jl.25-6518-v ag 13

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Julio César Stelardo hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender a don SEVERO B. STRATTA la parte que le pertenece en la Sociedad "Stratta y Stelardo" con domicilio legal en la casa número 3466 de la avenida Larrañaga, haciéndose cargo el señor Julio César Stelardo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal concurran al domicilio de la Sociedad con los justificativos de sus créditos. Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público que don Severo B. Stratta constituirá nueva sociedad con la firma "Eduardo Martínez e Hijos" con el fin de continuar los mismos negocios — Julio C. Stelardo — Severo B. Stratta

$7.00 Jl 25-6545-v ag 13.

SINDICATO URUGUAYO DE TERRENOS EN PUNTA DEL ESTE Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, el Administrador convoca a los socios de la Sociedad "Sindicato Uruguayo de Terrenos en Punta del Este Ltda." para la asamblea general ordinaria que se realizará en el chalet "Le Paradou", en Punta del Este el día 17 de Agosto de 1942 a las 10 horas para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior, aprobación de la memoria y balance anual, distribución de utilidades, informaciones del Administrador. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 se previene que la primera citación deberá formarse con quórum hábil que represente las tres cuartas partes del capital social y que si en esa oportunidad no se lograra ese quórum, la asamblea se realizará 24 horas después en el mismo lugar con el número de socios presentes — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Ing. Antonio Bergeron, Administrador.

$14.70 Ag.8-7037-v.ag.15

FRIGORIFICO MODELO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Frigorífico Modelo, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo á las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimotercer ejrecicio terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de las utilidades y fecha de pago de dividendo respectivo. 3.o Remuneración al Síndico. 4.o Elección de dos titulares y suplentes del Directorio y del Síndico y su suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Nota — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 14 de Agosto próximo, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Julio 20 de 1942. — El Directorio.

$13.50 Ag.8-6939-v.ag.13.

QUESERIAS DEL URUGUAY S. A.

1.a CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 27 del corriente a las 17 y 30 horas, en los escritorios de la sociedad, calle Libres 1460, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Constitución de la mesa que ha de presidir el acto y verificar el quórum. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. 3.o Reforma de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos deberán depositar sus acciones o recibo bancario correspondiente en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea—Montevideo, Agosto 7 de 1942. — Angel González, Presidente. — Serafín Alonso, Secretario.

$8.25 Ag 8-6979-v.ag 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber qué he prometido vender al señor FRANCISCO JOSE POADE el comercio de carnicería establecido en la calle Iglesias número 4488, de esta ciudad. Los interesados deberán presentar sus créditos en la calle Juncal 1414 (escritorios 3 y 4). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — Manuel Vilariño Priegue

$5.00 Jl 25-6527-v ag 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que según escritura autorizada el 3 de Junio del corriente año por el escribano Osvaldo Roggiano, los señores Humberto Ruocco y Eliseo Marzol Johnson constituyeron una sociedad de capital limitado denominada "MARZOL JOHNSON y Cía. Ltda." con domicilio en esta ciudad, en la calle Santiago de Chile número 919 con el objeto de continuar las operaciones de la sociedad colectiva "Marzol Johnson y Cía.", fábrica de envases e impresiones sobre metales en general. El capital social es de $ 50 500 00 subdividido en ciento una cuotas de $ 500 00 cada una correspondiéndole al señor Humberto Ruocco cien cuotas de quinientos pesos, y una de quinientos pesos al señor Eliseo Marzol Johnson. La sociedad será administrada exclusivamente por el señor Humberto Ruocco, domiciliado en la calle Duvimioso Terra N.o 1231. El plazo de esta sociedad es de cinco años a contar del 3 de Junio de 1942. La escritura social fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno el 23 de Julio del corriente año con el número 4 al folio 69 vuelta del libro 5. — Montevideo, Julio 25 de 1942. — Humberto Ruocco — Eliseo Marzol Johnson

$12.00 Ag.3-6765-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender libre de pasivo comercial hasta el 30 de Junio próximo pasado, al señor FRANCISCO DONATO MASELLI el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en Cuchilla Grande número 78. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685. — Montevideo Julio 21 de 1942 — José Teres. — Francisco Donato Maselli.

$5.00 Jl.25-6534-v ag 13.

DIRECCION DE INDUSTRIAS

AVISO

NATALIO MICHELIZZ, fijando domicilio en Montevideo, calle Juan Carlos Gómez número 1420, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Industrias ofrece en venta por el término de 30 días, las siguientes máquinas de imprenta, sujeta a los precios base que se establecen: 1 máquina Planeta Offset número 6841, $ 48.000.00. 1 prensa chica número 2.450 sin motor, pesos 200.00. 1 prensa chica número 19574, sin motor, $ 300.00. 1 graneadora sin número con motor, $ 1.600.00. 1 máquina pulidora número 3536 con motor, $ 250.00 (Un solo lote en $ 50.250.00). 1 Máquina linotipo modelo 14 número 27493 con tres magacines chicos y tres grandes y motor, $ 6.000.00 1 Minerva "Fénix" número 8191 con motor, $ 600.00. 1 Minerva "Económica" con motor $ 300.00 1 Minerva "Vencedora" número 3 con motor, $ 200.00. 1 minerva para relieve número 60 con motor, $ 200.00. 1 máquina plana "Optimus" número 7-7159 con motor, $ 8.600.00. 1 Máquina Ausburg número 14258 con motor, $ 6.000.00: 1 máquina Heidenberg número 5029 con motor, $ 1.200.00. 1 máquina bronceadora sin número C|M. $ 1.500.00. 1 máquina Harris Offset número LS 34 sin motor, $ 7.500.00. 1 máquina de lavar rodillos sin número c|M. $ 600.00 1 máquina bronceadora número B 50712, $ 5.000.00. 1 máquina de engomar número W 50 con motor, $ 250.00. 1 máquina de redondear libros Krausser número 188853, con motor, pesos 250.00. 1 máquina cosedora Boston modelo 7 número 878 con motor, $ 500.00. 1 máquina dobladora "Brehemer" número 1309 con motor, $ 1.800.00 1 prensa transporte número 78885 con motor, $ 3.000.00. 1 balancín grande número 29565 con motor, $ 1.000.00. 1 balancín chico sin número, con motor, $ 300.00. 1 guillotina "Seybold" número 9.201 con motor, $ 4.000.00. 1 guillotina "Perfect" número 23981, con motor, pesos 2.500.00. 1 cosedora "Brehemer" número 1509 con motor, $ 800.00. 1 cizalla "Krausse" número 167781 sin motor $ 200.00 1 perforadora número 16389 sin motor, pesos 100.00. 1 aparato barnizar con su tacho y molinillo número 14939 con motor, $ 300.00. 1 barnizadora con motor número 4633 pesos 4.000.00. Las referidas máquinas se venderán de acuerdo a la reglamentación producida para el caso por el Ministerio de Industrias, y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Industrias, calle Cerrito número 572 para su examen y presentación de propuestas, en un todo de acuerdo con los apartados 5.o, 8.o y 10 de dicha reglamentación. Las máquinas serán examinadas por los interesados en el local de la calle Florida número 1528 los días hábiles desde las 10 hasta las 12 horas. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Industrias el día 23 de Agosto próximo a las 16 horas.

$49.20 Jl.23-6495-v ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzaibar 1317), he contratado vender a favor del señor ROBERTO MORAS GARCIA, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Carreras Nacionales número 3951 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Santiago Briano. — Roberto Moras García.

$5.00 Ag 1.o-6712-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, eh prometido ceder los derechos que me correspondían en mi calidad de cantinero del Club de Bochas "Fraternidad" sito en la calle Fraternidad 4025, a favor del señor CONRADO VELAZQUEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado Club, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, 30 de Julio de 1942. — Juan Didone. — Conrado Velázquez.

$5.00 Ag 1.o-6717-v ag 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Vicente Victor D'Aponte, ha vendido a los señores JULIO BERTHET y otros la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad avenida Agraciada número 2347 y que gira en el ramo de almacén de cueros. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos respectivos al estudio del escribano Próspero Bobino, calle Cerrito 521. — Julio Berthet. — Vicente Victor D'Aponte.

$5.00 Ag 1.o-6760-v ag 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Carballido y Abreu Hermanos, teníamos formada para la explotación de la panadería sita en la calle Juan D. Jackson número 1242, de esta ciudad, desligándose el señor Manuel Carballido, quien vende su parte al señor DOMINGO COSTAS, que a la vez forma nueva sociedad con los señores Abreu, la que girará bajo la razón de Costas y Abreu Hermanos. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Manuel Carballido. — Domingo Costas. — Paulino Abreu. — Claudio Abreu.

$5.00 Ag.5-6848-v ag 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que por intermedio de la sección balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí 450, prometí vender al señor HERMANN HORNER, la casa de comercio en el ramo de provisión y lechería ubicada en esta ciudad calle Regimiento 9 número 1834. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. Actuó como balanceador el señor Antonio Blanco. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Benito Mehr. — Hermann Horner.

$5.00 Ag.5-6904-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que don José Pedro Bruno ha prometido vender a la firma FRANCISCO SECCO ELLAURI y Cía., y ésta comprarle, el aserradero establecido en Laureles, 5.a sección de Tacuarembó, en campos de José Luis Fros y otros. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos o notificar su existencia a la escribanía de don Antonio Casas calle 25 de Mayo. — Tacuarembó, Julio 30 de 1942. — José Pedro Bruno — Francisco Secco Ellauri y Cía.

$5.00 Ag.5-6895-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos contenidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que el 31 de Julio de este año, autorizó el escribano don Orlando Firpo, hemos resuelto dejar sin efecto el convenio noticiado recientemente al comercio y al público por el cual disolvíamos la sociedad que teníamos formada bajo la firma Rodríguez y Vila, para explotar los ramos de almacén de comestibles provisión de frutas y verduras y carnicería, en la calle Santa Rosa número 6231 (antes 16), del Balneario de Carrasco de este Departamento, y se hacía cargo de su activo y pasivo don AGUSTIN RODRIGUEZ y en sustitución de ello, hemos resuelto por tal instrumento, disolver la sociedad terminando los negocios primeramente citados y haciéndose cargo del de carnicería el socio don NOLBERTO VILA, a quien los acreedores sociales dentro del término legal le presentarán los justificativos de sus créditos, en el domicilio antes citado, a los efectos debidamente correspondientes — Montevideo 1.o de Agosto de 1942. — Agustín Rodríguez — Nolberto Vila.

$8.00 Ag.5-6842-v.ag.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de Fravegola y Vila, que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Marcelino Sosa números 2382|84, quedando el socio señor EUGENIO VILA a cargo del activo y pasivo del mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Coralia Fravegola. — Eugenio Vila.

$5.00 Ag.5-6840-v ag 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento privado otorgado por los señores Tranquilino Núñez, Mauricio Belieres y Concepción Scollo, el 22 de Agosto de 1941, que se inscribió con el número 147 del libro 46 del Registro de Comercio llevado en el Juzgado de 2.o turno, se constituyó en esta Capital una sociedad limitada con la denominación de "COMPAÑIA BELI LIMITADA", con sede en Mercedes N.o 1401 para dedicarse a los ramos de perfumería objetos de tocador y afines, cuya administración está a cargo del señor Tranquilino Núñez. El plazo de duración es de tres años y el capital social de ocho mil pesos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Tranquilino Núñez. — Mauricio Belieres. — Concepción Scollo.

$7.50 Ag.5-6849-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.o del decreto número 8992, del 26 de Abril de 1933, se comunica que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Félix Muguerza el 11 de Julio de 1942 la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 61 al número 246 vuelta y siguiente del tomo 4.o, "La Comercial" S. Ltda., ha nombrado nuevo administrador en la persona del señor GREGORIO CHIRIK. — Montevideo, Julio 31 de 1942.

$6.00 Ag.5-6832-v.ag.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos prometido en venta al señor OSCAR JULIO IRIGOYEN, el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, camino Carreras Nacionales N.o 3324, en el ramo de panadería denominada "La Perla Uruguaya" emplazándose a los acreedores, para que presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el local indicado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Oscar Julio Irigoyen. — José Rognone — Juan Rognone.

$5.00 Ag.5-6841-v.ag.24

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA.

Se hace saber que por escritura que el seis de Julio de 1942 autorizó en esta ciudad [illegible] Horacio S. González Mullin, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 25 de Julio próximo pasado, con el número 10 al folio 76 vuelto y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura se publica el siguiente extracto: A) Son socios: Lowell Edward Alderman, Paul Marcy White y Juan Carlos Ferreyra; B) Objeto: fabricación, importación y venta por cuenta propia o de terceros, de productos farmacéuticos o de droguería, de instrumentos medicinales, quirúrgicos y de cualquier otro artículo de farmacia o medicina humana y veterinaria; y de productos alimenticios; C) Razón social y denominación: "Laboratorios Winthrop Limitada". La firma social podrá ser usada con sello que diga: "Laboratorios Winthrop Limitada", con el aditamento de la firma de uno de los socios administradores en forma manuscrita; D) Domicilio: avenida Agraciada número 1464 piso bajo; E) Capital social totalmente integrado: pesos 5.000.00, aportado por los socios de la manera siguiente: señor Alderman, $ 2.000.00, señor White $ 2.000.00 señor Ferreyra, pesos 1.000.00; F) Administración de la Sociedad: será ejercida por los señores Alderman y White, que podrán obrar conjunta o separadamente; G) Distribución de ganancias: 5 o|o para fondo de reserva, hasta alcanzar al 50 o|o del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes; H) Duración de la sociedad: 5 años a contar del 6 de Julio de 1942; I) Liquidación de la sociedad: en los casos de expiración del término y demás previstos por la ley.

$18.00 Ag.5-6856-v.ag.15

J. y A. ALONSO S. A.

(CONVOCATORIA)

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia (Palacio Salvo), el día 15 de Agosto corriente a la hora 10, con la siguiente orden del día; 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria. 3.o Balance y distribución de utilidades. 4.o Informe del señor Delegado. Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Arturo C. Ribot, Secretario.

$9.00 Ag.5-6908-v.ag.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a don ANTONIO PELUFFO (hijo) la casa de comercio que en el ramo de peluquería gira en esta plaza, en la calle José E. Rodó entre José Batlle y Ordóñez y Montevideo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio de 1942. — Benjamín Casuriaga.

$5.00 Jl.29-6631-v.ag.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor Manuel Rodríguez Gómez el comercio en los ramos de chocolatería y bebidas fermentadas establecido en la calle Piedras número 411, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Manuel y Antonio Crestar. — Manuel Rodríguez Gómez.

$5.00 Ag.7-6955-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a sus efectos, que hemos rescindido el compromiso de compraventa del negocio de carnicería sito en la calle Holanda número 2355, por cuya causa sus propietarios CARLOS y CAMILO FRANCO se han desvinculado de toda obligación con doña Josefina Romero de Ríos, su promitente compradora. — Carlos y Camilo Franco. — Josefina Romero de Ríos.

$5.00 Ag.7-6949-v.ag.26.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos números 27, 30, 34, 35 y 38 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 del corriente mes y año en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio social 1941 - 42 e informe del Síndico; 2.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1942.

$5.40 Ag.7-6957-v.ag.18.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12 y 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle Llupes número 4684 (Nuevo París), el 26 de Agosto de 1942 a las 15 y 30, con el siguiente objeto: Nueva integración de capital y emisión de las acciones correspondientes.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo número 17 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$10.80 Ag.7-6985-v.ag.15.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle Llupes número 4684. (Nuevo París), el 26 de Agosto de 1942 a las 15 horas, para los siguientes objetos:

1.o Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942; 2.o Elección de Presidente del Directorio, la de los miembros del mismo, la del Síndico y Síndico suplente; 3.o El reparto de utilidades y fijación de dividendos; 4.o Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo número 17 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$18.00 Ag.7-6986-v.ag.15.

"CLINICA MEDICO - QUIRURGICA MODELO", S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente a las 11 horas, en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 16 del corriente. — El Secretario.

$6.75 Ag.7-6975-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que he prometido en venta a doña MARIA BRUNI DE NICOLETTI la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y lechería tengo instalada en la finca de la calle Arenal Grande número 1749, de esta ciudad. Los créditos deben presentarse en la escribanía Larralde, Huzaingó número 1485 (escritorios 5 y 6). Esta publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — María M. Núñez de Prado.

$5.00 Ag.6-6931-v.ag.26.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley 2.904, hacemos saber al comercio y al público que por convenio suscripto el primero del corriente el socio Venancio Muñiz Iglesias ha prometido vender al socio JOSE LOIS BARCA la cuota parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de panadería y anexos tienen establecido en esta ciudad, calle La Paz número 1803. Los interesados podrán presentarse en el comercio referido dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — Venancio Muñiz Iglesias. — José Lois Barca.

$5.00 Ag.6-6929-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MODESTO GARCIA VARELA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ejido número 1051, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Venancio Lucas dos Santos. — Modesto García Varela.

$5.00 Ag.6-6915-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha contratado vender al señor MANUEL GARCIA LAMELA el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle José L. Terra número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Soutullo y Sánchez. — Manuel García Lamela.

$5.00 Ag.6-6916-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MIGUEZ HERMANOS", establecida con comercios de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en las calles Colonia número 952 y Paysandú número 1005, desligándose de la misma el señor Adriano Míguez y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan, Manuel, Luciano y Plácido Míguez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1942. — Adriano Míguez. — Míguez Hermanos.

$5.00 Ag.6-6917-v.ag.26.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria — 7.o Ejercicio anual

De conformidad con los artículos 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día 20 de Julio próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 27 de Agosto del corriente año, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 7.o Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1942; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — La Gerencia.

$12.75 Ag.6-6773-v.ag.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BODEGA RINCON DE MELILLA LIMITADA".

Por escritura autorizada por el escribano Rafael Howard Fuller en Montevideo, el 29 de Julio de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio, que lleva el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 101, folio 328 vuelto y siguientes, libro 47 de Contratos Sociales, el 31 del mismo mes y año, se constituyó la sociedad "Bodega Rincón de Melilla Limitada", constando en esa escritura: a) Que es de responsabilidad limitada; b) Que tiene por objeto la elaboración y venta de vinos y todas las demás actividades anexas al ramo de bodega, pudiendo también dedicarse al cultivo y producción de viñedos e instalar agencias o sucursales en otras partes del país o en el extranjero; c) La Sociedad se constituye por un plazo de dos años a contar de la fecha arriba indicada, prorrogables por dos años más automáticamente; pero podrá ser disuelta en cualquier momento con el voto conforme que representen los 2|3 del capital social; d) Los socios son don Alvaro Ortiz de Taranco y don José Ramón Díaz; e) El capital social es de $ 15.000.00 dividido en 15 cuotas de $ 1.000.00 cada una; habiendo sido suscriptas e integradas 12 cuotas por el señor Ortiz de Taranco y 3 por el señor Díaz; f) La dirección administración y uso de la firma social estarán a exclusivo cargo del señor Taranco; la dirección industrial y técnica, a cargo del señor Díaz; g) Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción de las cuotas de capital; dejando el 5 o|o para fondo de reserva; h) La asamblea de socios se reunirá una vez al año para la aprobación del balance y gestión de los administradores y cada vez que algún socio solicite su convocación. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, salvo que el contrato exija expresamente distinta mayoría; i) El ejercicio social será anual, comenzando en lo sucesivo el 1.o de Febrero; j) En caso de liquidación, ésta se hallará a cargo exclusivo del señor Ortiz de Taranco quien gozará al efecto de las más amplias facultades; k) En caso de fallecimiento o incapacitación de un socio, se resolverá por mayoría simple de votos si los sucesores o representantes continuarán o no en la Sociedad, pudiendo los demás o bien adquirir sus cuotas al precio proporcional que arroje el balance o proceder a la liquidación; l) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será resuelta por un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo; m) El domicilio será en la ciudad de Montevideo. — Montevideo, Agosto 3 de 1942. — "Bodega Rincón de Melilla Limitada". — Alvaro Ortiz de Taranco. — José Ramón Díaz.

$30.00 Ag.6-6909-v.ag.17.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para la reunión de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Agosto a las diecisiete horas en el local de la Sociedad, calle Río Branco 1326 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1941 al 31 de Marzo de 1942. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas: a) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21); y b) Que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito, en la Secretaría, con tres días de anticipación, por lo menos. — Montevideo, Agosto 4 de 1942. — La Secretaría.

$10.50 Ag.6-6953-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor BENITO N. SAYAS la imprenta de mi propiedad que con la denominación de "El Eco de Palmira" y bajo la razón José M. de Castro y Compañía gira en la villa de Nueva Palmira, calle General Laguna sin número. Y a los efectos dispuestos por la ley citada se llama a los acreedores del enajenante para que concurran al expresado domicilio a percibir el importe de sus créditos con los justificativos correspondientes. — Nueva Palmira, Junio 23 de 1942. J. M. de Castro y Compañía. — Benito N. Sayas.

$5.00 Jl.25-6542-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don FRANCISCO JOSE NICODEMO, el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Sarandí número 508, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Atilio Arrillaga Safons, calle Buenos Aires 479. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto de 1942. — Alfredo Floreal Marigliani.

$5.60 Ag.10-7054-v.ag.29.

"COMPAÑIA INTERAMERICANA LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933 (artículo 6.o), se comunica que el día 11 de Julio de 1942, en Montevideo y por ante el escribano Próspero Bovino, los señores TOMAS WARD, JOSE LIZARDO MURELL, ARTURO POPPER e HIRSCH BERNHARDT constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la exportación e importación de artículos en general y representaciones y transacciones comerciales en general. Dicha entidad gira bajo la razón de "Compañía Interamericana Limitada" con sede en esta ciudad, con un capital de veinte mil pesos, aportados por los socios por partes iguales siendo el plazo de duración de dicha entidad el de 3 años, prorogable automáticamente por períodos de tres años cada uno, siempre que ninguno de los socios manifieste sus deseos de no continuar el giro de la sociedad con un aviso previo que debe pasar por escrito a los otros socios noventa días antes de vencer el plazo corriente. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 96 del libro 47, folios 305 a 308 vuelta del Registro de Contratos, y en el Registro General de Poderes con el número 691, folio 694, libro 1.º. — Tomás Ward. — José Lizardo Murell — Arturo Popper. — Hirsch Bernhardt.

$13.50 Jl.31-6699-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor R. SMERALDI el comercio que en el ramo de taller de fotograbados tengo establecido en la calle Florida número 1184 y que gira con la denominación de "SMERALDI y ZANOTTI", debiendo presentarse los acreedores en la escribanía de Juan Rolfo, Misiones número 1478. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Luis José Juan Vasallo Buzio. — R. Smeraldi.

$5.00 Jl.25-6546-v.ag.13.

PABLO FERRANDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 de Agosto de 1942 a las 17 horas en el local social, calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "Ganancias y Pérdidas", presentada por el Directorio, e informe del Síndico: 2.o Fijar los honorarios del Directorio y Síndico y el plazo para el pago del dividendo: 3.o Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio: 4.o Fijar el sueldo del Director señor Pablo Bonavía 5.o Nombrar dos accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$8.25 Ag.6-6935-v.ag.11.

CAUCHO AGLOMERADO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Caucho Aglomerado S. A.", para la reunión de la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 14 de Agosto de 1942, en el local social, calle Millán 2492|500 ,a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas 2.o Consideración del informe del Síndico. 3.o Determinación del número de Directores y su elección. 4.o Elección de Síndico titular y suplente. 5.o Asignación de honorarios del Síndico. 6.o Elección de dos accionistas para firmar el acta.

$10.80 Ag.5-6877-v ag.13.

PARQUE DEL PLATA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Sarandí 458, el día 17 del corriente a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta asamblea anterior. 2.o Elección de dos escrutadores. 3.o Memoria y balance general. 4.o Cuenta de ganancias y pérdidas (distibución dividendo). 5.o Informe del Síndico. 6.o Elección de cinco Directores. 7.o Elección del Síndico titular.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28, que dentro de los tres días anticipados a la fecha de la asamblea, los accionistas o sus representantes, tendrán que depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — La Gerencia.

$9.00 Ag.10-7094-v.ag.14.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relaciones números 409|10

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

56 — Ghessler Fasola.
348 — Enriqueta L. y Marta Legrand.
853 — Brunet Hermanos.
902 — Vicente I. García.
965 — Luis Costa y Cía.
966 — Luis Costa y Cía.
981 — Ignacio Belderaín.
1164 — Bernardo Guillamón.
1408 — Antonio Juanotena.
2173 — Juan J. Costa.
3487 — José Quintans.
4555 — Suc. Dall'Orso de Rovera.
5375 — Alberto Heber Uriarte.
5852 — Victoria M. Ardoino.
5991 — Alberto Vázquez Barriere.
6211 — Manuel Lusiardo.
6391 — Genaro Macellaro.
6959 — J. Introzzi y Compañía.
7018 — Vicente Manzo.
7257 — José Traverso.
8205 — Juan Deus.
8206 — Luis Schappapietra Rosello.
20115 — Francisco Cancelo.
21543 — Carlos Negrotto.
22177 — María Sánchez de Clulow.
22287 — Amín Murgiondo.
22999 — Juana Burgueño de Arce.
22441|42 — Domingo H. Caimi.
25340 (y Sgdo. 167826) — Jorge Ritchie.
25929 — Arturo Piñeiro González.
26061 — José González Fruniz.
26207|08 — Banco Popular.
26538 — Lorenzo F. D. Mescia.
27034 — Félix Ruggeri.
27072 — Amalia Molfa de Ochusso.
27644 — Lucrecia U. de Silveira.
27996 — Pedro Cerni.
28010 — Clemente Castro.
28047 — Eleuterio Fernández.
30834 — Manuel Da Costa Martins.
31012 — Nicolás M. Olivari.
31233 — Antonio Granata.
33832 — Banco de Crédito y Ciocca.
33949 (y Sgdos. 155952|167817) — Rodríguez y Scanavino.
34478 (y Sgdo. 167770) — Nicolás A. Di Decco.
34575 (y Sgdo. 167831) — Ambrosio Foglia.
35207 (y Sgdo. del 35215) — Ac. Protección a la Infancia.
35290 (y Sgdo. 167828) — Banco Popular.
69093 al 68 — Asociación de Enseñanza Católica.
84121 (y Sgdo. 117650) — Joaquín Travieso.
98285 — Pedro Fossatti.
119164 — Francisco Giúdice.
124209 (y Sgdo. 167905|06) — Domingo Arena y otro.
124602 — Alfonso Genovese.
125783 (y Sgdo. 167845|46) — Servando P. Bermúdez.
126576 — Antonio Navatta.
126598|99 — Juan P. Pittamiglio.
127270 — Felipe Sánchez.
164850 (Sgdo. del 124931) — Luis Ferrer.
166736 (Sgdo. del 75103) — Paula Suárez de Langdon.
166912 — Clara A. de Carriquiry.
167691 (Sgdo. del 124141) — Banco Popular.
167810|11 (Sgdo. del 161091) — Vice[illegible] Hernández.
167815 (Sgdo. del 24126) — Manuel Moijomenes.
167818 (Sgdo. del 24415) — Miguel Trujillo.
167832 (Sgdo. del 124648) — Enrique Zerbino.
167858 (Sgdo. del 35532) — Banco Popular.
167934 (Sgdo. del 162469|70) — Vicente García.
167961 (Sgdo. del 80502) — Ramón Puyal.

Montevideo, Agosto de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.11-7132-v.ag.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COMISION TECNICA - ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACION DE LOS BOSQUES DEL RIO NEGRO.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la explotación forestal de los siguientes predios:

Departamento de Tacuarembó

Ventura Puig. Padrón número 565. 3.a sección judicial.

Vicente y Francisco Arguinarena. Padrones números 3605, 3609, 3611, 2536. 9.a sección judicial.

Atiliano Abella (hoy Rione). Padrón número 5260. 10.a sección judicial.

María A. Rospide de Callander (hoy Rione). Padrón número 5094. 10.a sección judicial.

Florencio Percovich. Padrón número 2535. 9.a sección judicial.

Vicente Arguinarena. Padrón número 3607. 9.a sección judicial.

Irineo Guasque. Padrones números 1893 y 3570. 8.a sección judicial.

Departamento de Durazno

Desideria Parma de Beisso, María Parma de Deambrosis, Emilio Parma y Américo J. Beisso (La Iberia). Padrón número 1461. 3.a sección judicial.

Sucesión Exequiel Gutiérrez y Juan Amespil. Padrón número 1579. 5.a sección judicial.

Alcides P. de Gutiérrez (hoy Atiliano Abella). Padrones números 6289 y 6290. 5.a sección judicial.

Belmirio Silveira. Padrón número 1628. 5.a sección judicial.

Los pliegos de condiciones generales y particulares de la explotación podrán ser retirados por los interesados en la sede de esta Comisión, calle 25 de Mayo 575 (segundo piso), de 12 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 21 de Agosto a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.11-7133-v.ag.21.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 959

Llámase a licitación pública para la compra de 2.000 kilogramos de alambre de precintar.

El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 31 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — La Gerencia General.

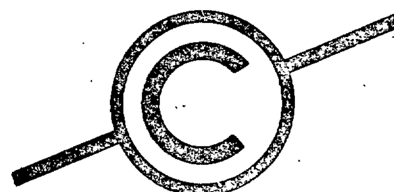
(Cuenta corriente) Ag.11-7129-v.ag.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39179

Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Con esta fecha la Conatel Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



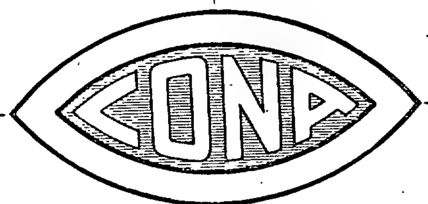
para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez

días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ag.11-7122-v.ag.21.

ACTA N.o 39180

Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Con esta fecha la Conatel Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



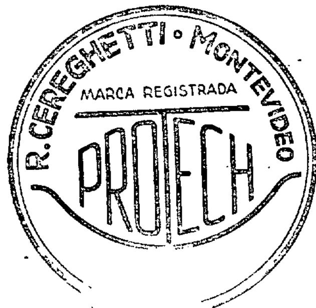
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ag.11-7123-v.ag.21.

ACTA N.o 39174

Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LOVAINA 18"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ag.11-7124-v.ag.21.

ACTA N.o 39163

Montevideo, Agosto 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Ricardo J. Cereghetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ag.11-7090-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de reparación y construcción de los desagües generales, refacción y restauración de los nichos y del osario general del Cementerio del Cerro.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura. Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 19 del presente mes a las 15 horas en el local de la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

Se pone en conocimiento de los interesados que por tratarse de un tercer llamado a licitación, se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.11-7131-v.ag.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Agosto 11 de 1942

4.a Sección

PATRICK RUSSEL RENDLE, 38 años, soltero, ingeniero, inglés, domiciliado 18 de Julio 1006, y INGEBORG ELSA ROSENTHAL, 31 años, soltera, argentina naturalizada, domiciliada 18 de Julio 1006.

JULIO HUGO BENVENUTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1041, y ELVIRA VICTORIA MALGOR, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1189.

9.a Sección

ROBERTO OCTAVIO LAVANDEIRA, 43 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Colón, y ELIDA RODRIGUEZ, 39 años, divorciada, argentina, domiciliada Colón.

14.a Sección

FELIX COLON MARTINEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Colorado 1081, y NILDA ELSA CAROZO CAMPIGLIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1081.

RAUL SANCHEZ TRIAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arquímedes 1149, y CELIA AIDA LAVARELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lugano 3564.

20.a Sección

JUSTO CUITIÑO, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 4900, y ELIDA MARIA RECANZONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 238.

JOSE MESSINA, 46 años, viudo, picapedrero, italiano, domiciliado M. Berinduague 303, y FLORA RODRIGUEZ, 38 años, viuda, oriental, domiciliada M. Berinduague 303.

HUGO CURBELO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4289, y ROSA BLANCA HORNOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4289.

CARLOS MENDEZ MOLINA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Garzón 192, y MARIA A. FALCAO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4379.

ALCIDES RODRIGUEZ, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4111, y ZULEMA GARCIA, 29 años, soltera, oriental domiciliada Pena 4539.
$2.00 P|p.-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA AVALO o VENTURA AVALO FERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.11-7116-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RUSSO o FRANCISCO RUSSO BLASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.11-7113-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRIFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.11-7114-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ag.11-7111-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ALBIÑANA o ALVIÑANA DE DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ag.11-7110-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA BERRUTTI DE ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ag.11-7118-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BARTOLO CARLOS o CARLOS B. o CARLOS BARTOLO TOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.11-7119-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.11-7125-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TIRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montvideo, Agosto 5 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.11-7104-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ARRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.11-7105-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRIACA ELIZALDE DE SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.11-7106-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ANA o ANA PODESTA DE CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.11-7107-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — ... señor Juez de Paz de la 14 a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO BORONAT y ALEJANDRINA LLOBELL DE BORONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$3.75 Ag.11-7117-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA GAYDOU DE BENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.11-7109-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Fecha de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Piguina Vivas, dictada en los autos "LEON FELIX DE. Suspensión de pagos" (Lo. 24. Fo. 310), y en cumplimiento del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que se ha señalado como fecha de la efectiva cesación de pagos del citado fallido el día tres de Marzo de 1941, y que el informe del Síndico y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Florida, Junio 15 de 1942. — Milton Galmés, Actuario."

(Costas) Ag.11-7139-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana C de Piriápolis, de esta sección, empadronado con el número 2050, a nombre de JUAN BARBERO y linda: al Nordeste, Emilio Digiorgio; al Noroeste, calle Jacinto Trápani; al Sudeste Pedro Barbosa, y al Sudoeste, rambla de los Argentinos, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Pan de Azúcar, Junio 18 de 1942. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$12.48 Ag.11-7134-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 26 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Ag.11-7135-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIA FRANCISCA BURGUEÑO HERRERA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedres y demás interesads para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ag.11-7136-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "DIAMANTINO RODRIGUEZ. Rectificación de partida" (Lo. 31. Fo. 327), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Diamantino Rodríguez, nacido en la 6.a sección de este Departamento el día 20 de Febrero de 1923, hijo de Alcides Rodríguez y de Zenobia Mello, solicitando rectificar su expresada partida de nacimiento en cuanto al sexo, que dice femenino cuando debe decir masculino, y al nombre, que aparece Diamantina por Diamantino, que es su verdadero nombre. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 31 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Ag.11-7137-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — ... señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CONSTANTE GARCIA VASQUEZ o ANTONIO VAZQUEZ o CONSTANTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 1.o de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.11-7138-v.ag.21.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra ESOIN (FERNANDO DIEGO). Ejecución de hipoteca" (Libro 40. Folio 344), se hace saber al público que el día primero de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, se va a proceder por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número ciento treinta y tres mil quinientos veintiséis, situado en la vigésimotercera sección judicial de Montevideo, señalado con el número 1 de la fracción "B" en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Setiembre de mil novecientos veintiséis, inscripto en la Dirección de Topografía el veintisiete de Octubre del mismo año y compuesto de un área de cuatrocientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslinda así: al Norte, una línea compuesta de dos tramos que, en conjunto, miden once metros noventa y seis centímetros, dando frente a la avenida Larrañaga número dos mil doscientos setenta y cinco, entre las calles Cardal y Dionisio Oribe; seis metros sesenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con parte del solar treinta y tres; sesenta y un metros sesenta y siete centímetros al Oeste, lindando con el solar número dos, y al Este, dos líneas que miden treinta y dos metros diez centímetros y veinticuatro metros treinta y siete centímetros, respectivamente, y limitan con Cristina Mariani de Aicardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de escrituración; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Ag.11-7115-v.ag.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno y resolución del suscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, dictada en autos "PALUMBO o PALOMBO o PALOMO (BENITO o BENEDICTO). Sucesión", se hace saber que el día cuatro de Setiembre próximo y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado, que es de $ 1.000.00, y por intermedio del pregonero don Domingo Lissidini, del siguiente bien: Dos parcelas de terreno y sus construcciones situadas en esta ciudad, padrón número 330, compuestas en total de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, deslindadas así: A) Fracción compuesta de cinco metros 975 milímetros de frente al Oeste, a la calle Canelones, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, confinando con Luis Martinelli; al Norte, con el inmueble que se describirá, y al Sur, con Nicanor y Juan A. Camejo; y B) Otra parcela contigua, compuesta aproximadamente de 10 metros de frente al Oeste, a calle Canelones, por 42 metros al Este, lindando con Luis Martinelli; Norte, camino vecinal a Toledo, y Sur, parcela ya descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta y certificados de los registros públicos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pando, Agosto 6 de 1942. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$31.50 Ag.11-7126-v.ag.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 58 serie "Z", a cargo de CARLOS VIGNOLO, el próximo 2 de Setiembre, a las 11 y 30 horas, en la puerta de la finca sita en la calle Doctor Juan J. Murguía número 99, de la ciudad de Nueva Palmira, el martillero Ireneo Alberto Brito venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil novecientos cuarenta y cinco pesos (pesos 13.945.00), un campo y mejoras en la Colonia "La Agraciada", cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil ciento ochenta y seis, señalado con el número 26 en plano del ingeniero Armando Aresti Hervé, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1925, y compuesto de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, mil treinta y seis metros noventa y nueve decímetros deslindado: 1.080 metros de frente al Sur, a camino de 17 metros, que separa de las fracciones 27, 28 y 29; 469 metros de frente al Oeste, a camino de 17 metros de ancho, que separa de la fracción 59; 1.128 metros al Norte, con la fracción 25, y 596 metros al Este, con la 24. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.744 82 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cinco mil novecientos pesos (pesos 5.900.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.824.21 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.21-7130-v.ag.21.

PHILIPS DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria a los señores accionistas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Philips del Uruguay, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1942 a la hora 15 y 30, en el local social, calle Uruguay número 1136, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar las inscripciones de las acciones y hacer su recuento; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, presentado por el Directorio e informe del Síndico, todo correspondiente al quinto ejercicio social finalizado el 30 de Abril de 1942; 3.o Elección de los cuatro miembros del Directorio que han de actuar en el sexto ejercicio social (artículo 10); 4.o Elección de Síndico para el mismo período (artículo 19); 5.o Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el quinto ejercicio (artículo 28); 6.o Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio (artículo 19); 7.o Designación de dos accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 6 de 1942. — El Directorio.

Nota. — Como se trata de la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

$15.00 Ag.11-7108-v.ag.15.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN MAYO DE 1942

(Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814, del 5 de Mayo de 1916)

Artigas

1.a Sección—

Plinio Brasil, 33 años, soltero, agricultor, oriental, con Eustaquia Lema, 28 años, soltera, oriental.
Albino de Vargas Ferreira, 31 soltero, empleado público, oriental, con Evangelista Mendina, 24 años, soltera, oriental.
Elbio Gregorio Vaz, 39 años, soltero, empleado público, oriental, con María Casilda Santana, 35 años, soltera, oriental.
Juan Félix Miguez, 26 años, soltero, militar, oriental, con María Cecilia Odriozola, 19 años, soltera, oriental.
Eugenio Serra, 28 años, soltero, comercio, oriental, con Erundina García da Roza, 19 años, soltera, oriental.
Ramón Antonio González, 26 años, soltero, hacendado, oriental, con Elmira Díaz, 25 años, soltera, oriental.
Luis Domingo Taboada, 18 años, soltero, hacendado, oriental, con Doralina Fagúndez, 20 años, soltera, oriental.
Basilio Paz Gómez, 26 años, soltero, jornalero, oriental, con Genesi Fernández, 18 años, soltera, oriental.
Anastasio Díaz dos Santos, 22 años, soltero, jornalero, oriental, con Coralina Silveira, 21 años, soltera, oriental.
Francisco Navarro, 28 años, soltero, panadero, oriental, con Angela Díaz, 19 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Ataides Díaz, 31 años, soltero, criador, oriental, con Dorita Acevedo Fagúndez, 21 años, soltera, oriental.
Edir Pacheco Cruz, 30 años, soltero, criador, oriental, con Ilda Souza, 21 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Ermenegildo Moreira, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Manuela Tejeira, 23 años, soltera, oriental.
Antonio Alejandro Conti, 24 años, soltero, mecánico, oriental, con Bernardina Aranda, 17 años, soltera, oriental.
Ceferino González, 53 años, soltero, criador, oriental, con Margarita Santos, 41 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Antonio Finoqueto, 33 años, soltero, jornalero, oriental, con Mercedes Selgas, 19 años, soltera, oriental.
Antonio Loreto Gallo, 28 años, soltero, empleado, oriental, con Angélica Julia Generali, 19 años, soltera, oriental.
Doralicio Balestra, 37 años, soltero, marino, brasileño, con María Maia 23 años, soltera, brasileña.

8.a Sección—

Justino Nicolás Santo, 32 años, soltero, hacendado, oriental, con Isabel Carvalho, 23 años, soltera, oriental.

Canelones

1.a Sección—

Primo Felicio Pereyra, 45 años, viudo, jubilado, oriental, con Blanca Violeta Castiglio, 24 años, soltera, oriental.
Luis Marsella, 52 años, divorciado, industrial, oriental, con Dolores Encarnación Camejo, 52 años, soltera, oriental.
José Fidel Gallero, 23 años, soltero, agricultor, oriental, con María Pettinari, 21 años, soltera, oriental.
Roberto Félix Pérez, 20 años, soltero, empleado, oriental, con Sara Bornia, 28 años, soltera, oriental.
Marcelino Pérez, 47 años, soltero, agricultor, oriental, con Eloísa Pacheco, 39 años, soltera, oriental.
Concepción Montini, 37 años, soltero, agricultor, oriental, con Margarita Batista, 30 años, soltera, oriental.
Florencio Guadalupe Pérez, 43 años, soltero, agricultor, oriental, con Magdalena Mainero, 39 años, soltera, oriental.
Enrique Hirigoyen, 24 años, soltero, industrial, oriental, con María Amalia Venzatto, 19 años, soltera, oriental.
Miguel Pérez, 32 años, soltero, jornalero, oriental, con Fermina Díaz, 27 años, soltera, oriental.
Astro Alberto Barreira, 26 años, soltero, empleado, oriental, con Dora Gómez, 19 años, soltera, oriental.
Ernesto Alonso, 22 años, soltero, jornalero, oriental, con María del Carmen Prandínez, 15 años, soltera, oriental.
Alberto Ibarra, 30 años, soltero, hacendado, oriental, con Adela Elides Freiwald, 20 años, soltera, oriental.
Carlos María Toranza, 24 años, soltero, empleado, oriental, con Roja Flor Badán, 21 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Abrahim Mohamed Nifouri Afed, 32 años, soltero, comercio, sirio, con María Angélica López, 18 años, soltera, oriental.
Anastasio Calero, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Brígida Introini, 25 años, soltera, oriental.
Artigas Margarito Terra, 27 años, soltero, oriental, con Nelly Lucila González, 19 años, soltera, oriental.
Mauricio Justo Cánova, 23 años, soltero, mecánico, oriental, con Laura Iris Vizcaíno, 18 años, soltera, oriental.
Alvaro Quiñones Nicrosi, 38 años, divorciado, empleado, oriental, con Yolanda González Pucci, 26 años, soltera, odontóloga, oriental.
Carlos José Teodoro Pisano, 39 años, viticultor, oriental, con Natividad Martínez, 34 años, soltera, oriental.
Zenón Viera, 30 años, soltero, viticultor, oriental, con Telma Aurora Hernández, 26 años, soltera, oriental.
Mamerto Martínez, 34 años, agricultor, oriental, con Beatriz Antonia Franco, 25 años, soltera, oriental.
Miguel Marín, 23 años, soltero, empleado, oriental, con María Josefina Rivero, 21 años, soltera, oriental.
Carlos Rodolfo Giacometti, 41 años, soltero, carpintero, italiano, con Herminda Suárez, 37 años, soltera, oriental.
Roberto José Carámbula, 25 años, soltero, empleado, oriental, con María Eufemia López, 24 años, soltera, oriental.
Anacleto Felipe Raffinengo, 25 años, soltero, agricultor, oriental, con Eva Vázquez, 16 años, soltera, oriental.
Ruben Mario Gallo, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Luisa Herminda Gutiérrez, 18 años, soltera, oriental.
Fernando Hipólito Marfetain, 68 años, viudo, jubilado, oriental, con Raquel Gómez, 21 años, soltera, oriental.
Abelardo Ramírez, 27 años, soltero, empleado, oriental, con Alicia Ottonello, 21 años, soltera, oriental.
Rino Emani, 20 años, soltero, viticultor, oriental, con Elida Franco, 17 años, soltera, oriental.
Omar Lacabanne, 23 años, soltero, jornalero, oriental, con María Angélica Báez, 19 años, soltera, oriental.
Pablo Prudencio Birriel, 31 años, soltero, agricultor, oriental, con Juna Grecco, 35 años, soltera, oriental.
Pedro Telmo Martínez, 23 años, soltero, viticultor, oriental, con Leonor María Victoria Michetti, 28 años, soltera, oriental.
Omar Correa, 29 años, soltero, empleado, oriental, con Ramona Ofelia Recagno, 19 años, soltera, oriental.
Cleto Pablo Martínez, 29 años, soltero, agricultor, oriental, con María Angélica Mazzucco, 24 años, soltera, oriental.
Alberto Cecilio Ronqui, 25 años, soltero, mecánico, oriental, con Orfilia Irene Reyes, 27 años, soltera, oriental.
Mario Fermín Michetti, 25 años, soltero, agricultor, oriental, con Enilda Gladys Arbelo, 15 años, soltera, oriental.
Carlos Oscar Odella, 24 años, soltero, panadero, oriental, con Alda Liria Estellano, 18 años, soltera, oriental.
Felipe Gómez, 48 años, soltero, jornalero, oriental, con Dorila Nicolasa Sosa, 41 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Ricardo Ramón Vignolo, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con María Angélica Benítez, 23 años, soltera, oriental.
Raúl Ramón Antonio Vigo, 47 años, soltero, empleado, oriental, con Belarmina Sosa, 38 años, soltera, oriental.
Milan Aidinovich, 35 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, con Irma Brígida Pérez Ramos, 29 años, soltera, oriental.
Daniel Juan, 23 años, soltero, agricultor, oriental, con María Josefa Gadea, 19 años, soltera, oriental.
Edmundo Julio Reyes, 26 años, soltero, estudiante, oriental, con Alida Raimunda Bringué Viera, 25 años, soltera, educacionista, oriental.
Bartolomeo Segundo Cánepa, 36 años, soltero, agricultor, italiano, con María Paula Díaz, 24 años, soltera, oriental.
Domingo Germán Miggones, 26 años, soltero, comerciante, oriental, con Esperanza Rivadavia, 23 años, soltera, oriental.
Rafael Honisch, 37 años, soltero, comerciante, polaco, con Celina Hellmann, 28 años, soltera, polaca.
Angel Deberas, 31 años, soltero, agricultor, oriental, con Carmen Percivale, 35 años, soltera, oriental.
Pablo Chocho, 32 años, soltero agricultor, oriental, con Matilde González, 29 años, soltera, oriental.
Salvador Hemergildo Barreira, 23 años, soltero, bodeguero, oriental, con Cirila María Lidya Abreu, 21 años, soltera, oriental.
Pedro Arnaldo Gutiérrez, 33 años, soltero, viticultor, oriental, con Dionisia Redolinda González, 30 años, soltera, oriental.
Juan Luis Bernasconi, 20 años, soltero, constructor, oriental, con María Rosa González, 23 años, soltera, oriental.
Agustín Faustino Hernández, 25 años, soltero, industrial, oriental, con Elena Purpurina Sastre, 25 años, soltera, oriental.

José Rial, 24 años, soltero, comerciante, oriental, con Olga Mattos, 20 años, soltera, oriental.
Longino Martínez, 28 años, soltero, mecánico, oriental, con Teodora Ramallo, 28 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Francisco Barreto, 23 años, soltero, agricultor, oriental, con Joaquina Espiyo, 23 años, soltera, oriental.
Teodoro Varela, 31 años, soltero, agricultor, oriental, con Severina González, 31 años, soltera, oriental.
Ricardo Romualdo González, 41 años, soltero, agricultor, oriental, con María Herminia Cuello, 32 años, soltera, oriental.
Gregorio Esteban Rocha, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con Mirta Irma Suárez, 18 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Rosendo Frebles, 37 años, soltero, agricultor, oriental, con Concepción Irma Pintado, 21 años, soltera, oriental.
Lorenzo Alvarez, 29 años, soltero, agricultor, oriental, con Malia Alvarez, 17 años, soltera, oriental.
Isabelino Campo, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con Rufina Rosas, 25 años, soltera, oriental.
Gervasio Bonifacio Hernández, 26 años, soltero, agricultor, oriental, con Celsa Felipa Alfonzo, 18 años, soltera, oriental.
Emilio Morales, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con María Tejera, 23 años, soltera, oriental.
Modesto Presa, 39 años, soltero, agricultor, oriental, con Manuela L. Cruz, 37 años, soltera, oriental.
Modesto Perdomo, 39 años, soltero, agricultor, oriental, con Dorotea Callero, 22 años, soltera, oriental.
Horacio González, 3? años, agricultor, oriental, con Eugenia González, 19 años, soltera, oriental.
Alfredo Clotilde Martell, 32 años, soltero, agricultor, oriental, con María Alejandrina Bentancor, 30 años, soltera, oriental.
Domingo Vecino, 33 años, soltero, agricultor, oriental, con María Eugenia García, 28 años, soltera, oriental.
Telésforo Frebles, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Herminia Gualco, 28 años, soltera, oriental.
David Fernández, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Everilda Martínez, 20 años, soltera, oriental.
Juan Francisco Rodríguez, 33 años, soltero, agricultor, oriental, con Leoncia Hernández, 23 años, soltera, oriental.
Celeste Gancio, 24 años, soltero, agricultor, oriental, con Ramona Jacinta Morales, 19 años, soltera, oriental.
Francisco de Asís Maldonado, 25 años, agricultor, oriental, con Agustina Elisa Camejo, 21 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Juan Carlos Contreras, 24 años, soltero, mecánico, oriental, con María del Carmen Martínez, 20 años, soltera, oriental.
José Eufrasio Fernández, 22 años, jornalero, oriental, con María Isidora Fierro, 27 años, soltera, oriental.
Jacinto Pérez, 25 años, soltero, agricultor, oriental, con Antonia Negrín, 25 años, soltera, oriental.
Eusebio Feliciano Cáceres, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Pura De León, 19 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Juan Carlos Camacho, 28 años, soltero, jornalero, oriental, con Lila Eusebia Martínez, 20 años, soltera, oriental.
Diego Nicolás Tripani, 27 años, soltero, chofer, oriental, con Dionisia M. E. Luzardo, 22 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

Leandro Lista, 47 años, soltero, comercio, oriental, con Alejandrina Vignolis, 39 años, soltera, oriental.
Eusebio Zacarías Clavijo, 39 años, soltero, agricultor, oriental, con María Belarmina Peña, 25 años, soltera, oriental.
Bernardino Cleró, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con María Isabel Palcmeque, 21 años, soltera, oriental.
Aniceto Bergero, 22 años, soltero, agricultor, oriental, con Ofelia Casanova, 24 años, soltera, oriental.
Sebastián Caraballo, 32 años, soltero, agricultor, oriental, con María Alejandrina Lippo, 26 años, soltera, oriental.
Braulio Tejera, 33 años, soltero, agricultor, oriental, con Carmen Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.
Carlos Patetta, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con María Elida Hernández, 18 años, soltera, oriental.
Alcides Francisco Arzarello, 47 años, soltero, músico, con Rosa Antonia Buffoni, 48 años, soltera, oriental.

14.a Sección—

Pablo Roberto González, 35 años, soltero, agricultor, oriental, con Camila Ramona Delgado, 21 años, soltera, oriental.
Inocencio Catalino Padrón, 26 años, soltero, empleado, oriental, con Siria Guisolfo, 19 años, soltera, oriental.
Pedro Hernández, 25 años, soltero, agricultor, oriental, con María Isabel Guillén, 23 años, soltera, oriental.
Ignacio Peña, 44 años, viudo, jornalero, oriental, con Alejandrina Lacruz, 24 años, soltera, oriental.
José Lorenzo Rodríguez, 37 años, soltero, agricultor, oriental, con Elsa María González, 18 años, soltera, oriental.
Eugenio Sabas Garrido, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Juana Francisca Umpiérrez, 23 años, soltera, oriental.

15.a Sección—

Sebastián Umpiérrez, 44 años, soltero, jornalero, oriental, con Antonia Clavijo, 29 años, soltera, oriental.
Teófilo Robaina, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Tita María del Carmen Pérez, 19 años, soltera, oriental.
Carlos Julio Coronado, 32 años, soltero, jornalero, oriental, con María del Carmen Martínez, 16 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3950 AL 3953

Solicitudes despachadas el día 30 de Julio de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22468, Caviglia Hermanos, A, Inglaterra, Géneros de tapicería (algodón), 1.024.
6|22562, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Grafitos para cabezas de trolley, 73.
6|22564, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbones para motores, etc., 1.076.
6|22566, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Motones de hierro (poleas), 20.
6|22568, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Resistencias para coches, 895.
6|22570, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Secciones para armaduras, 1.946.
6|22572, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Candados de hierro, 20.
6|22574, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pintura de esmalte y fondo, 883.
6|22576, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Gamuzas o cueros gamuzados, 101.
6|22476, Roberto Ghigino, A, Inglaterra, Juegos para toillet, 48.
6|22478, Roberto Ghigino, A, Inglaterra, Juegos de manicura, 226.
6|22453, Pesce y Simeone S. A., A, Inglaterra, Tela de esmeril, 52.
6|22594, Juan Pons, A, Inglaterra, Azulejos blancos, 451.
6|22596, Juan Pons, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.564.
6|22663, Isaac C. Macadar, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.708.
6|22589, Caviglia Hermanos, A, Inglaterra, Género de tapicería, 113.
6|22662, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Gastos de seguros y comisión, 729.
6|22611, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Repuestos para controladores, 347.
6|22613, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbones para motores, 463.
6|220615, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pasta para soldar, 40.
6|22657, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 818.
6|22641, Domingo Colello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para radio, 88.
6|22621, Domingo Colello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para radio, 485.
6|22634, Sección Todd Uruguaya Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para litografía, 1.519.

PLANILLAS N.os 3954 AL 3972

Solicitudes despachadas el día 31 de Julio de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22643, Domingo Colello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Discos sin grabar en bruto, 234.
6|22605, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Resinas acrílicas, etc., 612.
6|22659, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Portalámparas, etc., 582.
6|22656, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores para lámparas fluorescentes, 484.

CONVENIO PRIVADO "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

6|22555, Castiglioni y L. Calcraft, A, Argentina, Trapos para piso, 590.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|22430, Taranco y Compañía S. A., A, Argentina. Flete y gastos (anchoas), 25.

CONVENIO PRIVADO "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

6|22585, Mauricio Dupin Tapié, A, Chile, Lentejones, 1.052.
6|22557, Carrau y Compañía, A, Chile, Orejones, 2.000.
6|22559, Carrau y Compañía, A, Chile, Lentejas, etc., 7.735.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|22527, Luis Ambrosio Otero, A, Chile, Lentejones, 1.038.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22642, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos científicos y laboratorios, 344.
6|22644, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros clínicos, etc., 699.
6|22548, Ancap, A. Estados Unidos de Norte América, Flete (Muest. gasolina), 6.
6|22587, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sen, etc., 1.145.
6|22648, Eduardo Marques Castro y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 3.493.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

6|22591, Capurro y Compañía, B, Brasil, Tapioca granulada, 22.
6|22630, Mañé y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 108.
6|22632, Pesquera y Compañía, B, Brasil, Yerba mate (fletes), 615.
6|22608, Germán Garrido y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 99.
6|22607, Germán Garrido y Compañía, A, Brasil, Yerba mate, 101.
6|22609, Germán Garrido y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 49.
6|22593, G. Kupfer y Co. Ltd., A, Martinica, Ron, 10.
6|21608, Ernesto Kalberman, A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 190.
6|21870, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Aparato receptor radiocomunicaciones, 259.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22623, Castro, Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos rayón, 52.
6|22602, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras para sastre, 24.
6|22616, Luis Caubarrere y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos seda artificial, 777.
6|22622, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 591.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (U$S.)

6|22434, Antonio Buzio, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasías ordinarias, 335.
6|22581, Justo A. Iglesias, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 257.
6|22583, Justo A. Iglesias, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 63.

CONVENIO PRIVADO "SUD ATLANTICA LIMITADA" (U$S)

6|22526, Elías Meierovich, A, Estados Unidos de Norte América, Bijouteria varia, 168.

CONVENIO PRIVADO "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

6|22538, Werner y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fantasías varias, 121.
6|22540, Werner y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 337.
6|22562, Ovazza y Momigliano, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas de metal, 103.
6|22496, Jacoba Cachvovsky, A, Suiza, Relojes varios, 1.427.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|22436, Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Bijouteria, 50.
6|22493, Marcelo Braun, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasía, 232.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

6|22601, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Leche seca en polvo, cartón pasta, cascos madera vacíos, etc., 2.677.
6|22599, A. N. C. A. P., B, Venezuela, Fletes (petróleo crudo y fuel oil), 292.645.
6|22770, S. A. "Sulco" A, Chile, Cobre electrolítico en lingotes, 35.466.
6|22728, José Aldao, A, Brasil, Café, en grano crudo, 6.861.
6|22726, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 2.200.
6|22732, Domingo Aliverti, A, Brasil, Tejidos de algodón, 18.
6|22590, Perfumerías Unidas S. A., A, Brasil, Esencias para perfumes, 8.
6|22631, Pilosof y Piperno, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.
6|22610, Arturo Proto, A, Brasil, Tortas de cacao, 535.

PLANILLAS N.os 3975 AL 3980

Solicitudes despachadas el día 31 de Julio de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22704, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Material para juntas de motores, 151.
6|22706, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 139.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|22743, Fcas. Nacionales de Cerveza S. A., A, Argentina, Porrones de barro usados (fletes, etc.), 28.
6|22722, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Tablas de pino brasileño, 4.003.
6|22783, B. Giffoni, A, Brasil, Tubos de goma, etc., 233.
6|22782, B. Giffoni, A, Brasil, Asientos de goma para enfermos, 32.
6|22744, Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate (C. F. 6|22210), 2.633.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22729, José A. Patrón y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Loza sanitaria, 341.
6|21199, Arón Issaharoff, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias, 1.500.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (U$S)

6|22673, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Túnicas, trajes de baño, etc., 781.
6|22667, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Sweaters, 99.
6|22669, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Vestidos de rayón, 202.
6|22666, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Carteras de cuero, 117.
6|22668, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Redecillas de paja para cabello, 165.
6|22670, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Balanza Chica, 7.
6|22672, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Pantalla y lámpara, 22.
6|22674, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Alfarería de barro, 26.

CONVENIO PRIVADO "CURT. SUIZO-URUG. S. A." (U$S)

6|22664, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería falsa, 151.

CONVENIO PRIV. "CIA. "BAO" DEAMBROSIS HNOS." (U$S)

6|22678, Isaac M. Tarrab, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 6.810.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (DOLARES)

6|22665, Jaime Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 385.
6|22676, Meier Wajner, A, Estados Unidos de Norte América, Sacapuntas, 154.

PLANILLAS N os 3981 AL 3989

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|22758, Tastás y Saraví, A, Estados Unidos de Norte América, Alcanfor, 88.
6|22759, Tastás y Saraví, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de buchú, etc., 75.
6|21787, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Yodo resublimado y yodoformo, 225.
6|20242, Barrére y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Dediles de goma, 71.
6|22718, J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta de goma esponja para juntas, 168.
6|22757, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para bicicletas, timbres, 185.
6|22731, Rafael Melgarejo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Nueces, 1.781.
6|22725, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de loza para menaje, 450.
6|22707, Mauricio Hirsz, A, Estados Unidos de Norte América, Hule imitación cuero, 264.
6|22685, Francisco Deus Prades, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 932.
6|22103, C. A. U. S. A., Cía. Aeronáutica Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Receptor y acc., etc., 442.
6|22717, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 1.140.
6|22712, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 4.421.
6|22735, Blengio Hnos., A, Inglaterra, Casimir de lana, 254.
6|22720, David Peña, A, Inglaterra, Casimir de lana, 540.
6|22741, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Género de algodón, 1.233.
6|22761, Rezcala Neffa Hnos., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 592
6|22760, Rezcala Neffa Hnos, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 314.
6|22683, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Forro de seda artificial y algodón, 1.830.